

Dossier Personal que finaliza la residencia



Edición 2018



federación de sanidad y sectores
socio-sanitarios de Andalucía

Estimada compañera, estimado compañero:



El programa formativo EIR (Especialista Interno Residente) que acabas de finalizar, dirigido a profesionales de diversas ramas biosanitarias (Medicina, Enfermería, Farmacia, Biología o Química) es uno de los períodos más intensos y apasionantes que puedes vivir en tu carrera profesional, pues combina una fase de formación científico-técnica, imprescindible para el desempeño a partir de ahora de tu especialidad, con lo que seguramente habrán sido tus primeros pasos en el mundo laboral, y ambas facetas son perfectamente compatibles; es más, desde CCOO pensamos que cuanto mejores sean las condiciones laborales del personal en formación, mejor será su aprovechamiento a lo largo de los años de EIR. Por ello, como sindicato autónomo y mayoritario en el sector sanitario y sociosanitario, tanto en el conjunto del Estado como en Andalucía -lo que nos hace ser el interlocutor de referencia-, para CCOO este período es una oportunidad para haber podido estar cerca de ti, pues defendemos una formación integral con plena dignidad laboral.

En el momento en que finalizas tu formación EIR queremos recordarte que CCOO quiere seguir acompañándote en tu vida laboral y seguir defendiendo tus derechos laborales y tu pleno desarrollo profesional, ahora como especialista. Continuamos a tu lado para asesorarte en cuestiones de bolsas de trabajo, de contrataciones, de jornada laboral, turnos o remuneraciones, de cursos u otras actividades de formación continua; queremos seguir el trabajo que hemos mantenido a lo largo de muchos años y en medio de difíciles coyunturas, cuando otras organizaciones corporativas dieron la espalda a colectivos como el personal residente y el investigador, pequeños en número pero estratégicos para un desarrollo de la sociedad basado en el avance del conocimiento y en la formación de las personas, un trabajo que nos avala y constituye nuestra mejor credencial a la hora de continuar brindándote asesoramiento sindical.

No prestes atención a quienes dicen que los sindicatos, sobre todo los de clase, aquellos que defendemos al conjunto de los trabajadores y de las trabajadoras, no somos útiles. Recuerda que tan sólo en aquello que más ha podido determinar tus condiciones laborales durante el periodo EIR que ahora terminas, nuestra influencia y capacidad negociadora han sido determinantes en la aprobación de muchos acuerdos autonómicos para el personal en formación, entre ellos el de Andalucía; que CCOO ha participado activamente en la Plataforma 10 minutos o en la lucha continuada por la independencia profesional de los médicos y médicas de Urgencias y Emergencias; que el Tribunal Supremo, en el año 2001 estimó la demanda presentada por CCOO y reconoció al personal residente el derecho al descanso del saliente de guardia; que en 2007 CCOO consiguió que el SAS abonara al personal MIR el prorrateo de las guardias médicas durante el mes de vacaciones; que presentamos en el Parlamento andaluz más de 28.000 firmas para que el personal eventual pasara a ser contratado al 100% de su jornada laboral, lo que contribuyó decisivamente a que el Gobierno de Andalucía finalmente haya restituido este derecho recortado, lo que sin duda redundará en beneficio de contrataciones dignas para el personal residente que, como tú, termina ahora su período formativo.



Así mismo, recuerda que CCOO denunció a través de los medios de comunicación cómo se ha pasado de una tasa de permanencia en el sistema sanitario público del 78% del personal residente que termina su formación a apenas un 10% en tan sólo dos años, por lo que nos hemos opuesto a que en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del SAS se siga contemplando, de forma general, la prolongación de la vida laboral del personal facultativo más allá de su edad ordinaria de jubilación, mientras subsista la situación de paro o emigración del personal especialista.

Recuerda que CCOO ha sido pionera en promover la implantación en nuestro país del modelo universitario establecido en el Plan Bolonia, lo que ha traído el Grado para los estudios de Enfermería y ha abierto un abanico casi ilimitado de posibilidades de desarrollo profesional para este colectivo; precursores en propugnar abiertamente la prescripción enfermera autónoma de medicamentos y productos farmacéuticos; los primeros que comenzamos, hace ya más de veinte años, a plantear la necesidad de crear especialidades de Enfermería, algo que va a ser una realidad en Andalucía en tan sólo unos meses; y somos los únicos que hablamos sin complejos de conferir a los puestos de trabajo enfermeros un carácter especializado.

Y también ha sido inflexible la oposición de CCOO y numerosas las movilizaciones que hemos mantenido contra normativas conservadoras como el RD 1146/2006, regulador de la relación laboral especial de residencia para los especialistas en Ciencias de la Salud, o claramente regresivas como el Acuerdo de Urgencias en Andalucía de 30 de enero de 2007, que supuso un duro golpe al sistema organizativo de la atención urgente en nuestra comunidad autónoma y abrió las puertas para el proceso de deterioro de nuestra Atención Primaria al que asistimos desde hace años.

Por todo ello, si te encuentras a punto de finalizar tu período de residencia y te identificas con el trabajo que CCOO hace día a día entra en nuestra web (www.sanidad.ccoo.es/andalucia) o pásate por la sección sindical de tu centro y conoce a fondo, de la mano de nuestras delegadas y de nuestros delegados sindicales, nuestro trabajo y nuestras propuestas, que hemos elaborado pensando en ti, porque defendiendo la parte más valiosa del sistema sanitario público, y esa parte son sus profesionales, hacemos que éste progrese. Te invitamos a formar parte de nuestra organización sindical: affiliate o colabora con CCOO, porque juntos sumamos para avanzar en derechos, justicia y bienestar.

Un saludo afectuoso.

Humberto Muñoz Beltrán

Secretario General

Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CCOO de Andalucía

Mayo 2018.



INSTRUCCIONES PARA NAVEGAR POR EL DOCUMENTO

Al pinchar en cada apartado del Índice accederás a su documentación correspondiente

Lugar del documento donde te encuentras

Al hacer click te llevará al inicio del tema en el que te encuentras

INDICE

- 1.)- Pacto Bolsa SAS
- 2.)- Convocatoria 2018 Bolsa SAS
- 3.)- Certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales previsto en la Ley 26/2015 de protección a la infancia y a la adolescencia.
- 4.)- Instrucción 1/2016, de 5 de febrero, de la Secretaría General para la Administración Pública, sobre aplicación del artículo 13.5 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor.
- 5.)- Instrucciones de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud de acuerdo a la Instrucción 1/2016, de 5 de febrero, de la Secretaría General para la Administración Pública sobre la aplicación del artículo 13.5 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor.
- 6.)- Retribuciones SAS 2018

INICIO

3

Te llevará al índice

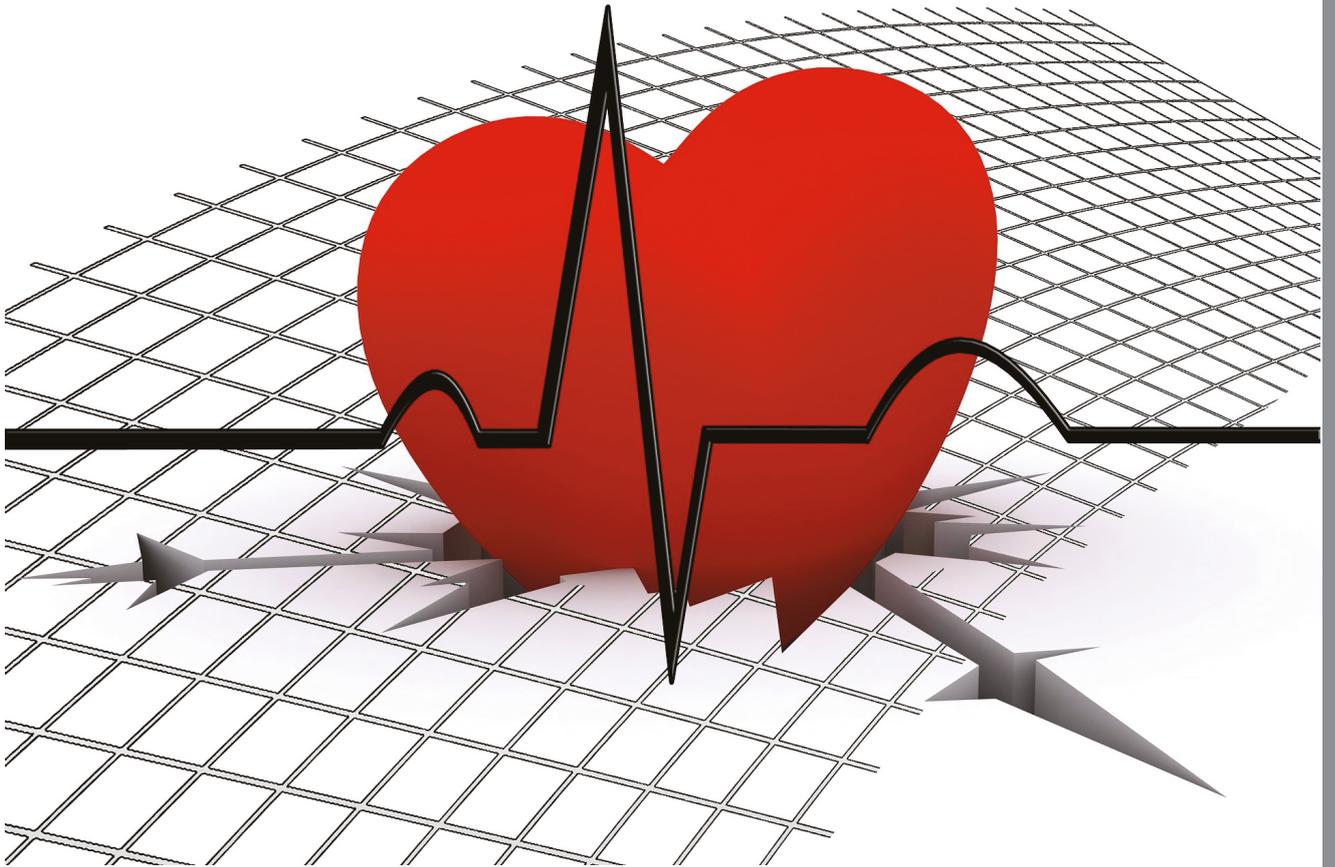
INDICE

- 1.)- Pacto Bolsa SAS
- 2.)- Convocatoria 20187 Bolsa SAS
- 3.)- Certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales previsto en la Ley 26/2015 de protección a la infancia y a la adolescencia.
- 4.)- Instrucción 1/2016, de 5 de febrero, de la Secretaría General para la Administración Pública, sobre aplicación del artículo 13.5 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor.
- 5.)- Instrucciones de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud de acuerdo a la Instrucción 1/2016, de 5 de febrero, de la Secretaria General para la Administración Pública sobre la aplicación del artículo 13.5 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor.
- 6.)- Retribuciones SAS 2018

NOTA: La documentación adjunta constituye una recopilación de normas realizada por la Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Comisiones Obreras de Andalucía, por lo que no puede ser tomada como fuente de legalidad, para este fin debe acudir a la Norma legal publicada en Diario Oficial.



Pacto Bolsa SAS



3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 22 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dispone la aprobación y publicación del texto refundido y actualizaciones del Pacto de Mesa Sectorial de Sanidad, suscrito entre la Administración Sanitaria de Andalucía-SAS y las Organizaciones Sindicales que se citan, el 26 de junio de 2017, sobre sistema de selección de personal estatutario temporal para puestos básicos en el Servicio Andaluz de Salud.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud (BOE núm. 301, de 17 de diciembre), dispone en el artículo 33.1 que «La selección de personal estatutario temporal se efectuará a través de los procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección, procedimientos que se basarán en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y que serán establecidos previa negociación en las mesas correspondientes».

En el marco de la Mesa Sectorial de Sanidad de Andalucía, y en cumplimiento de lo establecido en el punto 2.C) del Acuerdo de Mesa Sectorial 21 de noviembre de 2002 sobre políticas de personal y en el artículo 33, párrafo primero, de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre; la Administración Sanitaria de Andalucía-SAS y las Organizaciones Sindicales CEMSATSE, CC.OO., UGT y CSI-CSIF suscribieron con fecha 20 de mayo de 2005, tras un proceso negociador, un Pacto sobre sistema de selección de personal estatutario temporal para puestos básicos en el Servicio Andaluz de Salud y con posterioridad, como consecuencia de las diferentes modificaciones efectuadas al mismo y la necesidad de actualización, se aprobó un texto refundido y actualizado con fecha 18 de mayo de 2010, suscrito entre la Administración Sanitaria de Andalucía-Servicio Andaluz de Salud y las Organizaciones Sindicales SATSE, CC.OO., UGT, CSI-CSIF, SMA y USAE.

El citado texto refundido y actualizado ha requerido diversas modificaciones para adaptar el baremo de méritos a las necesidades actuales, realizar determinadas correcciones y la revisión de alguno de sus apartados para mejorar la operatividad y la eficacia.

La presente Resolución tiene por objeto unificar las disposiciones vigentes sobre el sistema de selección de personal temporal en un texto único, con objeto de facilitar su conocimiento y aplicación dada la dispersión normativa que existe sobre esta materia y actualizar algunos procedimientos y situaciones recogidas en el mismo.

La negociación del Pacto sobre sistema de selección de personal estatutario temporal para puestos básicos en el Servicio Andaluz de Salud se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 9/1987, en la redacción dada por la Ley 7/1990, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos; y en los artículos 80.1 y 2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal Estatutario de los Servicios de Salud.

Por todo ello, esta Dirección General de Profesionales, en virtud de las funciones que tiene asignadas en el Decreto 208/2015, de 14 de julio (BOJA núm. 136, de 15 de julio), de estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la referida Ley 9/1987 (modificada por la Ley 21/2006, de 20 de junio),

R E S U E L V E

Primero. Aprobar y dar publicidad al nuevo texto refundido del Pacto de la Mesa Sectorial de Sanidad de Andalucía suscrito entre la Administración Sanitaria de Andalucía-Servicio Andaluz de Salud y las Organizaciones Sindicales (SATSE, CC.OO., UGT, CSIF y FASPI), el día 26 de junio de 2017, sobre sistema de selección de personal estatutario temporal para puestos básicos en el Servicio Andaluz de Salud que se incluye como Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de septiembre de 2017.- La Directora General, Celia Gómez González.

A N E X O

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 y siguientes de la Ley 9/1987, en la redacción dada por la Ley 7/1990, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos (modificada por la Ley 21/2006, de 20 de junio) y con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; y en los artículos 80.1 y 2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, reunidos en Sevilla el 26 de junio de 2017, los representantes de la Administración Sanitaria de Andalucía-SAS y de las Organizaciones Sindicales de la Mesa Sectorial de Sanidad de Andalucía SATSE, CC.OO., UGT, CSIF y FASPI, acuerdan suscribir el siguiente texto refundido del Pacto de 26 de junio de 2017, cuyo contenido íntegro se acompaña a continuación.

TEXTO REFUNDIDO DEL PACTO DE 26 DE JUNIO DE 2017, DE LA MESA SECTORIAL DE SANIDAD, SOBRE SISTEMA DE SELECCIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL PARA PUESTOS BÁSICOS EN EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

Por la Administración Sanitaria. El Subdirector de Ordenación y Organización. Por las Organizaciones Sindicales: SATSE, CC.OO., UGT, CSI-F y FASPI.

Í N D I C E**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****TÍTULO I. GENERALIDADES**

- Artículo 1. Objeto del Pacto.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Vigencia del Pacto.
- Artículo 4. Principios y criterios generales.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN

- Capítulo I. Órganos de gestión.
 - Artículo 5. Unidad Central de Gestión.
 - Artículo 6. Unidad de Gestión de Centro.
- Capítulo II. Órganos de control y seguimiento del Pacto.
 - Artículo 7. Comisión central de control y seguimiento.
 - Artículo 8. Comisión de control y seguimiento de Centro.
 - Artículo 9. Disposiciones comunes a todas las comisiones de control y seguimiento.

TÍTULO III. SISTEMA DE SELECCIÓN

Capítulo I. Aspectos Generales.

Artículo 10. Requisitos generales de participación.

Artículo 11. Procedimientos de selección.

Capítulo 2. Selección mediante bolsa de empleo de personal estatutario temporal.

Artículo 12. Categorías profesionales.

Artículo 13. Áreas específicas y Puestos de Jornada Complementaria.

Artículo 14. Uso y Procedimiento de inscripción en Áreas específicas y Puestos de Jornada Complementaria.

Artículo 15. Tipos de ofertas.

TÍTULO IV. ELABORACIÓN Y CREACIÓN DE LOS LISTADOS DE SELECCIÓN

Artículo 16. Convocatoria.

Artículo 17. Solicitudes.

Artículo 18. Autobaremos.

Artículo 19. Baremos.

Artículo 20. Tratamiento de la documentación: período de baremación.

Artículo 21. Listado de aspirantes admitidos.

Artículo 22. Aportación de documentación.

Artículo 23. Baremación de aspirantes y listado de personas candidatas.

TÍTULO V. OFERTAS Y SELECCIÓN DE CANDIDATOS

Capítulo 1. Orden y método de Ofertas.

Artículo 24. Requisitos de las personas candidatas.

Artículo 25. Turnos.

Artículo 26. Forma en que se realizan las ofertas.

Artículo 27. Empates.

Artículo 28. Supuestos Especiales.

Capítulo 2. Situaciones en Bolsa.

Artículo 29. Disponible.

Artículo 30. Trabaja en vinculación de larga duración.

Artículo 31. Trabaja en vinculación de corta duración.

Artículo 32. No Disponible.

Artículo 33. Situaciones Especiales.

TÍTULO VI. SELECCIÓN MEDIANTE OFERTA PÚBLICA ESPECÍFICA

Artículo 34. Supuestos de aplicación.

Artículo 35. Convocatorias.

TÍTULO VII. PROMOCIÓN INTERNA TEMPORAL

Artículo 36. Supuestos de aplicación.

TÍTULO VIII. PERÍODO DE PRUEBA

Artículo 37. Supuestos de aplicación.

TÍTULO IX. CÓMPUTO DE LOS TURNOS

Artículo 38. Supuestos de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ANEXO

BAREMO GRUPO A

BAREMO GRUPO B

BAREMO GRUPOS C, D y E

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 33, párrafo primero de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre (BOE núm. 301, de 17 de diciembre), del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud dispone que «La selección de personal estatutario temporal se efectuará a través de los procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección, procedimientos que se basarán en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y que serán establecidos previa negociación en las mesas correspondientes».

En la actualidad el sistema de selección de personal estatutario temporal en las instituciones sanitarias dependientes del Servicio Andaluz de Salud se regula por el Pacto de Mesa Sectorial de 18 de mayo de 2010.

La experiencia en la aplicación de este sistema durante varios años, en los que se han conseguido los principales objetivos que se marcaron, aconseja la introducción de algunas modificaciones para acomodar el procedimiento al volumen de aspirantes que participan en la Bolsa, revisando y adaptando el existente para simplificar la gestión administrativa garantizando, además de los criterios homogéneos en la baremación y la transparencia, la eficacia y operatividad en la selección. Todo ello al amparo de las posibilidades que nos ofrecen las nuevas tecnologías y los nuevos medios de que dispone la Administración electrónica para ofrecer mayor flexibilidad, agilidad e inmediatez, siempre respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad que deben regir todo proceso selectivo.

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto del pacto.

El presente Pacto, que se concierne al amparo del artículo 80.2.d), de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, modificada parcialmente por Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos (modificada por Ley 21/2006, de 20 de junio), y conforme al artículo 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, tiene como objeto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, la regulación del proceso para la selección del personal estatutario temporal en las instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, siguiendo los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, garantizando la agilidad y eficacia, con la participación de las organizaciones sindicales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Pacto será de aplicación a la selección de personal estatutario temporal de las instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud (SAS) para plazas básicas, en cualquiera de sus modalidades recogidas en el artículo 9 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, de todas las categorías, plazas y especialidades y las funciones de las mismas, de personal estatutario vigentes hasta el día 17 de diciembre de 2003 de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta de la Ley 55/2003. También será de aplicación para la selección de personal temporal de las nuevas categorías profesionales de personal estatutario desde la entrada en vigor de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

Artículo 3. Vigencia del pacto.

1. El presente Pacto tendrá efectividad al día siguiente de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

2. El presente Pacto tendrá una vigencia mínima de cuatro años desde la fecha de su entrada en vigor, con prórroga automática por igual período de tiempo, de no mediar denuncia expresa por ninguna de las partes (Administración Sanitaria o al menos dos tercios de las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Pacto) en el plazo de dos meses de antelación a su finalización.

3. Con carácter excepcional, podrá finalizar la vigencia del citado Pacto, transcurrido dos años desde las sucesivas prórrogas, siempre que medie la denuncia de al menos dos tercios de las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Pacto.

4. De existir denuncia de la vigencia de este Pacto, se prorrogará su efectividad hasta la formalización del nuevo Pacto o en su defecto, la disposición reglamentaria correspondiente que lo sustituya, tras la negociación correspondiente en la Mesa Sectorial de Sanidad.

Artículo 4. Principios y criterios generales.

La selección de personal estatutario temporal se regirá por los siguientes principios y criterios generales:

1. Igualdad, mérito, capacidad y publicidad en el acceso a la condición de personal estatutario temporal.

2. Eficacia y agilidad en el proceso de selección.

3. Objetividad y transparencia.

4. Participación de las Organizaciones Sindicales de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad.

5. Sistema único común y simultáneo en todo el Servicio Andaluz de Salud.

6. Planificación de las necesidades de recursos humanos.

7. Descentralización de la gestión. La gestión y el acceso para la selección de las personas candidatas que estén inscritas en la Bolsa de Empleo de Personal Temporal del SAS estará descentralizada en todos los centros del SAS conforme a las normas y a la distribución de competencias definidas en este Pacto.

8. Coordinación de los sistemas de selección de personal estatutario temporal en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

9. Simultaneidad del proceso en todos los Centros del Servicio Andaluz de Salud.

10. El proceso de selección se soporta en un aplicativo informático único y común para todo el Servicio Andaluz de Salud, creado y gestionado técnicamente desde la Dirección General competente en materia de Personal del SAS.

TÍTULO II**ORGANIZACIÓN****Capítulo 1. Órganos de gestión****Artículo 5. Unidad Central de Gestión.**

Depende de la Dirección General competente en materia de Personal del SAS, está ubicada en los Servicios Centrales y de Apoyo del Servicio Andaluz de Salud. Se le atribuyen las siguientes funciones:

- a) La ordenación general y actualización permanente del Sistema de Selección de Personal Temporal del SAS.
- b) Proponer a la Dirección General competente en materia de Personal del SAS, las modificaciones que estime necesarias para su presentación en la Comisión Central de Control y seguimiento, previo a su negociación, en la Mesa Sectorial de Sanidad.
- c) Unificar los criterios de actuación e interpretación de las Unidades de Gestión de Centros.
- d) Conocer, y en su caso unificar, los criterios sobre procesos de validación de cursos de formación que lo requieran, realizando las propuestas correspondientes.
- e) Establecer los criterios generales de las Ofertas Públicas específicas en las condiciones que se definen en el apartado V de este Pacto.
- f) Informar las reclamaciones y recursos que se presenten contra las actuaciones de la Dirección General competente en materia de Personal sobre materia de selección de Personal estatutario temporal.
- g) Elaboración de un informe anual de gestión sobre el desarrollo del sistema de selección de personal estatutario temporal, que será remitido a la Comisión Central de Control y Seguimiento.

Artículo 6. Unidad de Gestión de Centro.

En cada Área de Gestión Sanitaria, Distrito Sanitario, Hospital y Centro de Transfusión, Tejidos y Células existirá una Unidad de Gestión de Centro del sistema de selección de personal temporal. Tendrá su sede en el propio centro. Sus funciones son:

- a) Gestionar el proceso de selección en el centro, organizar los procesos selectivos de personal estatutario temporal mediante las Ofertas Públicas específicas, de conformidad con lo establecido en el punto VI de este Pacto.
- b) Elevar a la Unidad Central de Gestión aquellos aspectos que exijan coordinar las actuaciones de todos los centros del SAS, previo informe elaborado en la Comisión de Control y seguimiento del Centro.
- c) Definir los criterios de actuación acerca del procedimiento de las diferentes divisiones del Centro.
- d) Elaborar los informes necesarios sobre las reclamaciones y recursos que se presenten contra las actuaciones del centro sanitario sobre materia de selección de personal estatutario temporal, para su presentación en la Comisión de control y seguimiento del Centro.
- e) Elaboración de un informe anual de gestión del centro, sobre el desarrollo del sistema de selección de personal estatutario temporal, que será remitido a la Comisión de control y seguimiento de centro.
- f) Elaboración de un informe mensual sobre los nombramientos de personal estatutario temporal realizados durante ese período, en el que constarán apellidos y nombre, categoría, fecha de inicio y fin del nombramiento, cuando esté determinada, sistema de acceso y tipo de nombramiento y motivo de sustitución, en su caso. Dicho Informe será remitido a todos los miembros de la Comisión de control y seguimiento del Centro.

Capítulo 2. Órganos de control y seguimiento del Pacto

Artículo 7. Comisión Central de Control y Seguimiento.

Tendrá carácter paritario, y estará formada por los miembros de la Administración designados por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Personal del SAS, y por los miembros designados por las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Pacto. Tendrá su sede en los Servicios Centrales y de Apoyo del SAS. Estará presidida por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Personal del SAS o persona en quien delegue. Las funciones de esta Comisión serán las siguientes:

a) Vigilancia, control y seguimiento de la correcta aplicación de lo contenido en el presente Pacto en las competencias atribuidas a los Servicios Centrales del SAS.

b) Interpretación del contenido del presente Pacto con el fin de evitar o resolver incidencias o contradicciones que se deriven del mismo.

c) Conocer, participar y elaborar un informe preceptivo, con carácter previo a la resolución de las reclamaciones que se presenten en materia de selección de personal estatutario temporal.

d) Proponer a la Dirección General competente en materia de Personal del SAS las modificaciones que estime necesarias o convenientes para su negociación, en la Mesa Sectorial de Sanidad.

e) Establecer la homologación de categorías no contempladas en el artículo 12 del presente Pacto, a efectos de baremación de los servicios prestados de conformidad con establecido en el artículo 19 y el Baremo definido para cada grupo.

f) Establecer de forma periódica, conforme a los criterios fijados, el porcentaje por el que se ofertarán al turno de promoción interna temporal las vinculaciones temporales de larga duración y corta duración igual o superior a un mes, por causa distinta a las establecidas para los periodos vacacionales y las sustituciones de maternidad.

Artículo 8. Comisión de Control y Seguimiento de Centro.

Tendrá carácter paritario, y estará formada por los miembros de la Administración designados por la persona titular de la Gerencia de Área de Gestión Sanitaria, Dirección Gerencia de Hospital, Dirección Gerencia de Distrito de Atención Primaria o la persona titular de la Dirección de Centro de Transfusión, Tejidos y Células (en adelante CTSs), según el caso, y por los miembros designados por las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Pacto. Tendrá su sede en el propio centro sanitario. Estará presidida por la persona titular de la Gerencia de Área de Gestión Sanitaria, Dirección Gerencia de Hospital, Dirección Gerencia de Distrito de Atención Primaria o la persona titular de la Dirección de CTSs, según el caso, o persona en quien delegue. Las funciones de esta Comisión serán las siguientes:

a) Vigilancia, control y seguimiento de la correcta aplicación de lo contenido en el presente Pacto.

b) Resolver las incidencias y controversias que se deriven del Pacto y elevar, en su caso, a la Comisión Central de Seguimiento y Control.

c) Conocer, participar y elaborar un informe preceptivo, con carácter previo a la resolución de las reclamaciones que se presenten sobre las actuaciones del centro sanitario en materia de selección de personal estatutario temporal.

Artículo 9. Disposiciones comunes a todas las comisiones de control y seguimiento.

a) Para formar parte de las distintas Comisiones que se referencian en este Pacto es requisito necesario ser firmante del Pacto y tener representación en la Mesa Sectorial de Sanidad.

b) Las Comisiones de Control y Seguimiento son órganos colegiados de los previstos en el artículo 15.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico

del Sector Público, y artículos 19, 88 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Las convocatorias a las reuniones de las comisiones habrán de hacerse, salvo razón de urgencia estimada por la Administración, al menos, con 3 días hábiles de antelación.

c) Para la válida constitución de la Comisión, deberán estar representados la Administración y los dos tercios, al menos de los miembros de las Organizaciones Sindicales. Este quórum deberá mantenerse durante toda la reunión, y será preciso para las deliberaciones y tomas de acuerdos.

d) Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. A estos efectos, cada Organización Sindical miembro de la Comisión tiene un voto y la Administración tiene tantos votos como Organizaciones Sindicales, miembros de la Comisión estén presentes. Los acuerdos serán efectivos a partir del quinto día hábil siguiente, salvo que en el mismo se disponga otra cosa. En caso de empate, para adoptar Acuerdos en la Comisión de Control y Seguimiento de Centro, se elevara para dirimir el mismo a la Comisión Central de Control y Seguimiento, donde existirá el voto de calidad del Presidente.

e) En lo no regulado en el presente Pacto, los órganos de gestión y seguimiento del Pacto se regularán por las disposiciones sobre funcionamiento de los órganos colegiados contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Así como en lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

f) En todas las comisiones actuará como Secretario, con voz y sin voto, un profesional adscrito a los Servicios Centrales del SAS, o al Centro correspondiente, según se trate de comisión central o de centro.

g) Con carácter ordinario, la comisión central se reunirá, al menos una vez al trimestre, y las comisiones de centro, una vez al mes. Con carácter extraordinario, se reunirán cuando concurren circunstancias que lo hagan preciso, a iniciativa de la Administración o de cualquiera de los sindicatos presentes.

h) Cada Centro tendrá establecida la ubicación de la Unidad de Gestión con objeto de recepcionar las reclamaciones que se presenten respecto a la contratación para su posterior revisión en la Comisión de Seguimiento de centro y resolución.

i) Cada centro remitirá mensualmente las Actas de las reuniones periódicas sobre cuestiones de Bolsa a la Unidad de Selección de Personal Temporal.

j) Los centros facilitarán a las Organizaciones Sindicales integrantes de la Comisión de centro los informes de nombramientos realizados por bolsa, estadísticas de contratación por cupos –libre, promoción interna, discapacitados– y aquella información que pueda extraerse de la aplicación informática que pueda ser de utilidad para aclarar cualquier incidencia o controversia que surja en la selección de candidatos.

TÍTULO III

SISTEMA DE SELECCIÓN

Capítulo 1. Aspectos generales

Artículo 10. Requisitos generales de participación.

Los aspirantes que deseen participar en la selección de personal estatutario temporal deberán reunir, en el momento de presentar la solicitud, los siguientes requisitos dependiendo del turno de acceso:

1. Turno libre: Las personas aspirantes deberán reunir los requisitos generales establecidos en el artículo 30.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y sus normas de desarrollo, y no tener la condición de personal estatutario fijo en la misma categoría y/o especialidad a la que quiere optar del Sistema Nacional de Salud.

Dentro del turno libre se reservará un cupo del 7% de los nombramientos ofertados para ser cubiertos entre personas con discapacidad, según la normativa vigente, con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 30.6 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatuario de los servicios de salud. Las personas aspirantes que se acojan al cupo de reserva de personas con discapacidad, concurrirán necesariamente por el sistema de acceso libre.

La participación en el proceso de selección temporal por la reserva de discapacitados se actualizará automáticamente cuando la persona aspirante la registre en su solicitud tras la obtención de la Resolución pertinente.

2. Promoción interna temporal: Los aspirantes deberán tener la condición de personal estatuario fijo y reunir los requisitos establecidos en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatuario de los servicios de salud.

3. Las personas aspirantes habrán de señalar en su solicitud el sistema de acceso por el que concurren turno libre o promoción interna temporal (en el caso de tener la condición de personal estatuario fijo), no pudiendo concurrir por ambos.

Artículo 11. Procedimientos de selección.

La selección de personal estatuario temporal podrá realizarse por uno de estos dos procedimientos:

1. Con carácter general, mediante Bolsa de Empleo de personal estatuario temporal, en los casos y conforme las condiciones definidas en el Capítulo V.

2. Mediante Oferta Pública Específica. Este procedimiento se empleará en los casos y condiciones establecidas en el Capítulo VI de este Pacto.

Capítulo 2. Selección mediante bolsa de empleo de personal estatuario temporal

Artículo 12. Categorías profesionales y áreas específicas.

Se confeccionará una base de datos de personas candidatas a personal estatuario temporal que incluirá las siguientes categorías:

1. Facultativo Especialista de Área (cada una de las especialidades que existen en plantilla).

2. Pediatra EBAP.

3. Médico de Familia de Atención Primaria.

4. Médico de Familia en plaza diferenciada de Centros de Transfusión, Tejidos y Células.

5. Médico de Familia en plaza diferenciada de Servicios de Cuidados Críticos y Urgencias.

6. Médico de Admisión y Documentación Clínica.

7. Odonto-Estomatólogo de Atención Primaria.

8. Epidemiólogo de Atención Primaria.

9. Farmacéutico de Atención Primaria.

10. Enfermero/a Especialista (cada una de las especialidades que existen en plantilla).

11. Enfermera.

12. Fisioterapeuta.

13. Terapeuta Ocupacional.

14. Técnico Especialista en Anatomía Patológica.

15. Técnico Especialista en Dietética y Nutrición.

16. Técnico Especialista en Documentación Sanitaria.

17. Técnico Especialista en Laboratorio.

18. Técnico Especialista en Medicina Nuclear.

19. Técnico Especialista en Radiodiagnóstico.

20. Técnico Especialista en Radioterapia.

21. Auxiliar de Enfermería.
22. Técnico en Farmacia.
23. Técnico de Salud especialidad Educación para la Salud y Participación Comunitaria.
24. Técnico de Salud especialidad Sanidad Ambiental.
25. Trabajador Social.
26. Administrativo.
27. Cocinero.
28. Técnico Especialista Informática.
29. Técnico Superior en Alojamiento.
30. Técnico Especialista en Mantenimiento de Edificios e Instalaciones Industriales.
31. Técnico Especialista en Electromedicina.
32. Técnico de Mantenimiento con plazas diferenciadas de Obras de Albañilería.
33. Técnico de Mantenimiento con plazas diferenciadas de Acabados de la Construcción.
34. Técnico de Mantenimiento con plazas diferenciadas de Madera y Mueble.
35. Auxiliar Administrativo.
36. Costurera.
37. Monitor.
38. Peluquero.
39. Telefonista.
40. Celador-Conductor.
41. Celador-Conductor en plazas de Centros de Transfusión, Tejidos y Células.
42. Celador.
43. Limpiadora.
44. Personal de Lavandería y Planchado.
45. Peón.
46. Pinche.

Si circunstancias de gestión de desarrollo profesional de la organización lo hacen necesario, y a consideración de la Dirección General competente en materia de Personal, podrá ampliarse o reducirse el número de categorías y áreas específicas incluidas en la Bolsa de Empleo de personal estatutario temporal, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad.

La Bolsa de Empleo de personal estatutario temporal del Servicio Andaluz de Salud cumplirá todas las exigencias y condiciones previstas para este tipo de soportes por la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Para selección de personal estatutario temporal de plazas básicas en las categorías no incluidas en este punto se procederá de conformidad con lo establecido en el Título VI del presente pacto: Selección mediante oferta pública específica.

Artículo 13. Áreas específicas y Puestos de Jornada Complementaria.

1. Se determina la cobertura de las siguientes plazas básicas mediante Bolsas de empleo temporal de áreas específicas de la categoría de Enfermera de conformidad con las necesidades asistenciales:

- Enfermera para área de Quirófano.
- Enfermera para área de Diálisis.
- Enfermera para área de Neonatología.
- Enfermera para área de Cuidados Críticos y Urgencias.
- Enfermera para área de Salud Mental.
- Enfermera para área de Medicina Nuclear.

Para inscribirse en la Bolsa de empleo temporal de áreas específicas de enfermeras de Quirófano, Diálisis, Neonatología, Cuidados Críticos y Urgencias y Salud Mental debe acreditarse experiencia profesional en dicha área por un período igual o superior a seis

meses, consecutivos o no. En su defecto, podrán inscribirse en esta bolsa, aquellos aspirantes que acrediten haber recibido y superado formación teórico-práctica en las Áreas Específicas a la que optan y manifiesten tener la capacidad funcional suficiente para el desempeño. La Comisión Central de Control y Seguimiento determinará las características generales que deberá cumplir esta formación, a los solos efectos de permitir su inclusión o no en estas Bolsas, oídas las aportaciones de la Comisión de valoración correspondiente.

Para inscribirse en el área de Medicina Nuclear debe acreditar estar en posesión de la licencia de operador de instalaciones radiactivas expedida por el Consejo de Seguridad Nuclear, campo de aplicación medicina nuclear, previamente a la firma del nombramiento y mantenerla durante todo el periodo de vigencia del mismo, en caso de no acreditarla a la firma se entenderá que renuncia a la aceptación de la oferta, con las consecuencias recogidas en este Pacto para la renuncias a las ofertas previamente aceptadas.

2. Se determina la cobertura de las siguientes plazas básicas mediante Bolsas de empleo temporal de áreas específicas de la categoría de Técnico Especialista en Mantenimiento de Edificios e Instalaciones Industriales (TEMEII) de conformidad con las necesidades profesionales:

- T.E.M.E.I. para área de sistemas electrotécnicos y automatizados.
- T.E.M.E.I. para área de instalaciones térmicas y de fluidos.

Se acudirá a las Bolsas de empleo temporal de áreas específicas de Técnico Especialista en Mantenimiento de Edificio e Instalaciones siempre y cuando sea necesario esta experiencia o formación en el desempeño de al menos el 70% de las tareas a desarrollar. Para inscribirse en estas bolsas específicas debe acreditarse para:

- El puesto específico de T.E.M.E.I. para área de sistemas electrotécnicos y automatizados: estar cualificado como instalador electricista de alta y baja tensión según la normativa vigente.

- El puesto específico de T.E.M.E.I. para área de instalaciones térmicas y de fluidos: estar cualificado como operador industrial de calderas según la normativa vigente y el curso autorizado por la Consejería de Salud para el mantenimiento higiénico sanitario de instalaciones de riesgo frente a la legionella.

3. Se determina la cobertura de las plazas básicas mediante Bolsas de empleo temporal de áreas específicas de la categoría de Médico de Familia en plaza diferenciada de Servicios de Cuidados Críticos y Urgencias, de conformidad con las necesidades asistenciales, para la atención continuada de la asistencia sanitaria mediante nombramientos de Jornada Complementaria.

4. Se determina la cobertura de las plazas básicas mediante Bolsas de empleo temporal de áreas específicas de la categoría de Médico de Familia de EBAP de Médico de Familia en funciones de Pediatría de conformidad con las necesidades asistenciales.

5. Se determina la cobertura de las siguientes plazas básicas mediante Bolsas de empleo temporal de áreas específicas de la categoría de FEA, en cualquier especialidad, de conformidad con las necesidades asistenciales, para la atención continuada de la asistencia sanitaria mediante nombramientos de Jornada Complementaria.

6. Se determina la cobertura de las siguientes plazas básicas mediante Bolsas de empleo temporal de áreas específicas de la categoría de Celador-conductor de:

- Celador-Conductor de Unidad Logística. Para inscribirse en esta Bolsa debe acreditarse estar en posesión del permiso de conducir C1. Este requisito, a los solos efectos de permitir su inclusión o no en esta Bolsa.
- Celador-conductor de ambulancia tipo B y C. Para inscribirse en esta bolsa debe acreditarse permiso de conducir B y estar en posesión del título de formación profesional de técnico en emergencias sanitarias, previsto en el Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre, o correspondiente título extranjero homologado o reconocido, o el certificado de habilitación de trabajadoras y trabajadores experimentados para la conducción de ambulancias (B y C).

Excepcionalmente en el caso de que la normativa para conducir determinadas ambulancias exija la posesión del permiso de conducir C1, y el candidato seleccionado no disponga del mismo, esto no será motivo de «no disponibilidad».

Artículo 14. Uso y Procedimiento de inscripción en Áreas específicas y Puestos de Jornada Complementaria.

Los listados de áreas específicas, se utilizarán, con carácter general, para la cobertura de nombramientos de carácter temporal de corta duración, salvo para las áreas específicas que se indican a continuación, que se utilizaran además para ofertas de larga duración:

- Enfermera de Medicina Nuclear.
- Celador-Conductor de Unidad Logística, cuando se exija carnet de conducir de clase C1.
- Celador-Conductor de ambulancia tipo B y C, cuando se exija carnet de conducir de clase C1.

Excepcionalmente cuando fuera necesaria la cobertura temporal, en un área específica, mediante una oferta de Larga Duración, podrá autorizarse por la Dirección General competente en materia de Personal el uso de la Bolsa del Área Específica concreta para dicho nombramiento, siempre que se haya constatado, tras una oferta interna, la inexistencia de personal fijo, preferentemente, o de personal interino, en su caso, interesado en el puesto.

En los casos que se materialicen las ofertas de Larga Duración en las áreas específicas cada centro tiene que dar traslado a la Comisión Central de Bolsa Única para su conocimiento, en el plazo de una semana.

Cuando no exista personal disponible en los listados de Personas candidatas de la Bolsa de Empleo Temporal de áreas específicas, se utilizarán las Bolsas de las categorías generales.

La Comisión de Control y Seguimiento del Centro será informada por la Dirección Gerencia, a petición de cualquiera de sus miembros, de que el candidato seleccionado, a través de esta modalidad de oferta por área específica, permanece desempeñando de forma habitual las funciones en el área para la que fue seleccionado. En caso de incumplimiento se trasladará a la Comisión Central de Bolsa Única, en el plazo de 48 horas, para su estudio, pudiendo determinarse la reincorporación al área específica para la que se determinó o bien, si es el caso, cuando se determine una falta de desempeño adecuado del profesional se propondrá la revisión del mantenimiento de la persona candidata dentro del área específica.

Artículo 15. Tipos de ofertas.

A efectos de ofertas de trabajo, todas las posibles modalidades de vinculación temporal a plazas estatutarias de carácter básico se agrupan en dos clases, en función de su duración estimada a priori:

1. Vinculaciones temporales de larga duración.

Incluye los siguientes supuestos:

- a) Los nombramientos interinos definidos en el artículo 9.2 de la citada Ley 55/2003, cuando sean a tiempo completo.
- b) Los nombramientos de sustitución definidos en el artículo 9.4 de la Ley 55/2003, cuando sean a tiempo completo, y siempre que tengan su causa en alguno de los siguientes supuestos:

- Sustitución del titular en Promoción interna temporal del titular de duración superior a cuatro meses.
- Sustitución del titular en Comisión de servicio.
- Sustitución del titular por Permiso sindical a tiempo total del titular.

- Sustitución del titular por Servicios especiales, servicios bajo otro régimen jurídico, suspensión o excedencia del titular, siempre que suponga la reserva de plaza.
- Reserva de plaza básica de un titular por ocupar otro puesto de trabajo.
- c) Los nombramientos eventuales recogidos en el artículo 9.3 de la Ley 55/2003, cuando excepcionalmente se deban a una autorización, por la Dirección Gerencia de SAS, de nuevos servicios.

Previo a la realización de la oferta ha de darse traslado a la comisión central de bolsa única del nuevo servicio, y número de plazas a ofertar. Igualmente una vez realizada la correspondiente oferta por los centros se ha de trasladar a dicha comisión el resultado de la misma y la relación nominativa de los profesionales seleccionados.

2. Vinculaciones temporales de corta duración.

Incluye los siguientes supuestos:

a) Los nombramientos de sustitución definidos en el artículo 9.4 de la Ley 55/2003, no incluidos en el punto anterior, 1.b) de este Pacto (Incapacidades Temporales, Maternidad, Vacaciones, Permisos y Licencias, Promoción interna temporal del titular de duración inferior a cuatro meses).

b) Los nombramientos eventuales del artículo 9.3 de la Ley 55/2003, con la excepción de los recogidos en el 1.c) anterior.

c) Cualquier modalidad de vinculación temporal a tiempo parcial, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 55/2003. Los aspirantes podrán elegir en este tipo de vinculaciones de corta duración la opción «a tiempo parcial».

TÍTULO IV

ELABORACIÓN Y CREACIÓN DE LOS LISTADOS DE SELECCIÓN

Artículo 16. Convocatoria.

La creación de una Bolsa de Empleo de personal estatutario temporal de las categorías estatutarias y áreas específicas relacionadas en el Capítulo 2 del Título III de este Pacto, y aquellas otras que se estimen necesarias, se realizará a través de convocatoria pública, mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de Personal del Servicio Andaluz de Salud, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) y en el tablón virtual de atención a profesionales del servicio andaluz de Salud. Al mismo tiempo se dará traslado de la Convocatoria a las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Pacto. En la convocatoria se establecerá la Comisión de Valoración correspondiente.

Artículo 17. Solicitudes.

1. Solicitud de inclusión en la Base de datos de la Bolsa de Empleo de personal estatutario temporal:

La inscripción de los profesionales participantes en los diversos procesos señalados en el artículo anterior, se efectuará por medio del sistema informático a través de la página web oficial del Servicio Andaluz de Salud. Para ello están habilitadas Unidades de Inscripción, tanto individuales como tutorizadas por personal administrativo, en las Unidades de Atención al Profesional de todos los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, en los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, o mediante descarga personal por la persona candidata desde la página web oficial del Servicio Andaluz de Salud.

La inscripción se realizara mediante el correspondiente formulario electrónico de inscripción en el que se hará constar la solicitud a las distintas categorías y/o plazas específicas y la cumplimentación del Currículum vitae con los méritos que alega la persona candidata.

Cada solicitante presentará una única inscripción electrónica en la que señalará:

- Sus datos personales.
- Las categorías profesionales y/o, en su caso, especialidades o áreas específicas de trabajo en que desea prestar servicios.
- El turno (libre o promoción interna) por el que accede.
- Su condición de persona con discapacidad, en su caso.
- Los centros sanitarios, sin limitación de número, en que desea prestar servicios, Distritos de Atención Primaria (ZBS y Dispositivo de Apoyo), Áreas de Gestión Sanitarias, Hospitales y CTSs.
- El aspirante podrá añadir centros sanitarios diferentes donde quiera prestar sus servicios cada 31 de octubre y 30 de abril,
- El tipo de nombramientos temporales, de los definidos en el artículo 15 de este Pacto, que desea le sean ofertados.

2. Plazo de presentación de solicitudes: El sistema de selección de personal estatutario temporal del SAS estará abierto de forma permanente mientras el presente Pacto esté en vigor. En cualquier momento, se podrá solicitar la inclusión en la Base de Datos de la Bolsa de Empleo, aportar nuevos méritos o solicitar la modificación de las condiciones de la inscripción existente.

3. Lugar de inscripción de solicitudes. La inscripción se realizará en el formato establecido en el punto 1. anterior y para incrementar la agilidad del proceso se presentará por Internet, mediante firma electrónica y/o mediante el código de acceso de identificación personal que le asigna el sistema.

Artículo 18. Autobaremo.

Junto a la solicitud se registrarán todos los requisitos y méritos que se dispongan para cada una de las categorías solicitadas. Una vez cumplimentados todos los datos personales, opciones de solicitud, requisitos y méritos, el Sistema Integral de Selección de Personal Temporal elaborará el autobaremo de conformidad con las bases de la convocatoria y el baremo establecido para cada categoría de las solicitadas por la persona candidata, autobaremo que se podrá imprimir. Una vez grabada la solicitud y los méritos se le asigna un código de acceso de identificación personal al solicitante, que le permitirá modificar su solicitud durante el plazo de apertura de solicitudes.

El autobaremo se validará mediante firma electrónica y/o mediante el código de acceso de identificación personal que le asigna el sistema por la persona candidata y se realizará en modelo oficial normalizado, según se establece en el artículo 17 de este Pacto. La omisión de requisitos para la elaboración del autobaremo será causa de exclusión del procedimiento. La puntuación registrada por el solicitante en el autobaremo tendrá carácter vinculante de máximo posible, no pudiendo establecerse durante el proceso de selección temporal una puntuación mayor. La persona candidata responde de la veracidad de los datos, méritos y valoración alegados. Con los datos aportados en las solicitudes y autobaremos se elaborará y publicará el listado único de aspirantes admitidos en la Base de Datos de la Bolsa de Empleo de personal estatutario temporal de cada categoría. En dicho listado no existen causas subsanables de exclusión al tratarse de los datos inscritos y registrados por los propios participantes en su solicitud.

Veracidad de los datos: Cuando existan indicios de falseamiento en los requisitos o méritos alegados en la solicitud para el autobaremo, la Administración actuará de conformidad con el Código Penal, así como cuando exista incumplimiento de las normas sobre incompatibilidad, cuando suponga el mantenimiento de una situación de incompatibilidad, quedando provisionalmente excluido del proceso de selección, de estas actuaciones se dará información a la Comisión de Central de Seguimiento y Control.

Artículo 19. Baremos.

Para todas las categorías y áreas específicas a que se refieren los artículos 12 y 13, de este Pacto, se aprobará un baremo, que incluirá similares méritos y ponderación que los empleados en los procesos de selección definitiva. Los baremos será expresión de las competencias profesionales definidas por el Servicio Andaluz de Salud.

Los modelos de baremos son los que figuran en el Anexo de este Pacto.

LÍNEAS BÁSICAS DEL BAREMO DE MÉRITOS DEL SISTEMA DE SELECCIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL DEL SAS

Se establecen 3 apartados principales en el baremo, a saber:

1. Experiencia profesional.
2. Formación.
 - a) Formación académica.
 - b) Formación especializada.
 - c) Formación continuada.
3. Otros méritos.

A cada uno de estos tres apartados se le otorga el siguiente peso en la puntuación total:

APARTADO	P. LICENCIADO VALOR MÁXIMO	P. DIPLOMADO VALOR MÁXIMO	P. DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y OTRO PERSONAL VALOR MÁXIMO
EXPERIENCIA PROFESIONAL	55	55	55
FORMACIÓN	55	45	35
Formación académica	8	6	10
Formación especializada	25	9	-
Formación continuada	30	30	25
OTROS MÉRITOS	20	20	10

EXPERIENCIA PROFESIONAL

En este apartado se valorarán:

1. Los servicios prestados en plazas básicas, de la misma categoría y/o especialidad a la que solicita, en Centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía y Centros integrados en el mismo, en el Sistema Nacional de Salud, en Instituciones Sanitarias Públicas españolas y de países miembros de la Unión Europea, en centros hospitalarios concertados en la totalidad de su cartera de servicios con la Consejería competente en materia de Salud de la Junta de Salud de la Junta de Andalucía o con el Servicio Andaluz de Salud, o adscritos al Sistema Sanitario Público de Andalucía en virtud de convenio singular de vinculación, y servicios prestados en la misma categoría en centros no sanitarios de otras Administraciones Públicas.

2. Los servicios prestados en distinta categoría y/o especialidad, en Centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía y sus centros integrados, Sistema Nacional de Salud y en Instituciones Sanitarias Públicas de países miembros de la Unión Europea.

3. La acreditación de los servicios prestados en instituciones sanitarias públicas españolas no pertenecientes al Servicio Andaluz de Salud se hará a través de certificación expedida por el responsable del servicio de personal o servicio equiparable del centro público que corresponda.

4. Los servicios prestados en instituciones sanitarias públicas de algún país integrante de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, se acreditarán por medio de la certificación oficial expedida por el órgano que proceda del país en cuestión, acreditando su traducción por el Organismo Oficial correspondiente, y de ser necesario, se exigirá su homologación por parte de la oficina diplomática española del país de que se trate.

FORMACIÓN

Formación académica.

En este apartado se valorará el doctorado, máster y diplomas de experto universitarios, relacionados con la categoría y/o especialidad a la que opta. En el caso del «personal de formación profesional y otro personal» se valorará, en este apartado, estar en posesión de otra titulación académica de igual o superior nivel académico, distinta a la presentada por el aspirante para acceder a la categoría a la que opta, y siempre que la misma esté relacionada con las funciones de dicha categoría.

Formación especializada.

Para las categorías del Personal Licenciado y Diplomado Sanitario, Grado o Master:

- a) Se valora la diferente vía de acceso.
- b) Se valorarán la obtención de otras especialidades diferentes a la requerida para la categoría a la que opta, siempre y cuando estén relacionadas con el puesto a cubrir y compartiendo formación troncal.
- c) Se valora la obtención de otras titulaciones académicas no requeridas para la categoría a la que se opta, y siempre que estén relacionadas con las funciones de puesto y categoría a la que se opta.

Formación continuada.

Las actividades de formación incluidas en este apartado y realizadas antes de esta convocatoria serán valorados si se cumplen los siguientes requisitos:

1. Estar directamente relacionados con la categoría, especialidad, o área de trabajo solicitada.
2. Haber sido impartidos y/u organizados por alguna de las siguientes instituciones:
 - a) Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, INEM, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Consejerías de Empleo, Servicio Andaluz de Empleo o sus homólogos en las Comunidades Autónoma y Corporaciones Locales.
 - b) Organizaciones Sindicales, Colegios Profesionales y Sociedades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación.
3. Para las profesiones sanitarias, las actividades de formación incluidas en este apartado y realizadas con posterioridad a la entrada en vigor del presente Pacto, sólo serán valoradas si han sido acreditadas mediante el procedimiento previsto en la normativa vigente en cada momento y hayan sido impartidas por las entidades anteriormente citadas.
4. En aras a mantener el estímulo formativo de manera constante, en los profesionales, se primará con mayor puntuación las actividades formativas que se hayan realizado en los últimos seis años respecto del periodo de valoración de méritos establecido con carácter anual cada 31 de octubre.
5. Se valoran las actividades de formación realizadas con posterioridad a la obtención del título que habilita para prestar servicios en esa categoría de Bolsa. En el caso de los médicos especialistas vía MIR, se valoran los realizados después de obtener el título de especialista.

OTROS MÉRITOS

1. Se valorarán las actividades científicas, actividades docentes, actividades de investigación.
2. Todas estas actividades habrán de estar relacionadas con las funciones correspondientes a la categoría o puesto que solicita.

3. Se valorará la superación de la fase de oposición correspondiente a la categoría a la que se opta en las Ofertas de Empleo Público convocadas en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, una vez publicada la Resolución de aspirantes que superan la fase de oposición, con un máximo de tres convocatorias, a partir del 28 de octubre de 2005, fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del Pacto de 20 de mayo de 2005 de la Mesa Sectorial de Sanidad, sobre sistema de selección de personal estatutario temporal para puestos básicos.

4. En el caso de Comunicaciones, Publicaciones y Premios de investigación, sólo se valoran los tres primeros autores.

5. Se valoran las actividades realizadas durante el período de residencia (publicaciones, ponencias y comunicaciones).

Artículo 20. Tratamiento de la documentación.

Las solicitudes, requisitos y méritos presentados por el aspirante y el autobaremo generado por el sistema informático serán registradas y grabadas en el Sistema Integral de Selección de Personal Temporal, cuya gestión estará centralizada en la Dirección General competente en materia de Personal del Servicio Andaluz de Salud.

Para ordenar el proceso de grabación e inscripción de las solicitudes registradas y de elaboración de la Base de Datos de la Bolsa de Empleo de personal estatutario temporal, al objeto de la obtención final de los candidatos con los méritos baremados a una fecha determinada, se realizará un corte de actualización de baremación al año a 31 de octubre.

Artículo 21. Listado único de aspirantes admitidos.

1. Procesada la solicitud y méritos registrados con la generación del autobaremo, la Dirección General competente en materia de Personal del SAS, hará pública la relación única de aspirantes inscritos admitidos en la Bolsa de Empleo Temporal del SAS con la puntuación de acuerdo con el autobaremo que corresponda. La publicación se hará en la página Web del Servicio Andaluz de Salud, durante los dos meses siguientes a la fecha de finalización del período de valoración correspondiente. Al mismo tiempo se dará traslado a las Organizaciones Sindicales presentes en Mesa Sectorial de Sanidad.

2. En el listado único de aspirantes admitidos se indicará, además, la puntuación a partir de la cual deberán los participantes presentar documentación por cada categoría y sistema de acceso (libre, promoción interna, así como la reserva de discapacitados), teniendo en cuenta el número previsible de vinculaciones temporales a realizar en el período de un año en cada categoría más el porcentaje necesario de reserva que garantice la suficiencia de candidatos disponibles en Bolsa.

3. Figurar en la relación única de aspirantes inscritos admitidos ordenados por puntuación de autobaremo, sólo genera derecho a estar incluido en la base de datos de la Bolsa de Empleo de Personal estatutario Temporal del SAS.

4. En el proceso de baremación por cada Comisión de Valoración, las Organizaciones sindicales presentes en Mesa Sectorial de Sanidad estarán presentes, en aras a garantizar y velar por el estricto cumplimiento del procedimiento.

Artículo 22. Aportación de la documentación.

1. Los aspirantes inscritos que se indiquen en el listado único, deberán presentar en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación en la página web del Servicio Andaluz de Salud, los documentos acreditativos de requisitos y méritos alegados en su autobaremo. Aquellos méritos suficientemente acreditados que ya han sido valorados favorablemente por cada Comisión de Valoración no deberán presentarse, al objeto de incrementar la agilidad del proceso, siendo custodiada toda la documentación en la sede de la Comisión. Los aspirantes recibirán aviso al móvil indicándole el inicio del plazo para aportar documentación.

El registro de los requisitos y de los méritos se efectuará por la persona interesada, con carácter previo a la finalización de los procesos y en el trámite procedimental que se determine en las bases de cada uno de ellos, o en la normativa que los regule, mediante el registro y aportación telemática de los documentos que lo acrediten, a través de la aplicación informática «bolSAS empleo UNICA», a la que podrán acceder desde la página web del Servicio Andaluz de Salud (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud). Y de acuerdo con la normativa específica que le sea de aplicación.

Los citados aspirantes deberán presentar en el plazo indicado, los siguientes documentos acreditativos de los requisitos y méritos alegados en su autobaremo:

a) DNI o Pasaporte en vigor, si la persona solicitante no presta consentimiento expreso para la consulta de los datos de identidad a través de los Sistemas de Verificación de Identidad en el momento de la contratación.

b) Certificado de discapacidad, si la persona solicitante no presta consentimiento expreso para la consulta de los dichos datos a través de la Certificación electrónica de discapacidad.

c) Titulación académica habilitante para el desempeño de la profesión o categoría solicitada.

d) Documentación acreditativa de los méritos registrados para la generación del autobaremo.

Para la acreditación por los solicitantes de los requisitos y méritos alegados, bastará presentar copia telemática en formato PDF de la documentación que los justifique y firmado electrónicamente por el solicitante, que se responsabilizará de su veracidad. El solicitante estará obligado a presentar los originales en cualquier momento a requerimiento de la Administración.

2. Como excepción a lo previsto en el apartado 1. anterior, las personas candidatas no habrán de aportar la siguiente documentación:

a) Cualquier documentación que ya haya sido presentada con el mismo fin en un período de baremación anterior y que, por tanto, ya consta en la Administración, siempre que haya sido valorada favorablemente por la Comisión de Valoración correspondiente.

b) Certificación de los servicios prestados en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, o de los organismos públicos preexistentes o integrados.

c) Certificación de la superación de la fase de oposición correspondiente a la categoría y/o especialidad a la que opta en las Ofertas de Empleo Público convocadas en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

3. Cuando existan indicios de falseamiento en la documentación aportada justificativa de los requisitos y méritos alegados, la Administración actuará de conformidad en el Código Penal, quedando provisionalmente excluido del proceso de selección.

El falseamiento de la documentación aportada justificativa de los requisitos o méritos alegados implicará la exclusión de la persona candidata del sistema de selección de personal estatutario temporal del SAS, reservándose la Administración el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar en derecho ante tales hechos.

Artículo 23. Baremación de aspirantes y listado de personas candidatas.

1. La Administración validará de forma continuada y según vaya llegando a las Comisiones de Validación la documentación acreditativa.

2. Una vez valorada por las Comisiones de Valoración la veracidad de los datos alegados, a la vista de la documentación presentada, se incorporará al Listado único de aspirantes la baremación realizada con una actualización anual que se publicará en la página web del Servicio Andaluz de Salud, de tal forma, que los aspirantes afectados podrán realizar las alegaciones que estimen pertinentes en un plazo de diez hábiles días desde la incorporación de su baremo en el listado único, recibirán aviso al móvil y/o correo electrónico indicándole el inicio del plazo para realizar alegaciones.

3. Las alegaciones serán estimadas o desestimadas con la publicación del listado de personas candidatas con las puntuaciones definitivas de los mismos, según apartados y subapartados del baremo.

4. El listado de personas candidatas se publicará en un plazo de cuatro meses, con un máximo de cinco meses en situaciones excepcionales, debidamente acreditadas para su admisión por la Unidad Central de Gestión, desde la finalización del plazo de aporte de documentación.

TÍTULO V

OFERTAS Y SELECCIÓN DE CANDIDATOS

Capítulo 1. Orden y método de ofertas.

Artículo 24. Requisitos de las personas candidatas.

1. Las vinculaciones temporales de larga duración, definidas en el artículo 15.1 de este Pacto, se ofertarán a aquellas personas candidatas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Los definidos en el artículo 10 de este Pacto.
- b) Figurar en las relaciones definitivas de personas candidatas a la Bolsa de Selección de personal estatutario temporal del SAS.
- c) No encontrarse realizando una vinculación temporal de larga duración, en la misma categoría y/o especialidad o grupo de clasificación superior, según la siguiente escala:

Grupo	Categorías profesionales que incluye:
P. LICENCIADO SANITARIO 1	Facultativo Especialista de Área, Médico de Familia y Pediatra
P. LICENCIADO 2	Resto de categorías del Grupo A
P. DIPLOMADO SANITARIO 1	Enfermera especialista, Fisioterapeuta
P. DIPLOMADO 2	Resto de categorías del Grupo B.
P. FORMACIÓN PROFESIONAL TÉCNICO SUPERIOR	Categorías del Grupo C
P. FORMACION PROFESIONAL TÉCNICO	Categorías del Grupo D
OTRO PERSONAL	Categorías del Grupo E

No obstante, el personal que se encuentre trabajando en vinculación de larga duración en virtud de los artículos 9.2 o 9.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, por un período igual o superior a cuatro años, de forma ininterrumpida, en la misma categoría y/o especialidad y centro de destino, podrá ponerse disponible en los centros de su elección para esa misma categoría y/o especialidad y nombramiento de carácter interino o sustituto de larga duración.

d) No encontrarse en situación de «No disponible» en el sistema de selección temporal.

2. Las vinculaciones temporales de corta duración, definidas en el artículo 15.2 de este Pacto, se ofertarán a aquellas personas candidatas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Los definidos en el artículo 10 de este Pacto.
- b) Figurar en las relaciones definitivas de personas candidatas a la Bolsa de Selección de personal estatutario temporal del SAS.
- c) No encontrarse en situación de «No disponible», ni de «Trabaja en vinculación larga», ni de «Trabaja en vinculación corta» en el sistema de selección temporal.

No obstante, al personal que se encuentre trabajando:

- En vinculación de corta duración con jornada parcial, se le ofertará nombramiento de corta duración a jornada completa de duración prevista igual o superior a un mes para la misma categoría y/o especialidad.

- O bien se le haya ofertado área específica para la atención continuada de la asistencia sanitaria mediante nombramientos de Jornada Complementaria, se le ofertará nombramiento de corta duración a jornada completa, diferente a jornada complementaria, de duración prevista igual o superior a un mes para la misma categoría y/o especialidad siempre que reúnan los requisitos exigidos en la presente Resolución y haya permanecido de forma ininterrumpida, al menos, con el nombramiento a jornada parcial o jornada complementaria por un período de cuatro meses. Entre una oferta de mejora a jornada completa y la siguiente deberán transcurrir cuatro meses.

Artículo 25. Turnos.

1. Un mínimo de un 33% de las vinculaciones de larga duración se reservarán para su oferta a promoción interna temporal entre personal estatutario fijo, conforme define el Título VII de este Pacto. La Comisión Central de Control y Seguimiento del Pacto establecerá de forma periódica, conforme a los criterios fijados, el porcentaje de vinculaciones de larga duración que se ofertará al turno de promoción interna temporal.

2. Las vinculaciones temporales de corta duración se ofertarán a las personas candidatas del turno libre. Dentro del turno libre se reservará un cupo al personal con discapacidad, en los términos descritos en el Título III artículo 10 de este Pacto.

3. Las vinculaciones temporales de corta duración por sustitución de maternidad y de vacaciones por período igual o superior a un mes de duración, así como los nombramientos de carácter eventual de duración igual o superior a un mes que se hayan de realizar para cubrir, durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de junio y el 31 de octubre y entre el 1 de diciembre y el 15 de enero de cada año, las necesidades derivadas de la disminución de profesionales disponibles a causa de las vacaciones anuales reglamentarias o días de libre disposición, en su caso, se ofertarán al 50% para su cobertura mediante profesionales provenientes del turno libre y del turno de promoción interna.

4. Para las vinculaciones temporales de corta duración, con duración igual o superior a un mes, por causa distinta de las citadas en el apartado 3 anterior, la Comisión Central de Control y Seguimiento del Pacto establecerá de forma periódica, conforme a los criterios fijados, el porcentaje que se ofertará al turno de promoción interna temporal.

Artículo 26. Forma en que se realizan las ofertas.

Tanto las vinculaciones largas como las cortas se ofertarán por orden decreciente de puntuación en Bolsa. Las ofertas se realizarán telefónicamente, a través del sistema de centralita con identificador de llamada de Bolsa Única 955 625 001, a los teléfonos de la persona candidata que figuren en la Base de Datos. Las conversaciones telefónicas que se realicen por este motivo serán grabadas por el sistema informático, a fin de dejar constancia de la oferta realizada y de la aceptación o renuncia a la misma. El contenido de estas grabaciones estará amparado por las garantías previstas en la Ley 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

Se realizarán hasta tres comunicaciones, si es necesario por no contactar con la persona candidata en la primera y segunda comunicación, debidamente registradas, en horarios distintos, dentro del mismo día para las ofertas de vinculaciones de corta duración y durante tres días hábiles consecutivos para ofertas de larga duración. Las ofertas se realizarán con antelación suficiente pero no mayor que la que permita la incorporación de la persona candidata a su puesto de trabajo y la formalización del nombramiento. Asimismo, para dejar constancia de las ofertas realizadas el profesional recibirá aviso al móvil que conste en su solicitud.

Artículo 27. Empates.

Si dos personas candidatas tienen la misma puntuación en el listado definitivo, la oferta se realizará en primer lugar a quien haya acreditado en ese listado más servicios prestados en la categoría en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, y en el Sistema Nacional de Salud, subsidiariamente. De persistir el empate, la oferta se realizará en primer lugar a quien acredite mayor puntuación en formación continuada. De persistir el empate, éste se resolverá dando prioridad a la fecha del primer registro de la inscripción en la aplicación de bolsa de empleo temporal.

Artículo 28. Supuestos especiales.

1. Inexistencia de aspirantes admitidos. En el supuesto de que no existan o se agoten los aspirantes admitidos, se entenderá agotado cuando no haya candidatos disponible ni en el listado del turno libre ni en el de promoción interna, el centro sanitario, como situación excepcional, acudirá

a) En primer lugar a la lista de aspirantes inscritos y registrados del siguiente período de valoración de méritos por orden de puntuación resultante de la suma de la puntuación en la experiencia del Servicio Andaluz de Salud en la misma categoría y/o especialidad ofertada más la puntuación obtenida en el apartado referente a la Superación de la fase de oposición en las Ofertas de Empleo Público del Servicio Andaluz de Salud en la misma categoría y/o especialidad ofertada.

b) En segundo lugar, el centro realizará una Oferta Pública Específica en los términos previstos en el Título VI de este Pacto.

c) En tercer lugar, una convocatoria al Servicio Andaluz de Empleo (SAE).

Estos nombramientos no podrán ser de más de 1 mes de duración, con carácter general, salvo los amparados en el punto segundo, que se determinará en la propia convocatoria.

Excepcionalmente en aquellas categorías y especialidades y/o centros que la Dirección General competente en materia de Personal del SAS haya comunicado a la Comisión Central de Bolsa que son de difícil cobertura, se mantendrá el tipo de oferta original independientemente del sistema y tipo de oferta final por el que sea cubierta. Estas situaciones serán publicadas en la página web del SAS en el área de Bolsa única. Una vez se produzca esta situación la Dirección del centro deberá comunicar a la Comisión de Centro de Bolsa Única esta circunstancia en el plazo de 24 horas y dar traslado a la Comisión Central de Bolsa Única de un informe de tal circunstancia, acreditando por el centro el haber agotado los listados, dentro del mes en el que se produzca.

2. Violencia de Género. La mujer que acredite ser víctima de violencia de género, en el caso de estar prestando servicios mediante un nombramiento temporal, tendrá preferencia, a ocupar otro nombramiento temporal de análogas características, en la misma categoría y/o especialidad, en la misma o en otra localidad de su elección, renunciando simultáneamente al nombramiento temporal que estuviera desempeñando.

3. Vía extraordinaria de selección de candidatos. El centro que requiera, por circunstancias de urgente e ineludible necesidad de carácter asistencial, cubrir un puesto de forma provisional, ante la imposibilidad de encontrar candidatos disponibles y una vez contactados al menos 15 candidatos diferentes por el sistema de Bolsa Única, podrán seleccionar a un profesional por un máximo de 7 días, conforme a los siguientes requisitos:

- Certificación expedida por la Dirección del Centro de la necesidad de cobertura urgente.
- Traslado de estas actuaciones por parte de la Dirección del Centro a la Comisión de Centro de Bolsa Única el primer día hábil posterior a la oferta, si no es posible en el mismo día, así como un informe mensual a la Comisión Central de Bolsa Única, antes de los 5 primeros días hábiles del mes posterior
- En todo caso, se acudirá de nuevo al Sistema de Bolsa Única, en cuanto se disponga de candidatos.

Capítulo 2. Situaciones en Bolsa**Artículo 29. Trabaja en vinculación de larga duración (TL).**

1. Entrada. Pasa a esta situación quien formaliza nombramiento estatutario temporal mediante alguna de las modalidades previstas en el artículo 15.1 de este Pacto.

Régimen. A aquellos que se encuentren en situación de «entrada» sólo les serán ofertadas vinculaciones temporales de larga duración en uno de estos supuestos:

a) Que se trate de ofertas referidas a otra categoría y/o especialidad, del mismo grupo o de un grupo superior a aquel en que se encuentra trabajando, de los descritos en el punto 24.1 c) de este Pacto.

b) Que se trate de ofertas referidas a la misma categoría y/o especialidad en la que se encuentra trabajando el aspirante con vinculación de larga duración siempre que la duración de dicha vinculación sea igual o superior a cuatro años. En tal caso, el aspirante deberá reunir el requisito de los cuatro años en el momento de solicitar esta situación y haberlos desempeñado de forma ininterrumpida en el mismo centro y con el mismo nombramiento o con nombramientos consecutivos, sin interrupción entre uno y otro.

2. Salida:

a) Por pasar a situación de «Disponible», si se cesa en el nombramiento que se desempeña por finalizar el mismo.

b) Por pasar a nueva situación de «Trabaja en vinculación de larga duración» en grupo superior.

c) Por pasar a nueva situación de «Trabaja en vinculación de larga duración» de la misma categoría y/o especialidad en el caso previsto en el último párrafo de la letra c) del artículo 24.1 de este Pacto.

d) Por pasar a situación de «No disponible», por cualquiera de las causas «a», «b», «c» o «e» del artículo 32.1 de este Pacto.

Artículo 30. Trabaja en vinculación de corta duración (TC).

1. Entrada. Pasa a esta situación quien formaliza nombramiento estatutario temporal mediante alguna de las modalidades previstas en el artículo 15.2 de este Pacto.

Régimen. En esta situación le serán ofertadas:

a) Vinculaciones temporales de larga duración de cualquier categoría entre las solicitadas por la persona candidata.

b) Vinculaciones temporales de corta duración a jornada completa cuando se trate de personal que se encuentre trabajando en vinculación de corta duración con jornada parcial o bien se le haya ofertado área específica para la atención continuada de la asistencia sanitaria mediante nombramientos de Jornada Complementaria, y dicha oferta a jornada completa sea de duración prevista igual o superior a un mes para la misma categoría y/o especialidad siempre que reúnan los requisitos exigidos en la presente Resolución y haya permanecido de forma ininterrumpida con el nombramiento a jornada parcial o jornada complementaria por un período de cuatro meses. Entre una oferta de mejora a jornada completa no aceptada y la siguiente deberán transcurrir al menos 120 días.

2. Salida:

a) Por pasar a situación de «Disponible», si cesa en el nombramiento que se desempeña por finalizar el mismo.

b) Por pasar a situación de «Trabaja en vinculación de larga duración».

c) Por pasar a situación de «No disponible», por cualquiera de las causas «a», «b», «c», «d» o «f» del artículo 32.1 de este Pacto.

Artículo 31. Disponible.

1. Entrada. Pasa a esta situación quien se encuentra inscrito en Bolsa, en la relación definitiva de personas candidatas a la Bolsa de Selección de personal estatutario temporal del SAS, y no se encuentra en ninguna de las otras tres situaciones de Bolsa.

Régimen. En esta situación le podrán ser ofertadas vinculaciones estatutarias temporales tanto de corta como de larga duración.

2. Salida:

- a) Por pasar a situación de «Trabaja en vinculación de larga duración».
- b) Por pasar a situación de «Trabaja en vinculación de corta duración».
- c) Por pasar a situación de «No disponible», por cualquiera de los motivos «a», «b», «c», «d», «g» o «h» del punto artículo 32.1 de este Pacto.

Artículo 32. No disponible.

1. Entrada. Pasa a esta situación quien, por así manifestarlo expresamente, no desee recibir ofertas de trabajo para vinculaciones temporales, o por producirse los hechos causantes por los motivos que a continuación se detallan. Esta situación será efectiva desde la fecha de registro de la solicitud o la producción del hecho causante.

El efecto será la no disponibilidad para la categoría y/o especialidad sobre la que se realice la oferta o haya manifestado de forma voluntaria el candidato su no disponibilidad, para cualquier tipo de oferta.

Los motivos que suponen el pase a esta situación son:

a) Solicitud de la persona interesada. No precisa justificación. Podrá acotarse la solicitud a una o alguna de las categorías solicitadas en Bolsa, y no necesariamente a todas. Asimismo, podrá acotarse a uno o algunos de los centros solicitados. De igual forma podrá acotarse a cualquiera de las dos modalidades de vinculación en el caso de que la persona interesada hubiese señalada ambas para un determinado Centro, manteniendo la disponibilidad para la modalidad restante en ese Centro.

b) Imposibilidad de comunicar dos ofertas, puesto que al intentar comunicar con la persona candidata, el resultado es «no contesta» o «no se encuentra disponible ahora».

c) La renuncia a una oferta de vinculación temporal de larga duración.

d) La renuncia a una oferta de vinculación temporal de corta duración.

e) Renuncia a la vinculación temporal de larga duración previamente aceptada o que se viene desempeñando, salvo lo previsto en el último párrafo de la letra c) del artículo 24.1. de este Pacto referido al personal interino o sustituto con nombramiento de más de cuatro años en la misma categoría y/o especialidad y centro de destino que supondrá el pase a situación de disponible transcurridos seis meses.

f) Renuncia a la vinculación temporal de corta duración previamente aceptada o que se viene desempeñando: El pase a otra situación se producirá automáticamente a los 60 días naturales de la entrada en vigor de esa situación, salvo la renuncia a una oferta de mejora de jornada completa cuando se está desempeñando una jornada parcial o de inferior porcentaje o jornada complementaria, respectivamente, en los términos de los artículos 15.2.c) y 13.apartados 3 y 5 de este Pacto que conllevará que no podrá recibir otra oferta de tales características hasta transcurridos al menos 120 días.

g) Encontrarse prestando servicios en otro centro sanitario del Sistema Nacional de Salud (no perteneciente al SSPA), otra Administración Pública o en centros concertados con la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía o adscritos al Sistema Sanitario Público Andaluz en virtud de un convenio singular de vinculación.

h) Encontrarse en situación de Incapacidad Temporal acreditada o enfermedad acreditada con parte médico.

Régimen. En esta situación no le será realizada ninguna oferta de vinculación temporal, en la categoría en la que figure en situación de «NO DISPONIBLE», para la misma categoría y tipo de oferta rechazada en los apartados b),c), d), e) y f), para todas las categorías y tipo de oferta en los apartados g) y h) y en los que se indique por parte del profesional en el apartado a).

2. Salida. El régimen y las condiciones para salir de esta situación varían según cuál haya sido el motivo de entrada:

a) Solicitud de la persona interesada: Mediante nueva solicitud de la persona interesada en la que solicite pasar a la situación de disponible. El pase a la nueva situación será efectiva transcurridos 15 días desde la fecha de registro de la nueva solicitud.

b) Imposibilidad de comunicar dos ofertas, puesto que al intentar comunicar con la persona candidata, el resultado es «no contesta» o «no se encuentra disponible ahora». El pase a la situación de disponible se producirá automáticamente al sexto día natural.

c) La renuncia a una oferta de vinculación temporal de larga duración: El pase a otra situación se producirá automáticamente transcurridos 30 días naturales de la entrada en esta situación, salvo lo previsto en el último párrafo de la letra c) del artículo 24.1 de este Pacto, puesto que la persona candidata podrá optar por seguir desempeñando el nombramiento de Larga Duración que ocupa desde hace cuatro años, y en este caso, si se renuncia a la oferta de mejora, no se volverá a estar disponible para recibir otra oferta, de las mismas características, hasta pasados 180 días.

Si la oferta se ha realizado a profesionales que tiene activo nombramientos de corta duración el pase a otra situación, se producirá automáticamente transcurridos 30 días naturales de la entrada en esta situación.

d) La renuncia a una oferta de vinculación temporal de corta duración: el pase a otra situación se producirá automáticamente transcurridos 30 días naturales de la entrada en esta situación, salvo renuncia a una oferta de vinculación a tiempo parcial o de jornada complementaria, en cuyo caso pasará a la situación de disponible automáticamente al tercer día natural.

e) Renuncia a la vinculación temporal de larga duración previamente aceptada o que se viene desempeñando: El pase a otra situación se producirá automáticamente transcurridos 90 días naturales de la entrada en esta situación, salvo lo previsto en el último párrafo de la letra c) del artículo 24.1) de este Pacto, puesto que la persona candidata podrá aceptar un nuevo nombramiento de Larga Duración en la misma categoría y/o especialidad en el centro de destino de su elección pasando a la situación «Trabaja en vinculación de larga duración» de forma automática.

f) Renuncia a la vinculación temporal de corta duración previamente aceptada o que se viene desempeñando: El pase a otra situación se producirá automáticamente a los 60 días naturales de la entrada en esta situación, salvo la renuncia a una oferta de mejora de jornada completa cuando se está desempeñando una jornada parcial o bien la renuncia a una oferta para nombramiento eventual cuando se está desempeñando una oferta por área específica de jornada complementaria en los términos de los artículos 15.2.c) y 13.apartados 3 y 5 de este Pacto que conllevará que no podrá recibir otra oferta de tales características hasta transcurridos al menos 120 días.

g) Encontrarse prestando servicios en otro centro sanitario del Sistema Nacional de Salud (excepto el SAS), otra Administración Pública o en centros concertados con la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía o adscritos al Sistema Sanitario Público Andaluz en virtud de un convenio singular de vinculación: El pase a la situación de disponible se producirá al día siguiente natural al que se acredite el cese en el centro sanitario del Sistema Nacional de Salud, Administración Pública o en centro concertado referido en que se venía trabajando.

h) Encontrarse en situación de Incapacidad Temporal o enfermedad acreditada. El pase a la situación de disponible se producirá al día siguiente natural al que se acredite por la persona candidata la finalización de la situación de Incapacidad Temporal.

Artículo 33. Situaciones especiales.

1. No pasarán a la situación de no disponible, aquellas candidatas inscritas en bolsa de empleo temporal víctimas de la violencia de género, que renuncien a cualquier vinculación temporal previamente aceptada o que se venga realizando o cuando renuncien a una oferta de cualquier vinculación temporal, siempre que ante el Centro donde preste o fuera a prestar servicios acredite tal situación. Excepcionalmente será título de acreditación

de esa situación, el Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta que se dicte la orden de protección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género.

2. La candidata, víctima de violencia de género, podrá modificar en su solicitud los centros sanitarios en que desea prestar servicios. El cambio será efectivo a partir del día siguiente a la modificación.

3. La persona candidata que haya sufrido agresión en el desempeño de sus funciones, exista constancia en el Registro de Agresiones del SSPA, y se haya interpuesto la correspondiente denuncia judicial, podrá modificar en su solicitud los centros sanitarios en que desea prestar servicios. El cambio será efectivo a partir del día siguiente a la modificación.

4. La persona candidata que haya sufrido acoso sexual o acoso por razón de sexo en el desempeño de sus funciones, en virtud del artículo 7 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y siempre que se haya interpuesto la correspondiente denuncia judicial, podrá modificar en su solicitud los centros sanitarios en que desea prestar servicios. El cambio será efectivo a partir del día siguiente a la modificación.

5. Las personas candidatas inscritas en bolsa de empleo temporal que se encuentren en situación de disponible y en el momento de corresponderle un nombramiento temporal se encuentren disfrutando del permiso por maternidad o paternidad o de la prestación por riesgo durante el embarazo o lactancia natural, les será ofertado dicho nombramiento y, si es aceptado por la persona candidata, se garantizará el mismo, a efectos de cómputo de la experiencia profesional, pero la persona podrá optar por seguir disfrutando del permiso por maternidad o paternidad o las situaciones descritas hasta finalizar el período legalmente estipulado en dicho permiso, difiriendo la incorporación efectiva al día inmediato siguiente a finalizar el permiso, siempre que la causa que motivó el nombramiento aún permanezca. En caso de optar por seguir disfrutando del permiso por maternidad o paternidad corresponderá al órgano competente del Instituto Nacional de la Seguridad Social, si reúne los requisitos, el abono de las prestaciones que por su situación pudieran corresponderle. Para ello los centros deberán certificar a dicho Organismo que el nombramiento se ha suscrito, pero que la persona interesada no percibe retribuciones ni ejerce las funciones inherentes al mismo.

6. A su vez, a aquellas mujeres que se encuentren en situación de incapacidad temporal, coincidiendo ésta con su estado de gestación (y que así lo hayan comunicado voluntariamente al Área de vigilancia de la salud correspondiente), les será ofertado un nombramiento temporal por el sistema de selección de personal temporal, siempre y cuando la afectada se encuentre en situación de disponible y le corresponda dicho nombramiento por orden de puntuación. El nombramiento se hará efectivo al día inmediato siguiente en que dicha situación de incapacidad temporal finalice, siempre que la causa que motivó el nombramiento aún permanezca.

Este periodo le será computado a efectos de experiencia profesional en los procesos selectivos correspondientes.

El nombramiento ofertado se iniciará por la persona candidata una vez finalizado el permiso por maternidad, paternidad o cualquiera de las situaciones relacionadas en este apartado por el período restante.

7. En caso de no haber obtenido la titulación requerida, por causa relacionada con la maternidad, a la fecha tope de presentación de las solicitudes, la candidata podrá presentar la solicitud en el plazo establecido y será baremada, en su caso, siempre que acredite los requisitos en el plazo de entrega de la documentación, establecido en cada corte, para la aportación de requisitos y méritos.

8. Encadenamiento de nombramientos de sustitución conforme a la regulación del artículo 9.4 de la Ley 55/2003, de 16 diciembre, del Estatuto Marco del personal

estatutario de los servicios de salud: La persona candidata seleccionada para vinculación temporal de corta duración con nombramiento de sustitución encadenará las ausencias del personal fijo o temporal, durante los períodos de vacaciones, permisos y licencias que comporten la reserva de plaza, siempre que no exista interrupción en la prestación del servicio y hasta que se reincorpore la persona sustituida o quede vacante la plaza, salvo que la encadenación traiga causa del embarazo, en cuyo caso enlazará la excedencia por cuidado de hijos, en su caso.

Cualquier cambio de situación será comunicado al interesado por el medio solicitado por la persona candidata (correo postal, correo electrónico o mensaje a un teléfono móvil, mensaje a un buzón de voz).

9. Los datos personales, domicilio, teléfono, etc., podrán ser modificados por la persona candidata en cualquier momento, dicha modificación se realizará mediante formato electrónico, según lo establecido en el Título IV artículo 17 y el cambio será efectivo, a partir del día siguiente hábil a la modificación».

10. Las personas candidatas inscritas en bolsa de empleo temporal que se encuentren en situación de disponible y en el momento de corresponderle un nombramiento temporal se encuentren en situación Incapacidad Temporal sobrevenida de Accidente de trabajo y/o Enfermedad Profesional en el desarrollo de una vinculación temporal con el SAS, les será ofertado dicho nombramiento y, si es aceptado por la persona candidata, se garantizará el mismo, difiriendo la incorporación efectiva al día inmediato siguiente al alta de la Incapacidad Transitoria, siempre que la causa que motivó el nombramiento permanezca.

TÍTULO VI

SELECCIÓN MEDIANTE OFERTA PÚBLICA ESPECÍFICA

Artículo 34. Supuestos de aplicación.

Cuando se trate de tareas específicas o conocimientos técnicos, que si bien correspondan a las funciones de una determinada categoría, requieran de una experiencia o formación determinada, se efectuará un proceso de selección, que realizará la Dirección del Centro donde se encuentra el puesto a cubrir.

La selección mediante oferta pública específica se realizará para los puestos específicos en la categoría de Facultativo Especialista de Área y para las categorías no comprendidas en el artículo 12 del presente Pacto. También para los puestos que no hayan podido ser cubiertos a través de Bolsa por ausencia de candidatos que acepten la oferta, como establece el artículo 28.1.b) del presente Pacto. Excepcionalmente, podrán ser realizados para otras categorías del grupo de clasificación A1, previa aprobación por la Comisión Central de Bolsa.

Quienes como consecuencia de su participación en los procesos selectivos regulados en este apartado obtengan un nombramiento, les será de plena aplicación lo previsto en el artículo 15, del presente Pacto, con la adaptación que se requiera como consecuencia del específico sistema de selección utilizado.

Artículo 35. Convocatorias.

1. El órgano competente para realizar y resolver los procesos específicos de selección de personal estatutario temporal son las Direcciones Gerencias de los Centros donde se encuentra el puesto a cubrir, y en todo caso será necesaria la autorización expresa, y previa a la publicación de la convocatoria, de la Dirección General competente en materia de Personal del SAS, para ello el Centro solicitará a ésta Dirección General dicha autorización informando detalladamente de la necesidad de acudir a esta forma de selección y de las normas y criterios detallados de las bases de la convocatoria solicitada. Quedan exceptuadas de esta autorización previa de la Dirección General competente en

materia de Personal de Personal aquellas convocatorias que se realicen para el programa vacacional masivo. Estas convocatorias solo podrán ser realizadas en caso de ausencia de candidatos disponibles en bolsa y tendrán la duración máxima del propio plan.

Excepcionalmente, cuando fuese necesario cubrir un mismo puesto específico en más de un centro, se hará mediante una convocatoria coordinada, independiente para cada centro, que deberá ser realizada por la Dirección General competente en materia de personal y aprobada la Comisión Central de Bolsa.

2. En ningún caso las convocatorias podrán establecer criterios de permanencia de los candidatos y candidatas no seleccionados para el puesto para futuras necesidades de selección temporal, de tal manera que para cada necesidad de cobertura de un puesto de estas características se debe realizar una nueva convocatoria específica. En caso de renuncia del candidato seleccionado en el mes siguiente a la firma de su nombramiento, el puesto sería ofertado a los siguientes candidatos que cumplieran los requisitos, por el orden establecido en el proceso.

3. Si finalizara la duración prevista en el nombramiento de la persona seleccionada, por cualquier causa, se considerará extinguida la causa que motivó la convocatoria, y en ningún caso esta persona puede ser seleccionada automáticamente para otro nombramiento.

4. En el caso de que la oferta no sea para la cobertura de una plaza vacante o sustitución, la convocatoria establecerá un nombramiento con duración máxima de quince meses, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9.3 último párrafo de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

5. El modelo de convocatoria será único y aprobado por la Comisión Central del Bolsa Única. Para cada uno de los grupos de clasificación se aplicará, entre otros criterios que se establezcan, el baremo que corresponda aprobado en este Pacto.

6. La relación de los puestos a seleccionar mediante oferta pública específica en cada centro será aprobada por la Comisión de Control y Seguimiento del centro en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Pacto. En el caso de ampliación de la oferta de servicios, la relación de puestos específicos podrá modificarse por la Comisión de Control y Seguimiento de Centro. La relación de puestos aprobada por la Comisión del Centro, así como sus modificaciones, deberán ser remitidas para su conocimiento, eventual modificación y ratificación a la Comisión Central de Bolsa.

7. Todos los acuerdos de la Comisión de Control y Seguimiento de Centro deberán adoptarse según lo dispuesto en el Capítulo 2 artículos 8 y 9 del presente Pacto, salvo en aquellos casos en que específicamente se exija mayoría cualificada para la aprobación de una oferta. Se entenderá por mayoría cualificada el voto favorable, junto con la Administración, de al menos una de las organizaciones sindicales presentes en la Comisión.

8. Las convocatorias junto con sus bases deberán insertarse en el tablón de anuncios de la Unidad de Atención al Profesional del Centro que efectúa la convocatoria, en el tablón virtual de atención a profesionales del Servicio Andaluz de Salud (cuando esté operativo) y en la página web oficial del Servicio Andaluz de Salud, remitiéndose copia a la Comisión de Control y Seguimiento de Centro.

9. La autorización de las convocatorias, previa a su publicación, corresponderá a los siguientes órganos:

a) Cuando la oferta corresponda a categorías no comprendidas en el artículo 12 del Pacto o a puestos que no han podido ser cubiertos por no existir candidatos en bolsa que acepten la oferta, la Dirección Gerencia deberá presentarla para su aprobación, acompañada de un certificado de la causa que la justifica, a la Comisión de Control y Seguimiento del Centro, que podrá aprobarla por mayoría cualificada. En ese caso, la convocatoria deberá ser remitida a la Comisión Central de Bolsa para su conocimiento, junto con, la documentación que la justifica y el acta donde se aprueba.

b) En el resto de ofertas, la aprobación de la convocatoria se realizará como sigue:

La Comisión de Control y Seguimiento del Centro, previamente a la convocatoria, habrá aprobado el catálogo de puestos específicos que contempla este Pacto. Cumplido este requisito, corresponderá a este órgano local la aprobación de la oferta, conforme al siguiente procedimiento:

i. La Dirección del La Dirección del Centro, aportará por escrito a las organizaciones sindicales una memoria justificativa de la necesidad de la oferta, en el que especifique la ausencia, en la unidad correspondiente, de profesionales cualificados para el desempeño de dicha función y las razones por las que no se han llevado a cabo las acciones formativas o planes alternativos, en su caso. La Memoria incluirá las características técnicas y funcionales del puesto, ello se realizara por escrito con un plazo mínimo de 10 días antes a la fecha de reunión de la Comisión del Centro donde se trate la aprobación del perfil. Este plazo se podrá reducir a 5 días en caso de necesidad.

ii. La Dirección deberá aportar un plan de formación que permita a los profesionales de la Unidad adquirir la capacitación necesaria para optar en una posterior convocatoria al puesto ofertado.

iii. Tanto el catálogo original, como cualquier modificación del mismo, deberá ser remitido a la Comisión Central de Bolsa para su conocimiento. La Comisión Central podrá, por mayoría cualificada suprimir alguno de los puestos del catálogo cuando considere que su inclusión no está justificada.

iv. La aprobación de la oferta deberá realizarse por mayoría cualificada de la Comisión del Centro y después elevada a la Comisión Central para su conocimiento y a la Dirección General competente en materia de Personal del SAS para su aprobación definitiva. En caso de que fuese rechazada en el Centro, podría ser elevada por la Dirección Gerencia a la Comisión Central para su estudio y aprobación.

Los Centros que carezcan de catálogo de puestos específicos no podrán, con carácter general, realizar convocatorias para estos.

c) Los Centros disponen de un plazo de seis meses para presentar su catálogo de puestos específicos a partir de la publicación del presente Pacto. En caso de que no se presente se entenderá que el centro no dispone de puestos específicos.

Anualmente, las Comisiones de los Centros podrán modificar sus catálogos de puestos específicos, en los dos primeros meses del año. Estos deberán ser remitidos a la Comisión Central para su conocimiento, eventual modificación y ratificación.

Los Centros que carezcan de catálogo de puestos específicos o que, contando con él, necesiten cubrir de forma urgente un puesto no incluido en el mismo, podrán, con carácter excepcional, realizar convocatorias para uno de tales puestos. Estas deberán ser remitidas para su aprobación, junto con el certificado de la causa que la justifica, a la Comisión Central de Bolsa. De ser aprobada por la Comisión Central, el puesto pasará a formar parte del Catálogo del Centro.

Los catálogos aprobados, así como sus modificaciones, deberán ir acompañados de un plan de formación que permita a los profesionales del centro adquirir la cualificación requerida para desempeñar las funciones de los puestos especificados en él.

10. La Comisión de Control y Seguimiento del Centro será informada por la Dirección Gerencia, a petición de cualquiera de sus miembros, de que el candidato seleccionado a través de esta modalidad de nombramiento permanece desempeñando de forma habitual las funciones para las que fue seleccionado. El incumplimiento de este requisito determinará la revocación del nombramiento y la oferta del puesto de trabajo a través de bolsa.

11. Las convocatorias deberán contener las bases siguientes:

a) Características del puesto, referidas exclusivamente a las tareas específicas a desarrollar en el mismo, entendiéndose que el resto de las tareas profesionales se corresponde con la titulación exigida o las propias de la categoría a que se corresponde.

b) Tipología del nombramiento y la duración del mismo, cuando sea previsible.

c) Retribuciones.

d) Plazo de presentación de solicitudes que no podrá ser inferior a 10 días hábiles.

e) Requisitos: Las bases deben contener los requisitos de habilidades y experiencia, si fuese el caso, que deben reunir los candidatos. La convocatoria deberá especificar la documentación acreditativa de la cualificación requerida para el puesto.

A estos efectos, resultarán válidas las certificaciones expedidas por centros o entidades acreditados por los órganos que integran el Sistema de Acreditación de la Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud,

En caso de que ninguna sociedad acredite la capacitación requerida para el puesto, esta se acreditará mediante certificados emitidos por la Dirección-Gerencia del centro donde fue adquirida, u otro órgano de Dirección de igual responsabilidad.

Excepcionalmente, cuando ninguna entidad debidamente acreditada ni centro del SNS pueda acreditar la cualificación requerida para el puesto, la convocatoria podrá requerir del candidato la realización de una prueba que demuestre que está en posesión de la cualificación requerida. Las características de esta prueba serán las establecidas en el modelo de convocatoria único aprobado por la Comisión Central de Bolsa y su superación únicamente determinará la condición de "apto" del candidato, no pudiendo ser objeto de puntuación baremable.

En ningún caso se podrá valorar como requisito la formación recibida por el candidato durante el periodo de formación como especialista.

f) Los baremos de méritos tendrán la misma estructura y contenido que los definidos para la categoría a la que pertenece el puesto específico y se aplicaran una vez declarado «apto» el candidato por reunir los requisitos requeridos por la convocatoria.

g) Composición de la comisión de valoración del proceso de selección integrada por personas idóneas para enjuiciar los conocimientos, habilidades y actitudes exigidos, y que en todo caso habrán de poseer titulación académica igual o superior a la exigida a las personas candidatas. Las organizaciones sindicales firmantes del presente Pacto estarán presentes en las Comisiones de Valoración.

h) Lugares en los que se encuentren expuestas las bases de convocatoria.

i) Transcurrido tres meses, desde la publicación de la convocatoria, sin que se haya publicado la resolución definitiva de la convocatoria, las personas aspirantes que hubieran participado en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

Los plazos establecidos en la bases podrán reducirse a la mitad en caso de extrema urgencia y necesidad.

TÍTULO VII

PROMOCIÓN INTERNA TEMPORAL

Artículo 36. Supuestos de aplicación.

El personal estatutario fijo que reúna los requisitos generales establecidos en la Ley 55/2003 podrá desempeñar mediante promoción interna temporal una categoría y/o especialidad distinta de la que es titular.

Los procesos de selección serán los mismos y en las mismas condiciones y características que para el personal procedente del turno libre.

Aquellos profesionales que reúnan los requisitos para acceder al turno de promoción después de la fecha de cierre del plazo de solicitudes podrán solicitar el cambio de turno por escrito en el plazo de 30 días desde la toma de posesión. El cambio será efectivo a partir de los quince días de la solicitud.

En las vinculaciones temporales de larga duración se reservará al menos un 33% de las mismas para cubrir por el sistema de promoción interna. La Comisión Central de Control y Seguimiento del Pacto establecerá de forma periódica, conforme a los criterios fijados, el porcentaje que se ofertará al turno de promoción interna temporal las vinculaciones de larga duración.

Las vinculaciones temporales de corta duración por sustitución de maternidad y de vacaciones por período igual o superior a un mes de duración, así como los nombramientos de carácter eventual de duración igual o superior a un mes que se hayan de realizar para cubrir durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de junio y el 31 de octubre y entre el 1 de diciembre y el 15 de enero de cada año las necesidades derivadas de la disminución de profesionales disponibles a causa de las vacaciones anuales reglamentarias o días de libre disposición, en su caso, se ofertarán al 50% para su cobertura mediante profesionales provenientes del turno libre y del turno de promoción interna.

Para las vinculaciones temporales de corta duración, con duración igual o superior a un mes, por causa distinta de las citadas en el párrafo anterior, la Comisión Central de Control y Seguimiento del Pacto establecerá de forma periódica, conforme a los criterios fijados, el porcentaje que se ofertará al turno de promoción interna temporal.

Cuando se trate de convocatorias de procesos específicos de selección, mediante oferta pública específicas, deberán cumplir los requisitos específicos de titulación, acreditación o habilitación específica para el desempeño de las nuevas funciones pudiendo presentarse a todas las convocatorias, teniendo preferencia, en cuanto al orden de prelación, en caso de empate, frente a candidatos que no provengan del turno de promoción interna. En dichas ofertas específicas se reservará hasta un 33% de las mismas para cubrir por el sistema de promoción interna. Se aplicarán los criterios porcentuales de reserva (Turno Promoción Interna y Personas con discapacidad) siempre que el número de plazas/puestos que se oferten lo permita, de no ser así, en aquellos casos en que el candidato seleccionado sea Titular de Plaza se le otorgará a su solicitud nombramiento en régimen de Promoción Interna Temporal o Turno Libre

En los procesos de selección este personal sólo podrá participar por un único turno.

TÍTULO VIII

PERÍODO DE PRUEBA

Artículo 37. Supuestos de aplicación.

El personal estatutario temporal estará sujeto al período de prueba que para cada grupo de clasificación establece el artículo 33.2 párrafo segundo de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco de personal estatutario de los Servicios de Salud. En ningún caso el período de prueba podrá exceder de la mitad de la duración del nombramiento, si ésta está precisada en el mismo.

A efectos de superar el periodo de prueba, antes de finalizar el mismo, el personal estatutario temporal estará sometido a un proceso de evaluación de su capacidad y rendimiento profesional vinculado al objetivo final: la calidad de los servicios al ciudadano. En el supuesto de no superar el período de prueba, se le extinguirá la relación estatutaria para la que fue nombrado.

Estará exento del período de prueba quien ya lo hubiera superado con ocasión de un anterior nombramiento temporal para la realización de funciones de las mismas características en el Servicio Andaluz de Salud en los nombramientos finalizados en los dos años anteriores a la expedición del nuevo nombramiento.

TÍTULO IX

CÓMPUTOS DE LOS TURNOS

Artículo 38. Supuestos de aplicación.

En aquellos casos que se estipulen cómputos para los distintos turnos y cupos los cálculos se realizarán sobre las ofertas realizadas durante los tres últimos cortes, el que esté en vigor más los dos anteriores a éste.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

a) La nueva clasificación profesional, así como los nuevos títulos universitarios a que se refiere el artículo 76, en relación con la disposición transitoria tercera, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, deberán tenerse en cuenta con la equivalencia correspondiente, cuando se generalice la implantación de los mismos.

b) Para las profesiones sanitarias, las actividades de formación realizadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Resolución de 21 de junio de 2010 por la que se aprueba el Texto Refundido del Pacto de 20 de mayo de 2005 (BOJA núm. 137, de 14 de julio), sólo serán valoradas si han sido acreditadas mediante el procedimiento previsto en la normativa vigente en cada momento.

c) A los eventuales que pasen a interinos o sustitutos en aplicación del acuerdo de 28 de diciembre de 2016 se les ofrece la posibilidad de mejora que el pacto contempla para los interinos de más de 4 años, reconociéndoles a estos efectos el tiempo que hubiesen sido eventuales estructurales sin interrupción en el mismo centro de gasto. Para el cómputo del periodo igual o superior a cuatro años de forma ininterrumpida en la misma categoría/especialidad les será tenido en cuenta todo el tiempo trabajado con anterioridad con nombramientos eventuales o de sustitución en el mismo Centro donde hayan obtenido el nombramiento, siempre que los servicios prestado lo hayan sido de forma ininterrumpida con nombramientos consecutivos, sin interrupción entre uno y otro y hasta la fecha de la firma del nombramiento de Interino.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

a) Quedan derogados, o se consideran, en su caso inaplicables cuantos Pactos y Acuerdos se opongan y contradigan al Presente Pacto y, expresamente el siguiente:

(1) Acuerdo de Mesa Sectorial de Sanidad de 3 de febrero de 1993 sobre Mesa de Contratación.

(2) Acuerdo de Mesa Sectorial de Sanidad de 25 de febrero de 1997 sobre bolsas de contratación.

(3) Pacto de Mesa Sectorial de Sanidad de 17 de noviembre de 1999 sobre selección y reubicación del personal estatutario temporal.

(4) Pacto de Mesa Sectorial de Sanidad de 8 de septiembre de 2000 sobre Aclaraciones al Pacto sobre selección y reubicación del personal estatutario temporal.

(5) Pacto de Mesa Sectorial de Sanidad de 17 de octubre de 2000 sobre Aclaraciones al Pacto sobre selección y reubicación del personal estatutario temporal.

(6) Pacto de Mesa Sectorial de Sanidad de 20 de mayo de 2005 sobre sistema de selección de personal estatutario temporal para puestos básicos en el Servicio Andaluz de Salud y sus modificaciones.

(7) Pacto de Mesa Sectorial de Sanidad de 18 de mayo de 2010 sobre sistema de selección de personal estatutario temporal para puestos básicos en el Servicio Andaluz de Salud y sus modificaciones.

b) Quedan derogadas todas las Normas, Reglamentos, Acuerdos y Pactos sobre funcionamiento de las Mesas Provinciales de Contratación del Servicio Andaluz de Salud y sus modificaciones.

A N E X O**BAREMO GRUPO A**

1. Experiencia profesional (máximo 55 puntos).

En cada apartado se valorarán los servicios prestados en plazas básicas, cargos intermedios y puestos directivos. En estos dos últimos casos, se valorarán en la categoría desde la que se accedió y corresponda con la titulación del aspirante.

Las puntuaciones de los méritos previstos en el apartado 2 de este baremo («Formación especializada»), no podrán ser objeto de valoración como tiempo de servicios prestados en el apartado de experiencia profesional.

Los dos primeros años de excedencia por cuidado de familiares y cuidado de hijos se computarán a efectos de experiencia profesional. Dicho cómputo se valorará en el apartado que corresponda, atendiendo a la categoría o especialidad desempeñada cuando se accedió a la excedencia.

a) Por cada mes completo de servicios prestados en la misma categoría y especialidad en centros del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Sanitario Público de Andalucía o en sus centros integrados y en Instituciones Sanitarias Públicas Españolas y de países miembros de la Unión Europea (UE) o del Espacio Económico Europeo (EEE): 0,30 puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados en la misma categoría y especialidad en centros no sanitarios de otras Administraciones Públicas: 0,15 puntos.

c) Por cada mes completo de servicios prestados en la misma categoría y especialidad en centros hospitalarios concertados en la totalidad de su cartera de servicios con la Consejería competente en materia de Salud de la Junta de Andalucía o con el Servicio Andaluz de Salud, o adscritos al Sistema Sanitario Público de Andalucía en virtud de un convenio singular de vinculación: 0,10 puntos.

d) Por cada mes completo de servicios prestados en diferente categoría o especialidad, en centros del sistema Nacional de Salud, del Sistema Sanitario Público de Andalucía y sus centros integrados y en Instituciones Sanitarias Públicas de países miembros de la Unión Europea (UE) o del Espacio Económico Europeo (EEE): 0,05 (máximo 6,00 puntos).”

2. Formación (máximo 55 puntos).

Formación académica (máximo 8 puntos).

1.1. Grado de Doctor.

a) Por grado de doctor relacionado con la categoría y/o especialidad a la que opta: 3,00 puntos.

b) Si el grado de doctor se ha obtenido con la mención «cum laude» o sobresaliente, añadir 1,00 punto.

1.2. Master universitario relacionado con la categoría o especialidad: 3,00 puntos.

1.3. Diplomas experto universitario relacionado con la categoría o especialidad: 2,00 puntos.

Formación especializada (máximo 25 puntos).

2.1. Vía de acceso.

2.1.1. Para Facultativo Especialista de Área y Pediatra de Atención Primaria:

a) Por la obtención del título de especialista obtenido previo cumplimiento del período completo de formación como residente del Programa de Internos Residentes, o como residente en centros extranjeros con programa reconocido de docencia postgraduada en la especialidad, convalidada por el MEC con la correspondiente titulación: 25,00 puntos.

b) Título de especialista obtenido mediante convocatoria anual y programa de residencia realizado por otras entidades o Instituciones con acreditación docente, no incluidas en el apartado «a)» anterior, o mediante el programa de especialización en una escuela profesional con certificación mínima de dos años: 2,00 puntos.

2.1.2. Para Médico de Familia.

a) Título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria obtenido mediante el cumplimiento del período completo de formación como residente del Programa de Internos Residentes, o como residente en centros extranjeros con programa reconocido de docencia para postgraduados en la especialidad, convalidado por el Ministerio de Educación y Ciencia, con la correspondiente titulación (artículo 4.3 del R.D. 1753/1998, de 31 de julio, y Circular 7/1999, del SAS): 25,00 puntos.

b) Título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria obtenido mediante la superación del periodo de formación establecido en el Real Decreto 264/1989, profundizando los aspectos teóricos y prácticos del área correspondiente a su especialidad: 2,00 puntos.

El tiempo de residencia no podrá ser valorado como servicios prestados en ninguno de los epígrafes del apartado «1. Experiencia profesional» de este baremo.

2.2. Otras titulaciones universitarias y otras especialidades.

Por haber obtenido otra Titulación Universitaria de igual nivel académico que la exigida para el acceso a la categoría, y/u otra especialidad diferente a aquella a la que se opta, siempre que estén relacionadas con la categoría a la que opta y compartiendo formación troncal: 2,00 puntos.

Formación continuada (máximo 30 puntos).

1. Las actividades de formación incluidas en este apartado, serán valorados si se cumplen los siguientes requisitos:

a) Estar directamente relacionados con la categoría, especialidad, o área de trabajo solicitada.

b) Haber sido impartidas y/u organizadas por alguna de las siguientes instituciones:

1. Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, INEM, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Consejerías de Empleo, Servicio Andaluz de Empleo o sus homólogos en las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

2. Organizaciones Sindicales, Colegios Profesionales y Sociedades Científicas o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación.

Para las profesiones sanitarias, las actividades de formación incluidas en este apartado y realizadas con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución, sólo serán valoradas si han sido acreditadas mediante el procedimiento previsto en la normativa vigente en cada momento, y que hayan sido impartidas por las entidades anteriormente citadas.

2. Las Actividades formativas que se hayan realizado con anterioridad a los últimos seis años, tomando como referencia para la primera valoración la fecha de entrada en vigor de la convocatoria inicial y, en lo sucesivo la fecha de corte de baremación establecida anualmente cada 31 de octubre, se valorarán de la forma siguiente:

a) Número de horas de formación como discente, por cada hora de formación: 0,025 puntos.

b) Número de horas como docente, en actividades de formación relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo, e impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o Centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y por las Organizaciones Sindicales dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública. Por cada hora de docente: 0,050 puntos.

3. Las Actividades formativas que se hayan realizado en los seis años inmediatamente anteriores a la finalización del correspondiente periodo de baremación establecido el 31 de octubre de cada año, se valorarán de la forma siguiente:

a) Número de horas de formación como discente, por cada hora de formación: 0,05 puntos.

b) Número de horas como docente, en actividades de formación relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo, e impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o Centros

sanitarios del Sistema Nacional de Salud y por las Organizaciones Sindicales dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública. Por cada hora de docente: 0,10 puntos.

4. Número de cursos académicos desempeñando plaza de Profesor Asociado de la especialidad a la que se opta en instituciones sanitarias con convenio específico con la Universidad y con programas de docencia pregraduada. Por cada curso: 1 punto.

5. Número de años de actividades como Tutor de los programas de Formación Postgraduada, con nombramiento de Tutor, en relación con la especialidad a la que se opta. Por cada 12 meses: 1 punto.

6. Número de años formando parte de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios públicos. Por cada año: 0,10 puntos.

3. Otros méritos (máximo 20 puntos).

En los epígrafes a, b, c, d y e de este apartado, se valoran sólo los tres primeros autores.

a) Por publicaciones en libros de carácter científico relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo, que contengan el ISBN:

1. Libro completo: 1 punto.

2. Por cada capítulo de libro: 0,30 puntos (máximo: tres capítulos de un mismo libro).

b) Por cada publicación en revistas de carácter científico relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo:

1. En revistas incluidas en el «Journal Ranked by Impact Factor»: 0,30 puntos.

2. En revistas no incluidas en el «Journal Ranked by Impact Factor»: 0,15 puntos.

c) Por cada ponencia en congresos o reuniones científicas relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo:

1. De ámbito internacional: 0,20 puntos.

2. De ámbito nacional: 0,10 puntos.

3. De ámbito regional: 0,05 puntos.

d) Por cada comunicación en congresos o reuniones científicas relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo:

1. De ámbito internacional: 0,10 puntos.

2. De ámbito nacional: 0,05 puntos.

3. De ámbito regional: 0,025 puntos.

e) Por cada Premio de Investigación otorgado por sociedades científicas y/o organismos oficiales, relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo:

1. De ámbito internacional: 0,50 puntos.

2. De ámbito nacional: 0,30 puntos.

3. De ámbito regional: 0,15 puntos.

f) Superación de la fase de oposición en las Ofertas de Empleo Público del Servicio Andaluz de Salud con un máximo de tres convocatorias, para el acceso a plazas de la misma categoría y, en su caso, especialidad, convocadas a partir del 28 de octubre de 2005, fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del Pacto de Mesa Sectorial de Sanidad sobre sistema de selección de personal estatutario temporal para puestos básicos en el Servicio Andaluz de Salud: 1,00 punto por cada una (máximo 3,00 puntos).

BAREMO GRUPO B

1. Experiencia profesional (máximo 55 puntos).

En cada apartado se valorarán los servicios prestados en plazas básicas, cargos intermedios y puestos directivos. En estos dos últimos casos, se valorarán en la categoría desde la que se accedió y corresponda con la titulación del candidato.

Las puntuaciones de los méritos previstos en el apartado 2 de este baremo («Formación especializada»), no podrán ser objeto de valoración como tiempo de servicios prestados en el apartado de experiencia profesional.

Los dos primeros años de excedencia por cuidado de familiares y cuidado de hijos se computarán a efectos de experiencia profesional. Dicho cómputo se valorará en el apartado que corresponda, atendiendo a la categoría o especialidad desempeñada cuando se accedió a la excedencia.

1. Por cada mes completo de servicios prestados en la misma categoría y especialidad en centros del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Sanitario Público de Andalucía y en sus centros integrados, y en Instituciones Sanitarias Públicas Españolas y de países miembros de la Unión Europea (UE) o del Espacio Económico Europeo (EEE): 0,30 puntos.

2. Por cada mes completo de servicios prestados en la misma categoría y especialidad en centros no sanitarios de otras Administraciones Públicas: 0,15 puntos.

3. Por cada mes completo de servicios prestados en la misma categoría y especialidad en centros hospitalarios concertados en la totalidad de su cartera de servicios con la Consejería competente en materia de Salud de la Junta de Andalucía o con el Servicio Andaluz de Salud, o adscritos al Sistema Sanitario Público de Andalucía en virtud de un convenio singular de vinculación: 0,10 puntos.

4. Por cada mes completo de servicios prestados en diferente categoría o especialidad, en centros del sistema Nacional de Salud, del Sistema Sanitario Público de Andalucía y sus centros integrados y en Instituciones Sanitarias Públicas de países miembros de la Unión Europea (UE) o del Espacio Económico Europeo (EEE): 0,05 (máximo 6,00 puntos).

2. Formación (máximo 45 puntos).

Formación académica (máximo 6 puntos).

1.1. Master Universitario relacionado con la categoría o puesto específico: 3,00 puntos.

1.2. Diplomas Experto Universitario relacionado con la categoría o puesto específico: 2,00 puntos.

Formación especializada (máximo 9 puntos).

2.1. Otras titulaciones universitarias.

Por haber obtenido otra Titulación Universitaria de igual o superior nivel académico exigido para la categoría, diferente a aquella a la que se opta, siempre que esté relacionada con las funciones del puesto y categoría a la que se opta: 3,00 puntos.

Para las categorías de Personal Diplomado Sanitario, se valorará:

a) El título de especialista obtenido previo cumplimiento del periodo completo de formación como residente del Programa de Enfermería Interna Residente, correspondiente a la especialidad a la que se opta. Título de la especialidad: 6 puntos.

b) La obtención del título de especialista, correspondiente a la especialidad a la que se opta, por otra vía de acceso excepcional regulada en el R.D. 450/2005: 1 punto.

El tiempo de residencia para obtener la especialidad no podrá ser valorado como servicios prestados en ninguno de los epígrafes del apartado «1. Experiencia profesional» de este baremo.

Formación continuada (máximo 30 puntos).

1. Las actividades de formación incluidas en este apartado y realizadas antes de la entrada en vigor del presente Pacto serán valorados si se cumplen los siguientes requisitos:

a) Estar directamente relacionados con la categoría, especialidad, o área de trabajo solicitada.

b) Haber sido impartidos y/u organizadas por alguna de las siguientes instituciones:

1. Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, INEM, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Consejerías de Empleo, Servicio Andaluz de Empleo o sus homólogos en las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

2. Organizaciones Sindicales, Colegios Profesionales y Sociedades Científicas o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación.

Para las profesiones sanitarias, las actividades de formación incluidas en este apartado y realizadas con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución, sólo serán valoradas si han sido acreditadas mediante el procedimiento previsto en la normativa vigente en cada momento, y hayan sido impartidas por la entidades anteriormente citadas.

2. Las actividades formativas que se hayan realizado con anterioridad a los últimos seis años, tomando como referencia para la primera valoración la fecha de entrada en vigor de la convocatoria inicial y, en lo sucesivo la fecha de corte de baremación establecida anualmente cada 31 de octubre, se valorarán de la forma siguiente:

a) Número de horas de formación como discente, por cada hora de formación: 0,025 puntos.

b) Número de horas como docente, en actividades de formación relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo, e impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o Centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y por las Organizaciones Sindicales dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública. Por cada hora de docente: 0,05 puntos.

3. Las actividades formativas que se hayan realizado en los seis años inmediatamente anteriores a la finalización del correspondiente periodo de baremación establecido el 31 de octubre de cada año, se valorarán de la forma siguiente:

a) Número de horas de formación como discente, por cada hora de formación: 0,05 puntos.

b) Número de horas como docente, en actividades de formación relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo, e impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o Centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y por las Organizaciones Sindicales dentro de los Planes de Formación de la Administración. Por cada hora de docente: 0,10 puntos.

4. Número de cursos académicos desempeñando plaza de Profesor Asociado de la especialidad a la que se opta en instituciones sanitarias con convenio específico con la Universidad y con programas de docencia pregraduada. Por cada curso: 1 punto.

5. Número de años de actividades como Tutor de los Programas de Formación Postgraduada con nombramiento de Tutor/a en relación con la especialidad a la que se opta. Por cada 12 meses: 1 punto.

6. Número de años formando parte de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios públicos. Por cada año: 0,10 puntos.

3. Otros méritos (máximo 20 puntos).

En los epígrafes a, b, c, d y e de este apartado, se valoran sólo los tres primeros autores.

a) Por publicaciones en libros de carácter científico relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo, que contenga el IBSN:

1. Libro completo: 1 punto.

2. Por cada capítulo de libro: 0,30 puntos (máximo: tres capítulos de un mismo libro).

b) Por cada publicación en revistas de carácter científico relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo:

1. En revistas incluidas en «Cuiden citación»: 0,30 puntos.
2. En revistas no incluidas en «Cuiden citación»: 0,15 puntos.

c) Por cada ponencia en congresos o reuniones científicas relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo:

1. De ámbito internacional: 0,20 puntos.
2. De ámbito nacional: 0,10 puntos.
3. De ámbito regional: 0,05 puntos.

d) Por cada Comunicación en congresos o reuniones científicas relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo:

1. De ámbito internacional: 0,10 puntos.
2. De ámbito nacional: 0,05 puntos.
3. De ámbito regional: 0,025 puntos.

e) Por cada Premio de Investigación otorgado por sociedades científicas y/o organismos oficiales, relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo:

1. De ámbito internacional: 0,50 puntos.
2. De ámbito nacional: 0,30 puntos.
3. De ámbito regional: 0,15 puntos.

f) Superación de la fase de oposición en las Ofertas de Empleo Público del Servicio Andaluz de Salud con un máximo de tres convocatorias, para el acceso a plazas de la misma categoría y, en su caso, especialidad, convocadas a partir del 28 de octubre de 2005, fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del Pacto de Mesa Sectorial de Sanidad sobre sistema de selección de personal estatutario temporal para puestos básicos en el Servicio Andaluz de Salud: 1,00 punto por cada una (máximo 3,00 puntos).

BAREMO GRUPOS «C», «D» y «E»

1. Experiencia profesional (máximo 55 puntos).

En cada apartado se valorarán los servicios prestados en plazas básicas, cargos intermedios y puestos directivos. En estos dos últimos casos, se valorarán en la categoría desde la que se accedió y corresponda con la titulación del candidato.

Los dos primeros años de excedencia por cuidado de familiares y cuidado de hijos se computarán a efectos de experiencia profesional. Dicho cómputo se valorará en el apartado que corresponda, atendiendo a la categoría o especialidad desempeñada cuando se accedió a la excedencia.

a) Por cada mes completo de servicios prestados en la misma categoría y especialidad en centros del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Sanitario Público de Andalucía y en sus centros integrados y en Instituciones Sanitarias Públicas Españolas y de otros países miembros de la Unión Europea (UE) o del Espacio Económico Europeo (EEE): 0,30 puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados en la misma categoría y especialidad en centros no sanitarios de otras Administraciones Públicas: 0,15 puntos.

c) Por cada mes completo de servicios prestados en la misma categoría y especialidad en centros hospitalarios concertados en la totalidad de su cartera de servicios con la Consejería competente en materia de Salud de la Junta de Andalucía o con el Servicio Andaluz de Salud, o adscritos al Sistema Sanitario Público de Andalucía en virtud de un convenio singular de vinculación: 0,10 puntos.

d) Por cada mes completo de servicios prestados en diferente categoría o especialidad, en centros del sistema Nacional de Salud, del Sistema Sanitario Público de Andalucía y sus centros integrados y en Instituciones Sanitarias Públicas de países miembros de la Unión Europea (UE) o del Espacio Económico Europeo (EEE): 0,05 (máximo 6,00 puntos).

2. Formación (máximo: 35 puntos).

Formación académica (máximo 10 puntos).

2.1. Otras titulaciones.

Por haber obtenido otra Titulación Académica de igual o superior nivel académico, distinta a la presentada por el aspirante para acceder a la categoría a la que opta, siempre que esté relacionada con las funciones del puesto y categoría a la que se opta: 4,00 puntos.

Formación continuada (máximo 25 puntos).

1. Las actividades de formación incluidas en este apartado y realizadas antes de la entrada en vigor del presente Pacto serán valorados si se cumplen los siguientes requisitos:

a) Estar directamente relacionados con la categoría, especialidad, o área de trabajo solicitada.

b) Haber sido impartidos y/u organizados por alguna de las siguientes instituciones:

1. Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, INEM, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Consejerías de Empleo, Servicio Andaluz de Empleo o sus homólogos en las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

2. Organizaciones Sindicales, Colegios Profesionales y Sociedades Científicas o entidades sin ánimo de lucro debidamente acreditadas entre cuyos fines se encuentre la formación.

2. Las Actividades formativas que se hayan realizado con anterioridad a los últimos seis años, tomando como referencia para la primera valoración la fecha de entrada en vigor de la convocatoria inicial y, en lo sucesivo la fecha de corte de baremación establecida anualmente cada 31 de octubre, se valorarán de la forma siguiente:

a) Número de horas de formación como discente, por cada hora de formación: 0,025 puntos.

b) Número de horas como docente, en actividades de formación relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo, e impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o Centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y por las Organizaciones Sindicales dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública. Por cada hora de docente: 0,05 puntos.

3. Las Actividades formativas que se hayan realizado en los seis años inmediatamente anteriores a la finalización del correspondiente periodo de baremación establecido el 31 de octubre de cada año, se valorarán de la forma siguiente:

a) Número de horas de formación como discente, por cada hora de formación: 0,05 puntos.

b) Número de horas como docente, en actividades de formación relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo, e impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o Centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y por las Organizaciones Sindicales dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública. Por cada hora de docente: 0,10 puntos.

3. Otros méritos (máximo 10 puntos).

En los epígrafes a, b, c, d y e de este apartado, se valoran sólo los tres primeros autores.

a) Por publicaciones en libros de carácter científico relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo que contenga el ISBN:



1. Libro completo: 1 punto.
2. Por cada capítulo de libro: 0,30 puntos (máximo: tres capítulos de un mismo libro).
- b) Por cada ponencia en congresos o reuniones científicas relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo:
 1. De ámbito internacional: 0,20 puntos.
 2. De ámbito nacional: 0,10 puntos.
 3. De ámbito regional: 0,05 puntos.
- c) Por cada comunicación en congresos o reuniones científicas relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo:
 1. De ámbito internacional: 0,10 puntos.
 2. De ámbito nacional: 0,05 puntos.
 3. De ámbito regional: 0,025 puntos.
- d) Superación de la fase de oposición en las Ofertas de Empleo Público del Servicio Andaluz de Salud con un máximo de tres convocatorias, para el acceso a plazas de la misma categoría y, en su caso, especialidad, convocadas a partir del 28 de octubre de 2005, fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del Pacto de Mesa Sectorial de Sanidad sobre sistema de selección de personal estatutario temporal para puestos básicos en el Servicio Andaluz de Salud: 1,00 punto por cada una (máximo 3,00 puntos).



2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 20 de octubre de 2017, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca proceso de selección de personal estatutario temporal para la cobertura de plazas básicas del Servicio Andaluz de Salud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33, párrafo primero, de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre (BOE núm. 301, de 17 de diciembre), del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud; y en cumplimiento de lo establecido en el Título V del Texto Refundido del Pacto de 26 de junio de 2017 de Mesa Sectorial de Sanidad, sobre sistema de selección de personal estatutario temporal para puestos básicos en el Servicio Andaluz de Salud, y con el fin de atender las necesidades de personal temporal que puedan surgir en la provisión de plazas vacantes, así como en la sustitución de personal con reserva de puesto, y la prestación de servicios de carácter temporal, coyuntural o extraordinaria, que no puedan ser atendidos con los efectivos de personal existentes, esta Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, en uso de las funciones que tiene atribuidas en el Decreto 208/2015, de 14 de julio (BOJA núm. 136, de 15 de julio), de estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud.

R E S U E L V E

Artículo único. Convocar proceso de selección de personal estatutario temporal para determinadas categorías y especialidades de personal estatutario sanitario y personal estatutario de gestión y servicios del Servicio Andaluz de Salud (Anexo II), así como aprobar sus bases (Anexo I), que regirá la convocatoria. En lo no previsto en las mismas, se regirán por las disposiciones vigentes que les sean de aplicación.

La presente convocatoria estará vigente durante todo el período de efectividad del Texto Refundido del Pacto de 26 de junio de 2017 de Mesa Sectorial de Sanidad, sobre sistema de selección de personal estatutario temporal para puestos básicos en el Servicio Andaluz de Salud. Cualquier modificación parcial del citado Texto Refundido que afecte al proceso de selección de personal estatutario temporal establecido en la presente Resolución implicará una modificación en igual sentido de las bases de la convocatoria (Anexo I).

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de octubre de 2017.- La Directora General, Celia Gómez González.

ANEXO I

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL, PARA LAS CATEGORÍAS Y/O ESPECIALIDADES DE PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO Y DE PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTIÓN Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

Primera. Normas generales.

Segunda. Proceso de selección.

Tercera. Requisitos de los aspirantes.

Cuarta. Solicitud, autobaremo y registro.

Quinta. Período de valoración de méritos.

Sexta. Listado único de aspirantes admitidos.

Séptima. Aportación de la documentación.

Octava. Comisión de Valoración.

Novena. Baremación de aspirantes y listado de personas candidatas.

1. Baremación y actualización de listado único de aspirantes admitidos.

2. Alegaciones.

3. Listado de personas candidatas.

4. Empates.

5. Listado de personas excluidas.

6. Recursos.

Décima. Situaciones transitorias.

Undécima. Actuaciones relacionadas con la aplicación del nuevo Texto Refundido.

ANEXO II: CATEGORÍAS CONVOCADAS Y TITULACIÓN EXIGIDA.

A) PERSONAL LICENCIADO SANITARIO.

B) PERSONAL DIPLOMADO SANITARIO.

C) PERSONAL SANITARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

D) PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS LICENCIADO.

E) PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS DIPLOMADO.

F) PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

G) OTRO PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS.

Primera. Normas generales.

1. Se convoca proceso de selección de personal estatutario temporal para las categorías y/o especialidades de personal estatutario sanitario y de personal estatutario de gestión y servicios que figuran en el Anexo II.

2. Los aspirantes, que reúnan los requisitos establecidos en la base tercera, podrán participar en la presente convocatoria por el turno libre o por el turno de promoción interna temporal. Se reservará un cupo de las plazas convocadas, de acuerdo a lo establecido en las normas de aplicación, para ser cubiertas entre personas con discapacidad, con los requisitos y condiciones establecidos en la base tercera 3.

El personal estatutario fijo podrá participar en esta convocatoria por el turno de promoción interna temporal (PIT) siempre que se encuentre en la situación administrativa de servicio activo y tenga destino definitivo en el Servicio Andaluz de Salud.

3. El proceso de selección se regirá por lo establecido en el Texto Refundido del Pacto de 26 de junio de 2017 sobre sistema de selección de personal estatutario temporal para puestos básicos en el Servicio Andaluz de Salud, en las presentes bases de convocatoria y en las demás disposiciones aplicables al efecto.

4. Los sucesivos actos que requieran de publicidad se anunciarán en la página web del Servicio Andaluz de Salud.

Segunda. Proceso de selección.

1. El proceso de selección se realizará mediante creación de una Bolsa de empleo de personal estatutario temporal para cada una de las categorías que figuran en el Anexo II de la presente convocatoria.

2. La creación y ordenación de dichas Bolsas de empleo temporal se realizará por las correspondientes Comisiones de Valoración tras la verificación, conforme al baremo establecido en el Anexo del Pacto de 26 de junio de 2017, de los méritos alegados y acreditados por el aspirante.

3. La Comisión de Valoración verificará los méritos de los aspirantes hasta garantizar una bolsa de reserva para atender las vinculaciones temporales que resulten necesarias, siempre que existan suficientes aspirantes en la correspondiente bolsa de empleo.

Tercera. Requisitos de los aspirantes.

1. Para ser admitidos al proceso de selección de personal estatutario temporal, los aspirantes que participen en el mismo por el turno libre deberán reunir, y mantener durante todo el proceso selectivo, los siguientes requisitos:

1.1. Nacionalidad:

a) Ser Español.

b) Ser nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros Tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.

1.2. Edad: Tener cumplidos la edad mínima y no exceder de la edad máxima, legalmente establecidas.

1.3. No tener la condición de personal estatutario fijo en la categoría y/o especialidad en la que se pretende la inscripción.

1.4. Titulación: Estar en posesión de la titulación exigida en el Anexo II para cada categoría y/o especialidad convocada o equivalente o en condiciones de obtenerlo en el momento de presentación de solicitudes. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

1.5. Capacidad: Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

1.6. Habilitación: No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado 1.1.b), no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o Servicios Públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

2. Los aspirantes que participen por el turno de promoción interna temporal deberán reunir los requisitos exigidos en el Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (modificado por el Decreto 176/2006, de 10 de octubre).

3. Los aspirantes que hagan constar en su inscripción la condición de discapacitado, tendrán que tener reconocido un grado de minusvalía igual o superior a 33%.

Cuarta. Solicitud, autobaremo y registro.

1. Inscripción: Para participar en el proceso de selección de personal temporal, los aspirantes deberán realizar su inscripción y cumplimentar su autobaremo de méritos en el registro telemático de la Junta de Andalucía, a través de la aplicación informática «bolSAS

empleo UNICA», a la que podrán acceder desde la página web del Servicio Andaluz de Salud (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud).

Para realizar dicha inscripción el aspirante deberá acreditarse a través de firma electrónica o de un código de usuario y clave de acceso, de conformidad con lo establecido en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, que regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet).

Una vez inscrito deberá proceder al autobaremo de sus méritos y a la solicitud de categoría, destino y tipos de vinculación.

Para el aspirante que lo requiera, se habilitarán Puntos de Inscripción, tanto individuales como tutorizadas por personal administrativo, en las Unidades de Atención al Profesional de todos los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

1.2. Autobaremo («Gestión de méritos»).

El aspirante deberá inscribir todos los méritos académicos y profesionales que posea –excepto los servicios prestados en el SAS y la superación de la fase de oposición de la categoría y/o especialidad a la que opta en las Ofertas de Empleo Público convocadas en el SAS–, siempre que los mismos sean valorables conforme al baremo de méritos establecido en el Anexo del Pacto. Los servicios prestados en el SAS le serán mostrados de oficio al aspirante, el cual no podrá modificarlos.

En el caso de que los datos mostrados de oficio no sean correctos, o considere que falta algún dato, deberá acudir a la Unidad de Atención al Profesional (UAP) del centro más cercano a su domicilio, con los documentos que acrediten aquellas modificaciones que quiera llevar a cabo.

El autobaremo vinculará a la Comisión de Valoración correspondiente, en el sentido de que la misma solo podrá valorar los méritos que hayan sido autobaremos por los aspirantes, no pudiendo otorgar una puntuación mayor a la consignada por los mismos en cada uno de los apartados del Anexo del Pacto. A estos efectos, la valoración de la experiencia SAS que de oficio se muestra al aspirante, en ningún caso formará parte del autobaremo de méritos ni vinculará a la Comisión, pudiendo esta conceder una puntuación mayor a la mostrada si se acredita que esta es errónea.

Los méritos a validar por la Comisión de Valoración, a efectos de determinar la puntuación de cada aspirante, serán los alegados y registrados, acreditados documentalmente durante el plazo habilitado al efecto en la base séptima 1 y autobaremos por el aspirante, no tomándose en consideración aquellos méritos inscritos una vez finalizado el plazo establecido en la base quinta, o que no hayan sido autobaremos por los aspirantes. Se exceptúa de dicha regla la experiencia SAS, que no debe ser autobaremada ni acreditada, salvo que el aspirante no esté conforme con los datos mostrados sobre los servicios prestados en el SAS.

1.3. Solicitud de categorías, centros de destino y tipos de nombramientos («Gestión de Solicitudes»).

El aspirante deberá inscribirse en todas las categorías que desee, siempre que reúna los requisitos exigidos para acceder a las mismas. Asimismo, deberá elegir los centros sanitarios, sin límite, donde quiera prestar sus servicios y el tipo de nombramiento temporal que desea le sea ofertado: vinculaciones de corta y/o larga duración, además en las vinculaciones de corta duración podrá optar por jornada a tiempo parcial.

1.4. Registro de la solicitud.

Finalizada la inscripción de los datos personales y los méritos y seleccionadas las categorías, centros y tipos de nombramientos por los que opta el aspirante, este debe proceder a registrar su solicitud antes de salir de la aplicación informática. Aquellas inscripciones que no hayan sido registradas, aunque estén guardadas, no tendrán validez alguna. Al registrar la solicitud el sistema asignará al aspirante un número de registro con indicación de la fecha y hora en la que realizó la inscripción. Conforme a lo establecido en el artículo 9.5 del citado Decreto 183/2003, de 24 de junio, el Registro telemático emitirá automáticamente un justificante de recepción. El único registro válido será el último que

se haya realizado dentro del plazo de valoración de méritos, el cual a todos los efectos invalidará a los anteriores.

2. Plazo de inscripción de solicitudes.

El plazo de inscripción de solicitudes y autobaremo es abierto y permanente, sin perjuicio de lo establecido en la base quinta. En cualquier momento, se podrán aportar nuevos méritos o solicitar la modificación de las condiciones de la inscripción existente. Cada vez que el aspirante modifique sus datos personales, actualice sus méritos, o varíe su elección de categoría, de centro o tipo de vinculación, deberá realizar un nuevo registro. Sólo se tomará en consideración el último registro efectuado hasta el 31 de octubre de cada año, que será el único válido a todos los efectos.

Con la incorporación de nuevas especialidades, en virtud de la Orden de 10 de noviembre de 2016, por la que, en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, se crea la categoría profesional estatuario de Enfermero/a Especialista, a medida que se vayan incorporando a Bolsa Única, se irán abriendo sucesivos plazos de inscripción y autobaremo extraordinarios de solicitud de las diferentes especialidades.

Para las especialidades de Salud Mental y Pediátrica este periodo inicial de inscripción y autobaremo se extenderá desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOJA, hasta el 11 de diciembre de 2017, inclusive.

En la valoración inicial sólo se tomarán en consideración aquellos méritos que, habiendo sido inscritos y autobaremos por los aspirantes durante el plazo anteriormente fijado, hubieran sido obtenidos por los mismos hasta el día 31/10/2017.

Las sucesivas valoraciones y actualizaciones de méritos, una vez finalizado este plazo extraordinario, se realizarán anualmente, tomando en consideración el último registro efectuado hasta el 31 de octubre de cada año.

Quinta. Período de valoración de méritos.

Las valoraciones y actualizaciones de méritos se realizarán anualmente con fecha 31 de octubre.

Sexta. Listado único de aspirantes admitidos.

1. Procesada la solicitud y méritos registrados con la generación del autobaremo, la Dirección General competente en materia de Personal del SAS, hará pública la relación única de aspirantes inscritos admitidos en la Bolsa de Empleo Temporal del SAS con la puntuación de acuerdo con el autobaremo que corresponda. La publicación se hará en la página web del Servicio Andaluz de Salud, durante los dos meses siguientes a la fecha de finalización del período de valoración correspondiente. Al mismo tiempo se dará traslado a las Organizaciones Sindicales presentes en Mesa Sectorial de Sanidad.

En el listado único de aspirantes admitidos se indicará, además, la puntuación a partir de la cual deberán los participantes presentar documentación por cada categoría y sistema de acceso (libre, promoción interna, así como la reserva de discapacitados), teniendo en cuenta el número previsible de vinculaciones temporales a realizar en el período de un año en cada categoría más el porcentaje necesario de reserva que garantice la suficiencia de candidatos disponibles en Bolsa.

Figurar en la relación única de aspirantes inscritos admitidos ordenados por puntuación de autobaremo, sólo genera derecho a estar incluido en la Base de datos de la Bolsa de Empleo de personal estatutario temporal del SAS.

Séptima. Aportación de la documentación.

1. Los aspirantes inscritos que se indiquen en el listado único, deberán presentar en el plazo de diez días siguientes a la publicación en la página web del Servicio Andaluz de Salud, los documentos acreditativos de requisitos y méritos alegados en su autobaremo. Aquellos méritos suficientemente acreditados que ya han sido valorados favorablemente por cada Comisión de Valoración no deberán presentarse, al objeto de incrementar la

agilidad del proceso, siendo custodiada toda la documentación en la sede de la Comisión. Los aspirantes recibirán aviso al móvil indicándole el inicio del plazo para aportar documentación.

El registro de los requisitos y de los méritos se efectuará por la persona interesada, con carácter previo a la finalización de los procesos y en el trámite procedimental que se determine en las bases de cada uno de ellos, o en la normativa que los regule, mediante el registro y aportación telemática de los documentos que lo acrediten, a través de la aplicación informática «bolSAS empleo UNICA», a la que podrán acceder desde la página web del Servicio Andaluz de Salud (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud). Y de acuerdo con la normativa específica que le sea de aplicación.

Los citados aspirantes deberán presentar en el plazo indicado, los siguientes documentos acreditativos de los requisitos y méritos alegados en su autobaremo:

- a) Copia del DNI o Pasaporte en vigor. En su caso, copia del NIE.
- b) Copia de la titulación académica exigida para el desempeño de la profesión o categoría solicitada.
- c) Declaración jurada de no haber sido separado definitivamente de ninguna Administración Pública, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Declaración jurada de no tener la condición de personal estatutario fijo en ninguna de las categorías en las que se inscribe.
- e) Los aspirantes que hayan accedido por el cupo de reserva de minusválidos con grado de discapacidad igual o superior al 33%, deberán acreditar tal condición mediante copia de la certificación en vigor expedida por el órgano competente en el que se especifique la discapacidad y el grado de la misma, si la persona solicitante no presta consentimiento expreso para la consulta de los dichos datos a través de la certificación electrónica de discapacidad.
- f) Las personas candidatas que se inscriban en las áreas específicas de Enfermería deberán aportar un certificado que acredite experiencia profesional en dicha área por un período igual o superior a seis meses, consecutivos o no. En su defecto, podrán inscribirse en esta bolsa, aquellos aspirantes que acrediten haber recibido y superado formación teórico-práctica en las Áreas específicas a la que optan.

g) Copia de la documentación acreditativa de los méritos alegados, autobaremos y registrados para la generación del autobaremo.

2. La documentación acreditativa de los méritos valorables conforme al Anexo del Pacto consistirá en:

a) Certificados de servicios prestados, expedidos por la dirección del centro, en los que se haga constar la categoría y/o especialidad en la que se han prestado los servicios y el tipo de vinculación.

Los servicios prestados en centros concertados con la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, se acreditarán mediante la certificación indicada en el párrafo anterior y la presentación de vida laboral.

Los servicios prestados en instituciones sanitarias públicas de algún país integrante de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, se acreditarán por medio de certificación oficial expedida por el órgano que proceda del país en cuestión, acreditando su traducción por el Organismo Oficial correspondiente, y de ser necesario, se exigirá su homologación por parte de la oficina diplomática española del país de que se trate.

Los servicios prestados en el Servicio Andaluz de Salud no deberán acreditarse. Al efecto, el aspirante deberá comprobar, al realizar su inscripción en la bolsa, que dichos servicios figuran inscritos en la aplicación, en caso contrario deberá dirigirse a la Unidad de Atención al Profesional (UAP) de un centro y solicitar su grabación en el sistema de información de personal del SAS (GERHONTE).

b) Copias de los títulos académicos, máster y diplomas.

c) Copias de certificados de realización de cursos donde conste el nombre del curso, la fecha de realización, el número de horas docentes, la entidad organizadora y, en su caso, la entidad acreditadora y el número de créditos concedidos.

d) Copias de certificados o nombramientos de colaborador docente donde conste el nombre del curso, la fecha de realización, el número de horas impartidas y la entidad organizadora.

e) Copia del nombramiento de Profesor Asociado y certificación de servicios prestados.

f) Copia del nombramiento de tutor de formación postgraduada y certificación, expedida por la dirección del centro, sobre el número de meses que haya ejercido dicha tutoría.

g) Copia de certificación, expedida por la dirección del centro, sobre la participación en Comisiones de Calidad.

h) Copias de publicaciones, ponencias y comunicaciones a congresos.

i) Copia de la certificación o resolución de concesión de premio.

En el supuesto de que solicitada la acreditación de méritos no se recibiera en tiempo la certificación interesada, los aspirantes adjuntarán copia de dicha solicitud, sin perjuicio de que posteriormente, una vez emitida la certificación requerida, deba aportarse la misma para su unión al expediente.

3. El solicitante es personalmente responsable de la veracidad de la documentación aportada y estará obligado a presentar los documentos originales, en cualquier momento, a requerimiento de la Administración.

4. La documentación a la que se refiere el apartado anterior se presentará conforme a lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la acreditación por los solicitantes de los requisitos y méritos alegados, bastará presentar copia telemática en formato PDF de la documentación que los justifique y firmado electrónicamente por el solicitante, que se responsabilizará de su veracidad. El solicitante estará obligado a presentar los originales en cualquier momento a requerimiento de la Administración.

El acceso a la presentación de documentación se efectuará por letra de apellido en los plazos que se publiquen, según se indica en el punto 1 de este apartado.

La presentación de la documentación estará limitada a un solo documento por mérito y se presentará una única vez aunque el mérito estuviera asociado a varias categorías.

Cada candidato podrá aportar documentación únicamente en los méritos que no tenga validados en alguna de las categorías en las que esté inscrito y admitido en el nuevo corte 2017 y siguientes. Para ello se le mostrará la lista de los méritos que cumplen este criterio junto con las herramientas para la gestión del documento.

Se unificará la aportación de documentación tanto para los méritos como para los requisitos.

La presentación se realizará de forma telemática a través del registro telemático de un justificante que contendrá la lista de documentos aportados.

La presentación es acumulativa de forma que cada nueva presentación contendrá todos los documentos anteriormente presentados. La válida será la última realizada en el plazo establecido para el grupo de candidatos.

Los documentos subidos y no presentados no tendrán validez alguna. Al registrar la solicitud de aportación de documentos el sistema asignará al aspirante un número de registro con indicación de la fecha y hora en la que realizó la inscripción. Conforme a lo establecido en el artículo 9.5 del citado Decreto 183/2003, de 24 de junio, el Registro telemático emitirá automáticamente un justificante de recepción. El único registro válido será el último que se haya realizado dentro del plazo de valoración de méritos, el cual a todos los efectos invalidará a los anteriores.

5. Como excepción a lo previsto en los puntos anteriores, las personas candidatas no habrán de aportar la siguiente documentación:

a) Cualquier documentación que ya haya sido presentada con el mismo fin en un período de baremación anterior y que, por tanto, ya consta en la Administración, siempre que haya sido valorada favorablemente por la Comisión de Valoración correspondiente.

b) Certificación de los servicios prestados en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, o de los organismos públicos preexistentes o integrados.

c) Certificación de la superación de la fase de oposición correspondiente a la categoría y/o especialidad a la que opta en las Ofertas de Empleo Público convocadas en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

6. Cuando existan indicios de falseamiento en la documentación aportada justificativa de los requisitos y méritos alegados, la Administración actuará de conformidad en el Código Penal, quedando provisionalmente excluido del proceso de selección.

El falseamiento de la documentación aportada justificativa de los requisitos o méritos alegados implicará la exclusión de la persona candidata del sistema de selección de personal estatutario temporal del SAS, reservándose la Administración el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar en derecho ante tales hechos.

Octava. Comisión de Valoración.

1. Se creará una Comisión de Valoración por cada categoría y/o especialidad convocada, que tendrá su sede en el centro sanitario designado al efecto por la Dirección General competente en materia de Personal del Servicio Andaluz de Salud. Estas Comisiones estarán coordinadas por personal directivo del centro sede de la Comisión, que preferentemente actuará como Presidente.

La función de las Comisiones será la verificación de los méritos acreditados por aquellos aspirantes que figurando en el listado único de admitidos deban aportar documentación conforme a la puntuación indicada por cada categoría y sistema de acceso (libre, promoción interna, así como la reserva de discapacitados).

2. La Comisión de Valoración de cada categoría y/o especialidad estará compuesta por tres miembros, nombrados por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Personal del Servicio Andaluz de Salud, siendo publicada en la página web del Servicio Andaluz de Salud el centro sanitario sede de la misma.

Asimismo, cada Comisión contará con el personal de apoyo que se determine en función del volumen de expedientes a baremar.

3. Los miembros de las Comisiones de Valoración deberán ostentar la condición de personal funcionario de carrera o estatutario fijo y estar en posesión de titulación de nivel académico igual o superior a la exigida para el acceso a la categoría y/o especialidad convocada.

4. Las Organizaciones Sindicales que formen parte de la Mesa Sectorial de Sanidad podrán estar presentes en las sesiones de las Comisiones de Valoración.

5. Los miembros de la Comisión de Valoración respetarán el código ético en el ejercicio de sus actuaciones, de acuerdo con los principios de integridad, objetividad, competencia profesional y cuidado debido, confidencialidad de la información que se obtenga en el desarrollo de sus funciones e imparcialidad, sin perjuicio de la discrecionalidad técnica que ostenta como órgano colegiado y como experto en el desempeño de la categoría y/o especialidad objeto de valoración.

Asimismo, deberán de abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General competente en materia de Personal del SAS, cuando concurran en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Igualmente, los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión de Valoración cuando concurra la circunstancia prevista en el apartado anterior.

6. Los miembros de la Comisión de Valoración son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria.

Novena. Baremación de aspirantes y listado de personas candidatas.

1. Baremación y actualización de listado único de aspirantes admitidos.

La Administración de forma continuada y según vaya llegando a las Comisiones de Validación la documentación acreditativa y ésta sea baremada, irá actualizando el listado único de aspirantes publicándose en la página web del Servicio Andaluz de Salud en los plazos establecidos, con indicación de las personas candidatas validadas y su puntuación de baremo.

Una vez valorada por las Comisiones de Valoración la veracidad de los datos alegados, a la vista de la documentación presentada, se incorporará al Listado único de aspirantes la baremación realizada con una actualización periódica que se publicará en la página web del Servicio Andaluz de Salud.

2. Alegaciones.

Los aspirantes podrán realizar las alegaciones que estimen pertinentes en un plazo de diez días desde la incorporación de su baremo en el listado único, recibirán aviso al móvil indicándole el inicio del plazo para realizar alegaciones.

Las alegaciones serán estimadas o desestimadas con la publicación del listado de personas candidatas con las puntuaciones definitivas de los mismos según apartados y subapartados del baremo.

3. Listado de personas candidatas.

El listado de personas candidatas se publicará en el plazo establecido en el Pacto. Al mismo tiempo se dará traslado a las Organizaciones Sindicales presentes en Mesa Sectorial de Sanidad.

La relación de personas candidatas constituirá la Bolsa de Empleo de cada una de las categorías y/o especialidades y, en su caso, área específica, de personal estatutario temporal del Servicio Andaluz de Salud. Únicamente las que figuran en dicha relación podrán ser seleccionados para ocupar una plaza temporal de acuerdo con el procedimiento establecido en el Texto Refundido del Pacto de 26 de junio de 2017 de Mesa Sectorial de Sanidad.

4. Empates.

Si dos personas candidatas tienen la misma puntuación en el listado de personas candidatas, la oferta se realizará en primer lugar a quien haya acreditado en ese listado más servicios prestados en la categoría en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, y en el Sistema Nacional de Salud, subsidiariamente. De persistir el empate, la oferta se realizará en primer lugar a quien acredite mayor puntuación en formación continuada. De persistir el empate, este se resolverá dando prioridad a la fecha del primer registro de la inscripción en la aplicación de bolsa de empleo temporal.

5. Listado de personas excluidas.

Se considerarán excluidas del listado aquellas personas que no hayan presentado documentación acreditativa de requisitos y méritos en el caso de ser primera inscripción. En el supuesto de haber sido baremados en periodos anteriores, dicha valoración se incorporará automáticamente al listado de personas candidatas de la categoría y/o especialidad a la que opta, actualizándose el apartado de experiencia SAS a la fecha de corte correspondiente.

6. Recursos.

Contra la relación de personas candidatas, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General competente en materia de Personal del Servicio Andaluz de Salud, en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado competente de dicho

orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contados ambos plazos desde el día siguiente a la de la publicación de la citada relación en la página web del Servicio Andaluz de Salud.

Décima. Situaciones transitorias.

De las mejoras recogidas en el Pacto, serán de implantación progresiva, las siguientes:

1. Desglose del tipo de vinculación en la gestión de disponibilidades a partir del 1/2/2018.
2. El área específica en la categoría de Médico de Familia EBAP para la cobertura de Médico de Familia en funciones de Pediatría a partir del 15/1/2018, estando disponibles para ofertas a partir de la actualización de 30 de abril de 2018.
3. El área específica de Jornada Complementaria a partir del 23/1/2018, estando disponibles para ofertas a partir de la actualización de 30 de abril de 2018.

Undécima. Actuaciones relacionadas con la aplicación del nuevo Texto Refundido.

1. El cambio a la nueva denominación de la categoría de Matrona como enfermera/o especialista en enfermería obstétrico-ginecológica se realizará de forma automática con la publicación de los primeros listados relativos al corte de 31/10/2017, traspasándose todos los requisitos y méritos de la antigua denominación a la nueva.

2. Debido al cambio en las distintas situaciones que dan lugar a las no disponibilidades así como el cómputo y el pase a la situación de disponible se procede a reiniciar todos los cómputos, poniéndolos a cero días.

ANEXO II

CATEGORÍAS CONVOCADAS Y TITULACIÓN EXIGIDA

A) PERSONAL LICENCIADO SANITARIO.

- Facultativo Especialista de Área: Título de Especialista en la Especialidad correspondiente.

- Alergología.
- Análisis Clínicos.
- Anatomía Patológica.
- Anestesiología y Reanimación.
- Angiología y Cirugía Vasculat.
- Aparato Digestivo.
- Bioquímica Clínica.
- Cardiología.
- Cirugía cardiovascular.
- Cirugía General y Aparato Digestivo.
- Cirugía Oral y Maxilofacial.
- Cirugía Ortopédica y Traumatología.
- Cirugía Pediátrica.
- Cirugía Plástica, Estética y Reparadora.
- Cirugía Torácica.
- Dermatología Médico Quirúrgica y Venereología.
- Endocrinología y Nutrición.
- Farmacia Hospitalaria.
- Farmacología Clínica.
- Genética Clínica.
- Hematología y Hemoterapia.

00124261

- Inmunología.
- Medicina Física y Rehabilitación.
- Medicina Intensiva.
- Medicina Interna.
- Medicina Nuclear.
- Medicina Preventiva y Salud Pública.
- Microbiología y Parasitología.
- Nefrología.
- Neumología.
- Neurocirugía.
- Neurofisiología Clínica.
- Neurología.
- Obstetricia y Ginecología.
- Oftalmología.
- Oncología Médica.
- Oncología Radioterápica.
- Otorrinolaringología.
- Pediatría.
- Psicología Clínica.
- Psiquiatría.
- Radiodiagnóstico.
- Radiofísica Hospitalaria.
- Reumatología.
- Urología.
- Pediatra de Atención Primaria: Título de Médico Especialista en Pediatría.
- Médico de Familia Atención Primaria: Título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria o cualquiera de los títulos, certificados o diplomas, a que hace referencia el artículo 1 del R.D. 853/1993, de 4 de junio.
- Médico de Familia en plaza diferenciada de Centros de Transfusión Sanguínea: Título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria o cualquiera de los títulos, certificados o diplomas, a que hace referencia el artículo 1 del R.D. 853/1993, de 4 de junio.
- Médico de Familia en plaza diferenciada de Servicios de Cuidados Críticos y Urgencias: Título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria o cualquiera de los títulos, certificados o diplomas, a que hace referencia el artículo 1 del R.D. 853/1993, de 4 de junio.
- Médico de Admisión y Documentación Clínica: Licenciado o Grado en Medicina y Cirugía General.
- Odonto-Estomatólogo de Atención Primaria: Médico Especialista en Estomatología o Licenciado o Grado en Odontología.
- Epidemiólogo de Atención Primaria: Título de Licenciado o Grado en Medicina.
- Farmacéutico de Atención Primaria: Título de Licenciado o Grado en Farmacia.

B) PERSONAL DIPLOMADO SANITARIO.

- Enfermero/a Especialista: Para acceder a la categoría profesional estatutaria de enfermero/a especialista será requisito imprescindible estar en posesión del título de la especialidad correspondiente.
 - Enfermería obstétrico-ginecológica (matrón/a, antes de la modificación Orden 10 de noviembre de 2016).
 - Enfermería de salud mental.
 - Enfermería del trabajo. (enfermo/a de empresa, antes de la modificación Orden 10 de noviembre de 2016).
 - Enfermería familiar y comunitaria.

- Enfermería pediátrica.
 - Fisioterapeuta: Título de Diplomado Universitario o Grado en Fisioterapia, o ATS/DUE especialista en Fisioterapia.
 - Terapeuta ocupacional: Título de Diplomado Universitario o Grado en Terapia Ocupacional.
 - Enfermera: Título de Diplomado Universitario o Grado en Enfermería o Ayudante Técnico Sanitario.
 - Áreas Específicas:
 - Área Quirófano.
 - Área Diálisis.
 - Área Neonatología (Urgencias pediátricas, cuidados críticos neonatales y cuidados críticos pediátricos).
 - Área Cuidados Críticos y Urgencias.
 - Área Salud Mental.
 - Área Medicina Nuclear.

C) PERSONAL SANITARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

- Técnico Especialista en Anatomía Patológica: Título de Técnico Especialista en Anatomía Patológica (Formación Profesional de Segundo Grado, rama sanitaria), Título de Técnico Especialista en Anatomía Patológica y Citología (Módulo Profesional de Nivel 3, rama sanitaria), o Título de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citología o Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico (Ciclo Formativo de Grado Superior, familia profesional sanidad).
- Técnico Especialista en Dietética y Nutrición: Título de Técnico Especialista en Dietética y Nutrición (Formación Profesional de Segundo Grado, rama sanitaria) o Título de Técnico Superior en Dietética (Ciclo Formativo de Grado Superior, familia profesional sanidad).
- Técnico Especialista en Documentación Sanitaria: Técnico Especialista en Documentación Sanitaria (Formación Profesional de Segundo Grado, rama sanitaria), Técnico Superior en Documentación Sanitaria o Técnico Superior en Documentación y Administración Sanitarias (Ciclo Formativo Grado Superior, familia profesional sanidad).
- Técnico Especialista en Laboratorio: Título de Técnico Especialista en Laboratorio (Formación Profesional de Segundo Grado, rama sanitaria), Título de Técnico Superior en Laboratorio de Diagnóstico Clínico o Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico (Ciclo Formativo de Grado Superior, familia profesional sanidad), o Título de Diplomado Universitario o Grado en Enfermería o de Ayudante Técnico Sanitario, especialista en Análisis Clínicos.
- Técnico Especialista en Medicina Nuclear: Título de Técnico Especialista en Medicina Nuclear (Formación Profesional de Segundo Grado, rama sanitaria), Título de Técnico Superior en Radioterapia (Ciclo Formativo de Grado Superior, familia profesional sanidad), o Título de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico o Técnico Superior en Radioterapia y Dosimetría (Ciclo Formativo de Grado Superior, familia profesional sanidad). Licencia de operador de instalaciones radiactivas expedida por el Consejo de Seguridad Nuclear, campo de aplicación medicina nuclear.
- Técnico Especialista en Radiodiagnóstico: Título de Técnico Especialista en Radiodiagnóstico (Formación Profesional de Segundo Grado, rama sanitaria), Título de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico o Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear (Ciclo Formativo de Grado Superior, familia profesional sanidad) o Título de Diplomado Universitario o Grado en Enfermería o de Ayudante Técnico Sanitario, especialista en Radiología y Electrorradiología. Acreditación para operar equipos Rayos X expedida por Consejo de Seguridad Nuclear.
- Técnico Especialista en Radioterapia: Título de Técnico Especialista en Radioterapia (Formación Profesional de Segundo Grado, rama sanitaria), o Título de Técnico Superior en

Radioterapia o Técnico Superior en Radioterapia y Dosimetría (Ciclo Formativo de Grado Superior, familia profesional sanidad). Licencia de operador de instalaciones radiactivas expedida por el Consejo de Seguridad Nuclear, campo de aplicación radioterapia.

- Auxiliar de Enfermería: Título de Técnico Auxiliar de Clínica (Formación Profesional de Primer Grado, rama sanitaria), o de Técnico Auxiliar de Enfermería (Módulo Profesional Nivel 2, rama sanitaria) o de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería (Formación Profesional de Grado Medio, rama sanitaria).

- Técnico en Farmacia: Título de Técnico Auxiliar de Farmacia (Formación Profesional de Primer Grado, rama sanitaria), o de Técnico en Farmacia o Técnico en Farmacia y Parafarmacia (Formación Profesional de Grado Medio, rama sanidad).

D) PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS LICENCIADO.

- Técnico de Salud en Educación para la Salud y Participación Comunitaria: Título de Licenciado Universitario, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

- Técnico de Salud en Sanidad Ambiental: Título de Licenciado Universitario, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

E) PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS DIPLOMADO.

- Trabajador Social: Título de Diplomado Universitario o Grado en Trabajo Social.

F) PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

- ADMINISTRATIVO: Título de Bachiller Superior, BUP, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente o haber superado la prueba de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años.

- COCINERO: Título de formación profesional de Grado Superior de la familia profesional de Hostelería y Turismo, con la denominación de Técnico Superior en Dirección de Cocina, o de titulación equivalente o, en su caso, estar en posesión de título de nivel académico igual o superior y acreditar al menos tres años de desempeño de funciones de Cocinero de Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud.

- TÉCNICO ESPECIALISTA EN INFORMÁTICA: Las titulaciones requeridas para la citada categoría en la Orden de 30 de junio de 2008 y sus modificaciones posteriores, por la que, en el ámbito de los centros y de las instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, se crean y suprimen distintas categorías, se establece una especialidad propia de una categoría y el procedimiento de integración directa en las mismas; se regulan sus funciones, requisitos de acceso, plantilla orgánica y retribuciones; y se establece la integración directa en el Régimen Estatutario de los servicios de salud del personal funcionario y laboral que presta servicios en los citados centros e instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud.

- TÉCNICO SUPERIOR EN ALOJAMIENTO: Las titulaciones requeridas para la citada categoría en la Orden de 30 de junio de 2008 y sus modificaciones posteriores, por la que, en el ámbito de los centros y de las instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, se crean y suprimen distintas categorías, se establece una especialidad propia de una categoría y el procedimiento de integración directa en las mismas; se regulan sus funciones, requisitos de acceso, plantilla orgánica y retribuciones; y se establece la integración directa en el Régimen Estatutario de los servicios de salud del personal funcionario y laboral que presta servicios en los citados centros e instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud.

- TÉCNICO ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES: Las titulaciones requeridas para la citada categoría en la Orden de 16 de junio de 2008 y sus modificaciones posteriores, por la que, en el ámbito de los centros y de las instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, se crean distintas categorías, se establecen plazas diferenciadas de la categoría creada de Técnico de Mantenimiento; se regulan sus funciones, requisitos de acceso, plantilla

orgánica y retribuciones; se suprimen distintas categorías y se establece el procedimiento de integración directa en las categorías creadas.

Áreas Específicas para nombramientos temporales:

- T.E.M.E.I. para área de sistemas electrotécnicos y automatizados.
- T.E.M.E.I. para área de instalaciones térmicas y de fluidos.

- **TÉCNICO ESPECIALISTA EN ELECTROMEDICINA:** Las titulaciones requeridas para la citada categoría en la Orden de 16 de junio de 2008 y sus modificaciones posteriores, por la que, en el ámbito de los centros y de las instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, se crean distintas categorías, se establecen plazas diferenciadas de la categoría creada de Técnico de Mantenimiento; se regulan sus funciones, requisitos de acceso, plantilla orgánica y retribuciones; se suprimen distintas categorías y se establece el procedimiento de integración directa en las categorías creadas.

- **TÉCNICO DE MANTENIMIENTO EN PLAZA DIFERENCIADA DE OBRAS DE ALBAÑILERÍA:** Las titulaciones requeridas para la citada categoría en la Orden de 16 de junio de 2008 y sus modificaciones posteriores, por la que, en el ámbito de los centros y de las instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, se crean distintas categorías, se establecen plazas diferenciadas de la categoría creada de Técnico de Mantenimiento; se regulan sus funciones, requisitos de acceso, plantilla orgánica y retribuciones; se suprimen distintas categorías y se establece el procedimiento de integración directa en las categorías creadas.

- **Técnico de Mantenimiento en plaza diferenciada de acabados de la construcción:** Las titulaciones requeridas para la citada categoría en la Orden de 16 de junio de 2008 y sus modificaciones posteriores, por la que, en el ámbito de los centros y de las instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, se crean distintas categorías, se establecen plazas diferenciadas de la categoría creada de Técnico de Mantenimiento; se regulan sus funciones, requisitos de acceso, plantilla orgánica y retribuciones; se suprimen distintas categorías y se establece el procedimiento de integración directa en las categorías.

- **TÉCNICO DE MANTENIMIENTO EN PLAZA DIFERENCIADA DE MADERA Y MUEBLE:** Las titulaciones requeridas para la citada categoría en la Orden de 16 de junio de 2008 y sus modificaciones posteriores, por la que, en el ámbito de los centros y de las instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, se crean distintas categorías, se establecen plazas diferenciadas de la categoría creada de Técnico de Mantenimiento; se regulan sus funciones, requisitos de acceso, plantilla orgánica y retribuciones; se suprimen distintas categorías y se establece el procedimiento de integración directa en las categorías creadas.

- Auxiliar Administrativo.
- Costurera.
- Monitor.
- Peluquero.
- Telefonista.

Título de Técnico (Formación Profesional de Grado Medio), Enseñanza Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar, Bachiller Elemental, certificado de Estudios Primarios expedido con anterioridad a la finalización del año académico 1975-1976, o título equivalente. Además del requisito de titulación, los candidatos que se inscriban en las siguientes categorías deberán acreditar el requisito específico correspondiente:

- **CELADOR-CONDUCTOR** en plazas de Áreas Hospitalarias y Dispositivos de Apoyo de Atención Primaria: Permiso de conducir de clase B.

Área Específica de Celador-Conductor de Unidad Logística: Permiso de conducir C1.

- **CELADOR-CONDUCTOR** en plazas de Centros de Transfusión Sanguínea: Permiso de conducir de clase D.

- Área específica de Celador-Conductor de ambulancia asistencial tipo B y C: Permiso de conducir clase B y estar en posesión del título de formación profesional de técnico



en emergencias sanitarias, previsto en el Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre, o correspondiente título extranjero homologado o reconocido, o el certificado de habilitación de trabajadoras y trabajadores experimentados para la conducción de ambulancias asistenciales (B y C).

G) OTRO PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS.

- Celador.
 - Limpiadora.
 - Personal de Lavandería y Planchado.
 - Peón.
 - Pinche.
- Certificado de Escolaridad o equivalente.

00124261





CIRCULAR Número: 2

Fecha: 29 de marzo de 2016

*De: Secretaría de Protección Social y Políticas Públicas
Secretaría de Acción Sindical*

A: Responsables de las Secretarías de Protección Social y Políticas Públicas de UU.TT., CC.NN. y FF.EE.

Certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales previsto en la Ley 26/2015 de protección a la infancia y a la adolescencia

Estimados compañeros y compañeras,

Como conocéis, el artículo 13.5 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, establece como requisito para poder acceder y ejercer una profesión, oficio o actividad que implique contacto habitual con menores, no haber sido condenado por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

Tal circunstancia debe ser acreditada por los trabajadores y trabajadoras mediante un certificado negativo de antecedentes penales específico para tales delitos que ya puede obtenerse del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

1.- La primera cuestión es discernir el ámbito subjetivo de la exigencia.

La literalidad de la norma parece dejar clara la inhabilitación para el “acceso y ejercicio” de estas profesiones, oficios o actividades; sin embargo, su inciso final, al establecer la obligación de acreditar la ausencia de antecedentes mediante certificación del Registro Central, se refiere exclusivamente al acceso. El texto del artículo 10 de la Directiva y del artículo 5 del Convenio de Lanzarote tampoco despejan las dudas. Ahora bien, la finalidad preventiva de esta regulación y la primacía del interés superior del menor sobre cualquier otro interés legítimo que pudiese concurrir a la hora de interpretar la norma (en los términos del artículo 2 de la LO 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, que incluye la valoración de los derechos fundamentales de otras personas) pueden avalar una interpretación y aplicación

por la que se exija acreditar la ausencia de antecedentes penales de esta naturaleza también a quienes ya están desempeñando los puestos. Esta es la aplicación que parece estarse aceptando en general por los colegios y organizaciones profesionales. En todo caso, no parece prudente que, desde aquí, se sugiera la idea general de que no es exigible la aportación del certificado para quienes ya están trabajando en dichas actividades.

Con la reforma legal se pretende dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en diversos instrumentos internacionales (principalmente Convenio Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007 y la Directiva del Parlamento y del Consejo 2011/93/UE, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil) estableciendo una serie de medidas preventivas y de protección así como una serie de programas e intervenciones con vistas a prevenir y minimizar los riesgos de reincidencia en delitos de carácter sexual en los que puedan resultar víctimas los niños. Desde esta óptica preventiva, los órganos judiciales y constitucionales de otros países que han incorporado con anterioridad este registro específico a sus ordenamientos, han considerado que no se trata de una sanción sino de una medida de policía protectora de la seguridad pública y que las disposiciones relativas a la inscripción son aplicables a delitos cometidos con anterioridad a la publicación de la ley, toda vez que la inscripción en el registro no constituye una pena sino una simple medida de seguridad que no está sometida al principio de irretroactividad (Consejo Constitucional francés, sentencia nº 492 DC, de 2 de marzo de 2004 y Sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal De Casación francés; STEDH de 17 de diciembre de 2009, as. Gardel v. France, nº 16428/05).

Paralelamente, el artículo 192 del Código Penal establece, adicionalmente a las previstas para cada tipo delictivo, la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de una profesión, oficio o actividad, que puede ser impuesta en atención a las circunstancias concurrentes en el caso de condenas por delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Desde el 1 de julio de 2015 la reforma incluyó imperativamente la condena adicional de inhabilitación especial para el ejercicio de actividades retribuidas o no que conlleven contacto regular y directo con menores para quienes han sido condenados por delitos contra la libertad e indemnidad sexual de menores.



Como se ve, la inhabilitación del artículo 13.5 de la ley 26/2015 es más amplia y, además, tanto una como otra requieren para su efectividad de la colaboración del empleador, pues el contacto regular con menores depende en muchos casos del puesto concreto que se ocupe. El objetivo preventivo difícilmente se garantiza si se distingue entre las personas que ya trabajan y las de nuevo ingreso (además de las otras múltiples controversias jurídicas que esto pueda conllevar).

Por otro lado, el requisito afecta a todas las ramas y sectores de actividad, ya tengan carácter público o privado, e incluye a los que carezcan de ánimo de lucro. Ahora bien, la certificación sólo puede exigirse respecto de aquellas profesiones, oficios o actividades que impliquen el contacto habitual con menores. No se refiere, por tanto, al trato esporádico con menores que puede darse en cualquier prestación de servicios al público, por ejemplo, sino de actividades o puestos que “impliquen contactos directos y regulares” con los menores (artículo 10 de la Directiva). La actividad, el trabajo concreto, debe suponer una relación o trato de cierta continuidad o reiteración.

2. Posibilidad de obtención del Certificado por vía presencial.

A este respecto, os informamos de que tal certificado puede obtenerse solicitándolo de forma presencial en las oficinas habilitadas para ello por la administración de justicia a través de las Gerencias territoriales del Ministerio (aquí podéis consultar las direcciones y teléfonos:

<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/direcciones-telefonos/ministerio-justicia/gerencias-territoriales>), y en el caso de los residentes en Madrid, a través de la Oficina Central de Atención al Ciudadano (a la que se puede acceder desde este enlace: <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/atencion-ciudadano>)

3. Posibilidad de obtención del Certificado por vía telemática.

También puede obtenerse el Certificado por vía telemática. En el caso de que se opte por ello, puede utilizarse el portal web del Ministerio a través de la dirección <https://sede.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Sede/es/tramites/certificado-registro-central> en la que se permite descargar el Certificado en cuestión identificándonos mediante el procedimiento CL@VE o, en su caso, mediante el procedimiento CSV (Código Seguro de Verificación).

En el caso de optar por la tramitación que permite a través del sistema CL@VE, por el momento sólo se encuentra operativa la identificación mediante DNI-electrónico, Certificado electrónico, y el sistema de identificación electrónico de ciudadanos de la Unión Europea. De modo que, aunque se prevé que lo esté en fechas próximas, todavía no puede accederse a este servicio mediante los métodos de identificación propios del sistema Cl@ve-PIN y Cl@ve permanente.



Se puede obtener información detallada de la utilidad y acceso al sistema de identificación Cl@ve en la siguiente dirección: http://clave.gob.es/clave_Home/clave.html

4. Cuestiones a tener en cuenta en lo referido a la delegación de la solicitud de los Certificados a través de Administraciones Públicas para las que se trabaje.

Para agilizar la obtención de los Certificados, la Administración de Justicia ha habilitado la posibilidad de que los trabajadores deleguen la solicitud en un tercero.

En el ámbito de una relación laboral con una Administración Pública, el trabajador/a puede autorizar a la administración para la que trabaja a que acceda a su información a través de la Plataforma de Intermediación de Datos que gestiona el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, mediante la cumplimentación por parte del trabajador/a de este formulario: (<http://administracionelectronica.gob.es/ctt/resources/Soluciones/223/Area%20descargas/Formulario%20Acceso%20CONSULTA%20INEXISTENCIA%20ANTECEDENTES%20POR%20DELITOS%20SEXUALES.doc?idIniciativa=223&idElemento=5994>)

5. Cuestiones a tener en cuenta en lo referido a la delegación de la solicitud de los Certificados a través de empresas privadas para las que se trabaje.

Pese a que también se ha habilitado la posibilidad de realizar la delegación de la solicitud a través de las empresas privadas para las que se trabaja, desde CCOO venimos insistiendo en la necesidad de ser especialmente precavidos a este respecto, habida cuenta de la especial cuidado que debemos tener con este tipo de información personal, de modo que con carácter general sólo recomendamos la delegación de las solicitudes a través de administraciones públicas.

En cualquier caso, os informamos de que en los casos en los que se opte por delegar la solicitud a través de una empresa privada para la que se preste servicios, se puede autorizar a un representante de la misma para que tramite de manera agrupada todos los certificados del personal de dicha empresa.

Este procedimiento de tramitación agrupada de solicitudes de los Certificados de Delitos de Naturaleza Sexual a través de empresa consiste en la presentación de una solicitud única, dirigida a la Gerencia Territorial de Justicia más cercana o a la Oficina Central de Atención al Ciudadano en Madrid indicando claramente en el sobre "Sección de Trabajo con Menores (Proceso Agrupado)", adjuntando la documentación siguiente:

- Fotocopia cotejada o compulsada o con el sello del centro o institución de los DNI's, NIE, pasaporte o documento de identificación comunitario en vigor de cada uno de los empleados/solicitantes.

- Autorización de cada uno de los empleados/solicitantes al representante de la empresa para que obtenga el certificado en su nombre (que puede descargarse aquí:

<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292427870577?blobheader=application%2Fpdf&blobheadertype=Content-Disposition&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DAutorizacion.PDF>).

- Documento de comparecencia del representante de la empresa ante el Ministerio de Justicia (que puede descargarse aquí: http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292427870592?blobheader=application%2Fpdf&blobheadertype=Content-Disposition&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DDocumento_de_comparecencia.PDF).



- Fichero Excel con los datos cumplimentados de todos los solicitantes (que puede descargarse aquí: http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292427872123?blobheader=application%2Fvnd.ms-excel&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DFichero_Excel.XLS).

El fichero Excel se debe entregar en CD o pendrive junto con la documentación en papel para su tratamiento automatizado, que deberá contener la información de los solicitantes en el mismo orden que la documentación en papel, con el fin de obtener una mayor agilidad y preferencia en la expedición.

La oficina a la que corresponda tramitar el procedimiento valorará si, de acuerdo con la documentación presentada, ha quedado suficientemente acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la expedición de las certificaciones solicitadas, o resulta preciso instar a los interesados a que completen su solicitud.

Una vez procesados los datos, se facilitará a las empresas la información que conste en el Registro Central de Delincuentes Sexuales por medio de listados. En los casos en que, al realizar las consultas, se aprecien coincidencias o errores de identidad, la Oficina expedidora de los citados certificados se pondrá en contacto directamente con el interesado con el fin de realizar una correcta y fiel expedición del mismo.

6. Cuestiones a tener en cuenta relativas a la custodia de los datos que deben realizar las empresas según lo regulado en la LOPD.

Es importante destacar el hecho de que las empresas deben tener prevista la custodia de los Certificados requeridos a los trabajadores/as en los términos en los que regula la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos, de modo que los trabajadores/as pueden ejercer todos los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación.

Por lo que desde las estructuras sindicales oportunas debemos reclamar a las empresas las garantías suficientes en relación a ello.

La información sólo puede ser obtenida y, por tanto, almacenada, respecto de aquellas personas a las que le resulte de aplicación el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 15/1999. Como ya se ha dicho, la empresa solo puede exigir la certificación negativa respecto de aquellas profesiones, oficios o actividades que impliquen el contacto habitual con menores. El requisito no se refiere, por tanto, al trato esporádico con menores que puede darse en cualquier prestación de servicios al público, por ejemplo, sino de actividades o puestos que “impliquen contactos directos y regulares” con los menores (artículo 10 de la Directiva). La actividad debe suponer una relación o trato de cierta continuidad o reiteración.

Aunque sea obvio, recordamos que la información sólo puede recabarse en esos supuestos y respecto de los antecedentes específicos que obran en el Registro central de delincuentes sexuales. No cabe requerir un certificado de antecedentes penales genérico.

El principio de calidad de datos (artículo 4 de la LOPD) exige que estos datos se conserven solo mientras sirva para cumplir los fines previstos. Asimismo, bien se conserven los certificados en ficheros automatizados o no automatizados, deberán cumplirse las medidas de seguridad establecidas en virtud del artículo 9 LOPD y Título VIII RDLOPD. En este sentido, según el artículo 81.2.a) serán de aplicación las medidas de seguridad de nivel medio. Si se trata de ficheros y tratamientos automatizados, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 89 a 100 RDLOPD; si fueran no automatizados se estará a lo dispuesto en los artículos 105 a 110 del mismo Reglamento.

Adjuntamos la contestación de la Agencia Española de Protección de datos a una consulta planteada por una empresa de transporte público de viajeros por carretera. La AEPD señala que la habilitación legal para que la empresa pueda solicitar el certificado negativo es que el trabajo o actividad cumpla con estos requisitos. En el caso concreto, la AEPD considera que no es exigible la certificación negativa en el transporte con carácter general y sí lo sería en el transporte escolar, conclusión discutible por no haberse tenido en cuenta la regulación de este transporte que exige la presencia de otros profesionales para acompañar a los menores. En cualquier caso, aunque el alcance de la exigencia y de la concurrencia de los requisitos le corresponde en última instancia a los tribunales, el informe de la AEPD resulta de interés además porque recoge las obligaciones empresariales en materia de seguridad en la conservación de los certificados.

7. Cancelación de antecedentes.

Hay que tener en cuenta que las inscripciones contenidas en el Registro Central de Delincuentes Sexuales se cancelarán de oficio, a instancia del titular de los datos o por comunicación del órgano judicial en los siguientes casos:

- Si la víctima fuera menor de edad y el condenado mayor de edad, la cancelación se realizará a los treinta años a contar desde que se cumplió la pena sin haber vuelto a delinquir.
- Si la víctima era mayor de edad o si el condenado lo hubiera sido por hechos cometidos durante su minoría de edad, la cancelación opera conforme lo establecido en el capítulo IV del RD 95/2009, de 6 de febrero. Dependiendo de la gravedad y de la pena impuesta, el plazo de cancelación puede ir desde los seis meses a los diez años (art. 136 CP).

8. Subcontratación.

Aunque el artículo 13.5 de la Ley 26/2015 guarda silencio al respecto, hay que entender que el certificado sólo puede ser exigido en el ámbito de una relación laboral o de servicio público por el empresario, ya tenga éste carácter público o privado (artículo 10 de la Directiva). Esto significa que en el caso de subcontratación la empresa principal no estará legitimada para acceder a esta información. Además, en este caso, la comunicación de datos a terceros no aparece amparada en ninguna de las causas del artículo 11 LOPD, por lo que el supuesto de subcontratación no autoriza la cesión de datos a la empresa principal.

Esto sin perjuicio de que las empresas o Administraciones establezcan, en su relación con otras empresas con las que contratan prestación de servicios, las garantías que consideren oportunas. En el ámbito educativo, por ejemplo, la recomendación del MECD es que las administraciones educativas soliciten a las empresas con las que hayan contratado la prestación de servicios que impliquen contacto habitual con menores la aportación de una declaración responsable del empresario de que todo el personal al que corresponde la realización de estas actividades cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la LO 1/1996.



9. Certificación positiva.

El resultado positivo no implica necesariamente que concurra justa causa para la extinción del contrato de trabajo o de la relación de servicio. Habrá que estar, de darse, al caso concreto para evaluar la situación. La misma concurrencia del supuesto y su alcance (contacto habitual con menores), la fecha de comisión del delito y de la condena, el tipo delictivo, la posibilidad o derecho de traslado a otros puestos de trabajo.... Etc..., serán, entre otros, los elementos a considerar.

En espera de que esta información os pueda ser de utilidad, recibid un saludo.

Fdo. Carlos Bravo Fernández
Secretario de Protección Social
y Políticas Públicas

Fdo. Ramón Górriz Vitalla
Secretario de Acción Sindical



Instrucción 1/2016, de 5 de febrero, de la Secretaría General para la Administración Pública, sobre aplicación del artículo 13.5 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor.

**JU11T\ D[\1101\IU(III CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Secretaría General para la Administración Pública**

INSTRUCCIÓN 1/2016, DE 5 DE FEBRERO, DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SOBRE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 13.5 DE LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR.

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, introduce innovaciones en el principal marco regulador de los derechos de los menores de edad, constituido por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En el artículo 13 de la citada Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, se incorpora un nuevo apartado en relación a los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata de seres humanos y explotación de los menores, dando con ello cumplimiento a los compromisos asumidos por España al ratificar el Convenio relativo a la Protección de los Niños contra la explotación y abuso sexual, de 25 de octubre de 2007, y a la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2011/93/UE, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil.

El nuevo apartado 5 del artículo 13 dispone:
«5. Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que

incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.).

La presente Instrucción pretende dar respuesta a las cuestiones más inmediatas que plantea la implementación de la nueva exigencia legal, asumiendo que la trascendencia de la materia, su fuerte impacto y la necesidad de aplicarse a ámbitos y circunstancias muy diversas, generará dificultades de distinta naturaleza, que habrán de ir abordándose y resolviéndose progresivamente a medida que vayan surgiendo, teniendo en cuenta también lo dispuesto en el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales y las adaptaciones reglamentarias que se prevén en la Disposición adicional segunda del mismo. En ese contexto, algunas de las fórmulas y medidas contenidas en la Instrucción responden a la situación coyuntural actual y estarán sometidas a constante valoración y revisión para comprobar su idoneidad.

Por todo ello, al objeto de garantizar un tratamiento homogéneo en todo el sector público de la Junta de Andalucía sobre los aspectos esenciales relacionados con la aplicación del nuevo apartado 5 del artículo 13, anteriormente transcrito, y en el ejercicio de las competencias de dirección, impulso, coordinación y organización atribuidas en el artículo 7 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, esta Secretaría General para la Administración Pública, dicta la presente Instrucción:

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las medidas contenidas en la presente Instrucción resultan de aplicación a los órganos, entidades y personal del sector público andaluz que se indica a continuación:

a) La Administración de la Junta de Andalucía, sus instituciones y agencias

administrativas. A los efectos de esta Instrucción se consideran instituciones el Consejo Consultivo de Andalucía, el Consejo Audiovisual de Andalucía, el Consejo Económico y Social de Andalucía y el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

b) Las agencias de régimen especial.

e) Las agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles del sector público andaluz, y consorcios, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2.- IDENTIFICACIÓN DE LOS PUESTOS AFECTADOS.

En el plazo de quince días desde que la presente Instrucción comience a tener efecto, las Consejerías, agencias, entidades dependientes de las mismas e instituciones, procederán a identificar los puestos de trabajo, cuyo desempeño implique contacto habitual con menores, en las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo, Plantillas, Catálogos de personal, o cualquier otro instrumento que se utilice con la misma función.

De acuerdo con la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil, traspuesta al derecho español a través del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, tras la modificación efectuada por la Ley 26/2015 de 28 de julio, ha de entenderse por profesiones o actividades que impliquen contacto habitual con menores aquellas que supongan contactos directos y regulares con los mismos. Se exige, por tanto, una vinculación más estrecha que la mera atención al público, incluyendo al público menor de edad, al requerirse que el contacto sea regular y directo, y no meramente circunstancial. No obstante, en aras del superior interés de protección al menor, deberá hacerse una interpretación extensiva del concepto de contacto habitual con menores.

La identificación de los puestos afectados, realizada conforme a los análisis y valoraciones previstas en los párrafos anteriores, será aprobada por el máximo responsable de personal de cada una de las Consejerías, agencias, entidades e instituciones a que se refiere el apartado 1 de esta Instrucción,

La citada relación identificativa de los puestos se tramitará, con carácter inmediato, ante el órgano competente que en cada caso corresponda, para que se lleve a cabo la modificación de las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo, Plantillas o Catálogos de personal,

dependiendo de la tipología de los puestos, y el requisito de certificación negativa quede definido e incorporado, como característica de los puestos afectados.

3.- ACREDITACIÓN DE LA CIRCUNSTANCIA PARA EL ACCESO.

La circunstancia de no haber sido condenado por sentencia firme a que se refiere el reiterado artículo 13.5 de la Ley Orgánica de protección jurídica del menor habrá de acreditarla toda persona con anterioridad al acceso, tanto provisional como definitivo, a cualquiera de los puestos identificados en el modo señalado en el apartado anterior.

A tal efecto, los órganos gestores de personal de las Consejerías, agencias, entidades dependientes de las mismas e instituciones a que se refiere el apartado 1 exigirán a las personas aspirantes a cubrir cualquiera de los puestos afectados, antes de la toma de posesión, la presentación de una declaración responsable de no haber sido condenado por sentencia firme en los términos establecidos en la Ley Orgánica, así como su consentimiento para la consulta de los datos relativos al mismo, contenidos en el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Se adjunta a esta Instrucción, como Anexo, el modelo de declaración responsable aplicable a la Administración de la Junta de Andalucía y a sus agencias.

En caso de no autorizarse por los interesados la consulta al Registro Central de Delincuentes Sexuales, habrán de aportar directamente la certificación negativa del mencionado Registro.

La declaración responsable incorporando la autorización, o la certificación negativa en caso contrario, se incorporarán al expediente personal de la persona afectada.

La información sobre los datos contenidos en el Registro en relación con las personas que hayan presentado declaración responsable, se llevará a cabo en los términos previstos en el artículo 9.2 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre,

Las convocatorias de los procedimientos de acceso, en cualquiera de sus modalidades, a los puestos afectados, incorporarán la exigencia de cumplir las obligaciones antes mencionadas, por parte de los aspirantes a los puestos de trabajo.

En el caso de que sea necesario o proceda la cobertura de cualquier puesto con anterioridad a que se complete la identificación de los puestos señalada en el apartado 2, se procederá al análisis puntual de las funciones que dicho puesto conlleva a efecto de requerir, cuando proceda, la presentación de declaración responsable y el consentimiento para la consulta de datos.

4.- ACREDITACIÓN DE LA CIRCUNSTANCIA PARA EL EJERCICIO.

El requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual también deberá acreditarse por las personas que ocupan alguno de los puestos que hayan sido identificados en el modo indicado en el apartado 2 de esta Instrucción.

El cumplimiento del requisito también se acreditará en este caso por los interesados mediante la presentación de una declaración responsable que incorpore autorización expresa para que el órgano, entidad o institución, pueda consultar los datos en el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

El modelo de declaración responsable aplicable a la Administración de la Junta de Andalucía y a sus agencias es el que figura como Anexo de esta Instrucción.

Para ello, los correspondientes departamentos y organismos facilitarán al personal que ocupe puestos de trabajo afectados por la exigencia, el modelo de declaración responsable, al objeto de su inmediata cumplimentación y presentación.

En caso de no autorizarse por el empleado la consulta al Registro Central de Delincuentes

Sexuales, habrá de aportar directamente la certificación negativa del mencionado Registro

La declaración responsable incorporando la autorización, o la certificación negativa en caso contrario, se incorporarán al expediente personal de la persona afectada.

5.- ACTUACIONES FRENTE A LOS CERTIFICADOS POSITIVOS.

Cuando alguna de las Consejerías, agencias, entidades dependientes de las mismas e instituciones a que se refiere el apartado 1 de esta Instrucción tenga constancia de la existencia de una certificación positiva o de una sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, respecto de una persona que ocupe un puesto de trabajo de los identificados en el apartado 2, y ante la obligación del órgano o entidad de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley orgánica, habrá de proceder a la adopción de la medida cautelar de apartamiento provisional e inmediato de la persona afectada del puesto de trabajo, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De la certificación positiva o de la sentencia firme a que se refiere el párrafo anterior quedará constancia en el expediente personal de la persona afectada con sujeción a las medidas de seguridad que resulten exigibles de acuerdo con la Ley orgánica de protección de datos de carácter personal.

Tras la primera reacción de apartamiento provisional e inmediato, las actuaciones procedentes que deberán llevarse a cabo por la entidad, organismo o institución afectada variarán en función del tipo de persona jurídica de que se trate y de las circunstancias de la relación profesional existente. A esos efectos habrá de distinguirse entre personal funcionario y laboral, y dentro de estos tipos de relaciones se distinguirá, a su vez, según su naturaleza temporal. Las mencionadas actuaciones, que consistirán en el traslado forzoso, cese, o despido, según proceda, seguirán los procedimientos previstos legal o convencionalmente para cada caso.

En caso de personal funcionario o estatutario de carrera que se encuentre desempeñando un puesto que implique contacto habitual con menores, el certificado positivo determinará, de acuerdo con el artículo 81.2 del texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el cese definitivo en el puesto en cuestión, por carencia de un requisito exigido para su desempeño, y la reubicación con carácter provisional en otro puesto para el que se cumplan los requisitos de desempeño y que no suponga mejora profesional; sin perjuicio de la obligación de participar en procedimientos para la provisión con carácter definitivo de puestos que no impliquen dicho contacto.

Respecto del personal funcionario interino o estatutario temporal que se encuentre desempeñando un puesto que implique contacto habitual con menores, la certificación positiva del Registro Central de Delincuentes Sexuales, determinará el cese de la relación de interinidad o la extinción de la relación estatutaria temporal por desaparición sobrevenida de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto de trabajo concreto para el que fue nombrado

En cuanto al personal laboral fijo o indefinido que no pertenezca a categorías laborales cuyas funciones esenciales impliquen contacto habitual con menores, la certificación positiva del Registro Central de Delincuentes Sexuales determinará el cese definitivo en el puesto en cuestión, por carencia de un requisito exigido para su desempeño, y la reubicación con carácter provisional en otro puesto para el que se cumplan los requisitos de desempeño y que no suponga mejora profesional; sin perjuicio de la obligación de participar en procedimientos para la provisión con carácter definitivo de puestos que no impliquen dicho contacto.

Para el personal fijo o indefinido que pertenezca a categorías laborales cuyas funciones esenciales impliquen contacto habitual con menores la certificación

positiva del Registro Central de Delincuentes Sexuales constituiría una causa de despido objetivo por la pérdida sobrevenida de capacidad para el desempeño de sus funciones.

Igualmente, para el personal laboral indefinido no fijo de plantilla o temporal que se encuentre desempeñando un puesto que implique contacto habitual con menores, la certificación positiva del Registro Central de Delincuentes Sexuales constituiría una causa de despido objetivo por la pérdida sobrevenida de capacidad para el desempeño de sus funciones.

6.- RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA Y MEDIDAS CAUTELARES.

Todas las actuaciones previstas en el apartado anterior, son independientes y compatibles con la exigencia de responsabilidad disciplinaria y la adopción de las medidas cautelares que en cada caso correspondan cuando el delito se cometa por el empleado público en el ejercicio de su puesto de trabajo, según lo previsto en la legislación vigente y los convenios colectivos de aplicación.

Asimismo, también procede reaccionar de forma inmediata al tener conocimiento de una sentencia condenatoria por delitos sexuales que no fuera firme, acordando la suspensión provisional de funciones de acuerdo con el artículo 90.4 del texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cuando la misma resulte aplicable, u otra medida equivalente que produzca el mismo efecto respecto del puesto desempeñado, de conformidad con la legislación vigente y los convenios colectivos de aplicación.

7.º SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS.

Cuando cualquiera de los organismos, entidades e instituciones a que se refiere el apartado 1 de esta Instrucción lleve a cabo contrataciones con terceros cuyos servicios o prestaciones impliquen contacto habitual con menores, exigirá a la entidad contratada la aportación de declaración responsable de que todo el personal, propio o subcontratado, al que corresponda la realización de esas

tareas cuenta con el certificado negativo exigido en el artículo 13.5 al que se refiere esta Instrucción.

Esta exigencia será incorporada a los Modelos de Pliegos de Clausulas administrativas particulares y a los modelos de contratos elaborados por la Dirección General de Patrimonio.

Asimismo, cuando los organismos, entidades e instituciones a que se refiere el apartado 1 de esta Instrucción tramiten subvenciones o ayudas destinadas en todo o en parte al desempeño de funciones que impliquen contacto habitual con menores, exigirán a la persona o entidad solicitante de la subvención o ayuda, la aportación de declaración responsable de que todo el personal al que corresponde la realización de esas tareas cuenta con el certificado negativo exigido en el artículo 13.5 al que se refiere esta Instrucción. Dicha exigencia habrá de preverse en las correspondientes Órdenes de convocatoria de las subvenciones y ayudas.

8.- INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS.

Con el objeto de adaptar la presente Instrucción a las necesidades y particularidades propias de cada sector, las Consejerías podrán dictar instrucciones complementarias, que determinen las actuaciones concretas que, en esta materia, deban llevar a cabo sus centros directivos y entidades instrumentales adscritas.

9.- EFECTOS.

La presente Instrucción tendrá efectos desde el día siguiente al de su fecha.

En Sevilla, a 5 de febrero de 2016.

LA SECRETARIA GENERAL,



Instrucciones de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud de acuerdo a la Instrucción 1/2016, de 5 de febrero, de la Secretaría General para la Administración Pública sobre la aplicación del artículo 13.5 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor.

I.- INTRODUCCION

OBJETO DE LA LEY: Introducir los cambios necesarios en la legislación española de protección a la infancia y a la adolescencia que permitan continuar garantizando a los menores una protección uniforme en todo el territorio del Estado y que constituya una referencia para las comunidades autónomas en el desarrollo de su respectiva legislación (...)"

Artículo 13. Obligaciones de los ciudadanos y deber de reserva.

1. Toda persona o autoridad y especialmente aquellos que por su profesión o función detecten una situación de maltrato, de riesgo o de posible desamparo de un menor, lo comunicarán a la autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise.

(...)

4. Toda persona que tuviera noticia, a través de cualquier fuente de información, de un hecho que pudiera constituir un delito contra la libertad e indemnidad sexual, de trata de seres humanos, o de explotación de menores, tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación procesal penal.

5. Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

II.- LAS ACTUACIONES A DESARROLLAR EN EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD DEBEN DE SER A 2 NIVELES:

Protocolización y formación del personal sanitario.

Establecer aquellas situaciones en que el servicio andaluz de salud en cumplimiento del artículo 13.5 de la ley orgánica 1/1996 modificada por la ley 26/2015 el 28 de julio exige que la empresa haya de solicitar el certificado de antecedentes penales o en la actualidad el certificado negativo del registro central de delincuentes sexuales para los que pretendan el acceso y ejercicio de puestos y trabajo en ella.

Protocolización y formación del personal sanitario.

En relación con esta cuestión el Servicio Andaluz de Salud, ya con anterioridad a la entrada en vigor de esta reforma, y en cumplimiento de la ley orgánica 1/1996 desarrolla, con carácter periódico actividades formativas con los profesionales implicados en la atención al menor en relación con la detección y prevención de malos tratos, situación de desamparo y delitos contra la libertad e indemnidad sexual, de trata de seres humanos, o de explotación de menores

Dispone asimismo de protocolos de actuación para la detección de situaciones de malos tratos y colabora continuamente con las autoridades judiciales y gubernativas en esta materia

Obligación de acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 todas las personas que pretendan ejercer o ejerzan las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores

En relación con esta segunda cuestión lo primero que hemos de determinar qué situaciones identificamos en las que la actividad desarrollada en subsumible en el artículo 13.5 de la ley orgánica 1/1996, a fin de dar un tratamiento adecuado a dichas situaciones.

A este respecto resulta de interés el informe 0401/2015 del gabinete jurídico de la agencia española de protección de datos en la que ante una consulta sobre la pertinencia de solicitar el certificado de han Precedente penales o en un futuro



el certificado negativo del registro central de delincuentes sexuales para los que pretendan el acceso a puestos de trabajo afirma: “.....No parece que el espíritu y finalidad del precepto sea abarcar todo tipo de actividades económicas, sino sólo aquellas que “impliquen un contacto habitual”; es decir, según el tenor literal de la ley, no es suficiente que en determinadas profesiones exista un contacto habitual con menores, lo que sucedería en la mayoría de las profesiones destinadas hacia la prestación de servicios para el público en general, sino que la profesión en sí misma implique, por su propia naturaleza y esencia, un contacto habitual con menores. Así, no parece que el mero hecho de poder tener un contacto con menores determine, per se, una limitación para el acceso y ejercicio a determinadas profesiones. Es necesario que la actividad implique en sí misma un contacto habitual con menores, teniéndoles por ejemplo como destinatarios prioritarios de los servicios prestados, por ser por ejemplo servicios específicamente destinados a menores. Por ejemplo, no cabe duda alguna que en el ejercicio de funciones docentes para los menores de edad será aplicable la norma en cuestión. No así en aquellas profesiones que, aun teniendo un contacto habitual con el público en general, entre el que se encuentran los menores de edad, no están por su propia naturaleza destinadas exclusivamente a un público menor de edad, como sucede en el asunto planteado. Se trata por tanto de un criterio casuístico, que habrá que valorar para cada puesto de trabajo, y no objetivo o genérico...

En este sentido, el Convenio del Consejo de Europa relativo a la Protección de los Niños contra la Explotación y Abuso Sexual de 25 de octubre de 2007 (Convenio de Lanzarote), que fue ratificado por España mediante Instrumento de 22 de julio de 2010 tiene como objeto, según su artículo 1.a) prevenir y combatir la explotación y el abuso sexual de los niños.

En su labor de prevención, el art. 5.1 señala que “cada Parte adoptará todas las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias para promover la sensibilización en cuanto a la protección y los derechos de los niños por parte de las personas que mantienen un contacto habitual con ellos en los sectores de la educación, la sanidad, la protección social, la justicia y las fuerzas del orden, así como en los ámbitos relacionados con el deporte, la cultura y el ocio”. Por su parte, el apartado 3 del mismo artículo 5 establece la disposición



menores, teniéndoles por ejemplo como destinatarios prioritarios de los servicios prestados, por ser por ejemplo servicios específicamente destinados a menores. Por ejemplo, no cabe duda alguna que en el ejercicio de funciones docentes para los menores de edad será aplicable la norma en cuestión. No así en aquellas profesiones que, aun teniendo un contacto habitual con el público en general, entre el que se encuentran los menores de edad, no están por su propia naturaleza destinadas exclusivamente a un público menor de edad, como sucede en el asunto planteado. Se trata por tanto de un criterio casuístico, que habrá que valorar para cada puesto de trabajo, y no objetivo o genérico...

En este sentido, el Convenio del Consejo de Europa relativo a la Protección de los Niños contra la Explotación y Abuso Sexual de 25 de octubre de 2007 (Convenio de Lanzarote), que fue ratificado por España mediante Instrumento de 22 de julio de 2010 tiene como objeto, según su artículo 1.a) prevenir y combatir la explotación y el abuso sexual de los niños.

En su labor de prevención, el art. 5.1 señala que “cada Parte adoptará todas las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias para promover la sensibilización en cuanto a la protección y los derechos de los niños por parte de las personas que mantienen un contacto habitual con ellos en los sectores de la educación, la sanidad, la protección social, la justicia y las fuerzas del orden, así como en los ámbitos relacionados con el deporte, la cultura y el ocio”. Por su parte, el apartado 3 del mismo artículo 5 establece la disposición que da lugar al art. 13.5 de nuestra Ley Orgánica 1/1996, señalando que será aplicable a profesiones cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con niños, si bien de modo más amplio al apartado 1, al no señalar sectores concretos en los que será aplicable. Establece así el art. 5.3 del Convenio de Lanzarote: “cada Parte adoptará, de conformidad con su derecho interno, las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que las condiciones de acceso a las profesiones cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con niños garanticen que los aspirantes a ejercer dichas profesiones no hayan sido condenados por actos de explotación o abuso sexual de niños”.

En segundo lugar, la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que

se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo contempla también la previsión en la Unión Europea para su trasposición al derecho español, como ha sucedido a través del artículo estudiado. Su tenor literal avala la interpretación que del mismo se ha ofrecido, al hablar de profesiones “que impliquen contactos directos y regulares con menores”: sin delimitar los sectores o actividades a los que será aplicable, se exige por tanto una vinculación más estrecha que la mera atención al público, incluyendo al público menor de edad, al requerirse que el contacto sea regular y directo, y no meramente circunstancial. Señala así el tenor literal del art. 10 de la Directiva que “A fin de evitar el riesgo de reincidencia en los delitos, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que una persona física que haya sido condenada por una infracción contemplada en los artículos 3 a 7 pueda ser inhabilitada, con carácter temporal o permanente, para el ejercicio de actividades, al menos profesionales, que impliquen contactos directos y regulares con menores”.

Por su parte, el apartado 2 del mismo precepto establece la obligación de que los Estados Miembros adopten medidas para que los empresarios al contratar soliciten este tipo de información: “Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los empresarios, al contratar a una persona para realizar actividades profesionales o actividades de voluntariado organizadas que impliquen contactos directos y regulares con menores, tengan derecho a solicitar información, de conformidad con el Derecho nacional, por cualquier medio apropiado, como el acceso previa petición o a través del interesado, de la existencia de condenas por infracciones contempladas en los artículos 3 a 7 que consten en el registro de antecedentes penales, o de cualquier inhabilitación para ejercer actividades que impliquen contactos directos y regulares con menores derivada de dichas condenas penales”.

De esta forma podemos concluir que será, por tanto, la empresa la que tenga que determinar qué puestos de trabajo que tienen un contacto directo, regular y habitual con menores y exigir para el acceso y el ejercicio de tales funciones el certificado en cuestión. A diferencia del sector educativo, en el que desde el gobierno central se han trasladado un conjunto de recomendaciones a las diversas comunidades autónomas, desde el Consejo interterritorial no se ha trasladado recomendación alguna.



En relación a todo esto se ha desarrollado por parte de la Secretaría General para la Administración Pública la Instrucción 1/2016 de 5 de febrero, sobre aplicación del artículo 13.5 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica al menor, que como se recoge en la misma pretende dar respuesta a las cuestiones más inmediatas que plantea la implementación de la nueva exigencia legal y estarán sometidas a constante valoración y revisión para comprobar su idoneidad, por todo ello, al objeto de garantizar un tratamiento homogéneo en todo el Sector Público de la Junta de Andalucía se dictan las presentes instrucciones.

III.- ACTUACIONES EN RELACION CON PUESTOS DE TRABAJO QUE TIENEN UN CONTACTO DIRECTO, REGULAR Y HABITUAL CON MENORES

Por parte del Servicio Andaluz de Salud se han trasladado a los servicios de selección y a los centros dependientes del mismo los siguientes criterios:

1- Ámbito de aplicación

Debemos exigir la obligación de acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica al menor y de acuerdo a la Instrucción 1/2016 de 5 de febrero, de la Secretaría General para la Administración Pública, sobre aplicación del mismo, todas las personas que pretendan ejercer o ejerzan las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores y, en todo caso, para lo que se ha definido, con carácter de mínimos los siguientes puestos afectados, extendiéndose a todos aquellos que en cada centros identifiquen que tienen una atención directa y regular con los menores y no estén incluidas en las siguientes :

- a) Pediatras, Médicos de Familia, personal de enfermería y personal de Gestión y Servicios que preste servicios en áreas de pediatría (urgencias pediátricas, consultas pediátricas, hospital de día pediátrico y aquellas unidades específicas dirigidas a la atención a menores).
- b) Personal de enfermería que preste servicios que impliquen el cuidado de



menores en las unidades de hospitalización de pacientes con procesos que cursan con estancias.

c) Personal que preste servicios en las UGC de salud mental con atención específica a la infancia y a la adolescencia.

2- Acreditación de las circunstancias para el acceso

Todas las personas que pretendan ejercer las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores deberán aportar a la Administración sanitaria, antes del inicio de su relación estatutaria, una declaración responsable de no haber sido condenado por sentencia firme en los términos establecidos en la Ley Orgánica, así como su consentimiento para la consulta de los datos relativos al mismo contenidos, en el Registro Central de Delincuentes Sexuales, en caso de no autorizarse por los interesados la consulta habrán de aportar directamente la certificación negativa del registro central de delincuentes sexuales.

Si fueran de origen extranjero o tuvieran otra nacionalidad, además deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde es nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996.

Dada la enorme desproporción que supondría exigir con carácter general para su inclusión en la Bolsa única de empleo del servicio andaluz de salud de una certificación negativa del registro central de delincuentes sexuales a todos los profesionales inscritos en categorías tales como enfermería, auxiliar de enfermería o Celador, y a efecto de una mesurada aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 cinco de la ley orgánica 1/1996 se procederá, una vez implantado en el Registro Central de delincuentes sexuales, de la siguiente manera:

a) Para la inscripción en las bolsas únicas de empleo de las categorías de Pediatra de Atención Primaria y Facultativo Especialista de Área de la especialidad de Pediatría, así como a los candidatos/as de la categoría de Enfermera que se inscriban en el Área Específica de Neonatología (Urgencias pediátricas,

cuidados críticos neonatales y cuidados críticos pediátricos), se requerirá como requisito a todos los aspirantes una declaración responsable de no haber sido condenado por sentencia firme en los términos establecidos en la Ley Orgánica, así como su consentimiento para la consulta de los datos relativos al mismo contenidos, en el Registro Central de Delincuentes Sexuales, en caso de no autorizarse por los interesados la consulta habrán de aportar directamente la certificación negativa del registro central de delincuentes sexuales.

Para la participación en los procesos selectivos de puestos específicos de las unidades de gestión clínica de pediatría, cirugía pediátrica, áreas quirúrgicas, hematología clínica, oncología y salud mental, que trabajen habitualmente con menores, se requerirá a todos los aspirantes, como requisito en la oferta, el aportar una declaración responsable de no haber sido condenado por sentencia firme en los términos establecidos en la Ley Orgánica, así como su consentimiento para la consulta de los datos relativos al mismo contenidos, en el Registro Central de Delincuentes Sexuales, en caso de no autorizarse por los interesados la consulta habrán de aportar directamente la certificación negativa del registro central de delincuentes sexuales, entre los requisitos de participación.

c) Para la toma de posesión de puestos con carácter fijo categorías comprendidas en los apartados anteriores se exigirá con carácter previo a la formalización de la misma una declaración responsable de no haber sido condenado por sentencia firme en los términos establecidos en la Ley Orgánica, así como su consentimiento para la consulta de los datos relativos al mismo contenidos, en el Registro Central de Delincuentes Sexuales, en caso de no autorizarse por los interesados la consulta habrán de aportar directamente la certificación negativa del registro central de delincuentes sexuales.

d) En todos los procesos de incorporación de nuevos profesionales ya sea con carácter fijo o interino a unidades de gestión clínica de Pediatría, áreas de urgencias pediátricas, consultas de pediatría y hospital de día pediátrico, como a servicios que impliquen el cuidado de menores en las unidades de hospitalización de pacientes con procesos que cursan con estancias, áreas quirúrgicas pediátricas o a UGC de salud mental con atención específica a la infancia y a la adolescencia, se exigirá con carácter previo a su incorporación una declaración responsable de no haber sido condenado por sentencia firme en los



términos establecidos en la Ley Orgánica, así como su consentimiento para la consulta de los datos relativos al mismo contenidos, en el Registro Central de Delincuentes Sexuales, en caso de no autorizarse por los interesados la consulta habrán de aportar directamente la certificación negativa del registro central de delincuentes sexuales.

3- Acreditación de la circunstancia para el ejercicio.

Las direcciones de los centros deberán solicitar a todas las personas con las que mantengan una relación de carácter fijo o temporal y que estén ejerciendo sus funciones en alguno de los servicios descritos anteriormente, aporten, antes del 15 de marzo de 2016, una declaración responsable de no haber sido condenado por sentencia firme en los términos establecidos en la Ley Orgánica, así como su consentimiento para la consulta de los datos relativos al mismo contenidos, en el Registro Central de Delincuentes Sexuales, en caso de no autorizarse por los interesados la consulta habrán de aportar directamente la certificación negativa del registro central de delincuentes sexuales. Si fueran de origen extranjero o tuvieran otra nacionalidad, además deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde es nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996.

4.- Actuaciones frente a los certificados positivos

La constatación de certificaciones positivas implicará la adopción de medidas para apartar al personal afectado del contacto habitual con menores, de acuerdo a lo recogido en el apartado 5.-Actuaciones Frente a los certificados positivos de la Instrucción 1/2016 de 5 de febrero, de la Secretaría General para la Administración Pública, sobre aplicación del artículo 13.5 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica al menor.

6.- Responsabilidad disciplinaria y medidas cautelares

Todas las actuaciones previstas en el apartado anterior, son independientes y compatibles con la exigencia de responsabilidad disciplinaria y la adopción de medidas cautelares que en cada caso correspondan cuando el delito se cometa por el empleado público en el ejercicio de su puesto de trabajo. Asimismo, también procede reaccionar de forma inmediata al tener conocimiento de una sentencia condenatoria por delitos sexuales que no fuera firme, acordando la suspensión provisional de funciones u otra medida equivalente, de conformidad con la legislación vigente.

7.- Custodia de la documentación

Toda la documentación que se requiera debe de incluirse en el expediente del profesional y además debe de realizarse una copia electrónica del documento que será remitido a estos SS.AA. en el momento que sea requerido y según el procedimiento que se establezca.

El Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud

José Manuel Aranda Lara

Resolución: 0027/18, del 07 de febrero
Asunto: Retribuciones del personal de Centros e Instituciones Sanitarias.
 Ejercicio 2018.
Origen: Dirección General de Profesionales.
Ámbito de aplicación: Servicios Centrales.
 Intervención Central, Provinciales y de Centros.
 Áreas de Gestión Sanitaria.
 Hospitales.
 Distritos de Atención Primaria.
 Centros de Transfusión, Tejidos y Células.

En el Título II de **Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018** «De los créditos de personal», se incluyen las normas que regulan el régimen de las retribuciones del personal al servicio del sector público andaluz, recogiendo la normativa estatal de carácter básico.

En el artículo 12, una vez definido el contenido del sector público, se fija con carácter general que para el año 2018, las retribuciones del personal del sector público andaluz, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta y vigesimotercera de la presente ley, no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Para el personal laboral esta previsión se aplicará a la masa salarial, en los términos que se establecen en el artículo 18 de esta Ley.

El artículo 20 recoge las retribuciones del personal del Servicio Andaluz de Salud, indicando que en el año 2018, el personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y del Real Decreto Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 17 de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda. Dos, de dicho Real Decreto-ley y de que la cuantía anual del complemento de destino fijado en el apartado 3 del citado artículo 17 se satisfaga en catorce mensualidades.

Para el citado personal estatutario, la cuantía del complemento de destino correspondiente a cada una de las pagas extraordinarias se hará efectiva de conformidad con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 17 de la presente Ley.

El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específicos y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal no experimentará incremento respecto del vigente a 31 de diciembre de 2017.

Código:	6hWMS834PFIRMAI7CtPhjQRkmL6rRq	Fecha	07/02/2018
Firmado Por	CELIA GOMEZ GONZALEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/38



Las restantes retribuciones complementarias que, en su caso, pudiera percibir el personal a que se refiere el presente artículo, igualmente, no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2017.

Los complementos de productividad se percibirán por el personal a que se refiere el presente artículo de acuerdo con las dotaciones presupuestarias que se prevean anualmente.

Las retribuciones del restante personal que presta servicio en el Servicio Andaluz de Salud no experimentarán asimismo incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2017.

Al personal a que se hace referencia en este artículo le será de aplicación lo dispuesto en los apartados 4 y 7 del artículo 17 de la presente Ley.

A las retribuciones reguladas en este artículo les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 12.2 de la presente Ley.

La Disposición Adicional Vigésimotercera establece una recuperación del 5 por ciento de la productividad, complementos variables y conceptos asimilables del personal del sector público andaluz: "Las cuantías asignadas a la distribución de los conceptos retributivos variables por la consecución de objetivos, incentivos al rendimiento, complementos de productividad, complementos de atención continuada, complementos de carrera profesional o cualquier otro complemento de carácter variable, del personal del sector público andaluz referido en los párrafos a), b), c) y e) del artículo 3 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, se incrementarán en un 5 por ciento respecto a las vigentes en el ejercicio 2017."

Con la finalidad de proceder a la correcta aplicación del contenido de las citadas normas, por esta Dirección General, en ejercicio de las competencias que le atribuye el Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, se dictan las siguientes instrucciones,

INSTRUCCIONES

PRIMERA: Retribuciones del ejercicio 2018, del personal que percibe sus retribuciones en aplicación del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre y sus normas de desarrollo.

A) Las retribuciones básicas (sueldo y trienios) quedan fijadas en las cuantías recogidas en los Anexos II y III.

B) El complemento de destino correspondiente a los distintos niveles de puestos de trabajo queda fijado en las cuantías recogidas en el Anexo IV.

C) El complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, queda fijado en las cuantías recogidas en el Anexo I.

El complemento específico anual se percibirá en catorce pagas iguales, de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

D) El resto de las retribuciones complementarias quedan fijadas en las cuantías recogidas en los Anexos V al XIII. Aumentando un 5% el importe de los conceptos enmarcados en la Disposición Adicional Vigésimotercera de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018 con respecto a las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2017.

E) Las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre de 2018 quedan fijadas en las cuantías que se recogen al final del Anexo I.

F) Los complementos personales y transitorios y retribuciones de carácter análogo reconocidos al personal se mantienen inalterables.

SEGUNDA: Retribuciones del ejercicio 2018, del personal no integrado en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social, personal de cupo y zona y cualquier tipo de personal no incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 3/1987.

En el ejercicio 2018, las retribuciones de este personal no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2017. Anexo XIV.

TERCERA: Retribuciones del ejercicio 2018, del personal funcionario del Cuerpo Superior Facultativo de las II.SS de la Junta de Andalucía, Especialidades de Farmacia y Veterinaria.

En el ejercicio 2018, las retribuciones de este personal experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2017 de forma análoga al personal estatutario. Anexo XV.

CUARTA: Retribuciones del ejercicio 2018, del personal en Formación

En el ejercicio 2018, las retribuciones de este personal experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2017 de forma análoga al personal estatutario. Anexo XVI.

QUINTA: Retribuciones del ejercicio 2018, del personal con Plaza Vinculada

En el ejercicio 2018, las retribuciones de este personal experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2017 de forma análoga al personal estatutario. Anexo XVI.

SEXTA: Enfermero/a Especialista

Por Orden de 10 de noviembre de 2016, de la Consejería de Salud, se crea la categoría profesional estatutaria de Enfermero/a Especialista y se modifica la denominación de las categorías profesionales estatutarias de matrón/a y de enfermero/a de empresa.

Las especialidades que comprende la categoría profesional de Enfermero/a Especialista son las que se indican en el artículo 1.2. de la mencionada Orden:

- a) Enfermería obstétrico-ginecológica (matrón/a)
- b) Enfermería de salud mental
- c) Enfermería del trabajo
- d) Enfermería familiar y comunitaria
- e) Enfermería pediátrica

En el artículo 2 se establece la modificación de denominación de las categorías existentes de matrón/a y enfermero de empresa pasando a ser “enfermero especialista en enfermería obstétrico-ginecológica (matrón/a)” y “enfermero especialista en enfermería del trabajo” respectivamente. Dicha modificación y las retribuciones correspondientes a estas especialidades para el ejercicio 2018 se recogen en el Anexo I de la presente Resolución.

SÉPTIMA: Red Andaluza de Medicina Transfusional, Tejidos y Células.

El Decreto 49/2017, de 21 de marzo, por el que se constituye la Red Andaluza de Medicina Transfusional, Tejidos y Células, y se regula su estructura y funcionamiento, crea los órganos de dirección y gestión de la Red y homologa las retribuciones de la siguiente manera:

- La Gerencia de la Red a una Dirección Gerencia de hospital Grupo 1
- La Dirección de Gestión y Profesionales a una Dirección Económico-Administrativa y/o de Servicios Generales de hospital Grupo 2
- La Dirección Asistencial de los Centros de Transfusión, Tejidos y Células de la Red a una Jefatura de Servicio Médica

Así mismo se suprimen los puestos de director de Centro Transfusión Sanguínea y Administrador de Centro Transfusión Sanguínea.

Todo lo anterior, en referencia a 2018, se recoge en el Anexo I de la presente Resolución.

OCTAVA: Retribuciones personal con contrato de alta dirección (Real Decreto 1382/85, de 1 de agosto).

El personal con contrato de alta dirección en virtud del Real Decreto 1382/85, de 1 de agosto por el que se regula la Relación laboral de carácter especial del personal de Alta Dirección, percibirá las retribuciones asignadas al puesto directivo que desempeñen así como lo correspondiente al concepto de antigüedad que se



Servicio Andaluz de Salud

R. SC 0027/18 (07.02)

devengará por cada tres años de servicio y su importe será el establecido en las leyes de presupuestos del Estado para el personal funcionario del grupo equivalente.

NOVENA: Eficacia de la Resolución 0055/2010, de 17 de marzo.

Continúa teniendo eficacia hasta su derogación expresa, la Resolución 055/2010, de 17 de marzo, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional por la que se dictaron instrucciones sobre retribuciones para el personal de los centros e instituciones sanitarias para el ejercicio de 2010, modificada parcialmente por la Resolución 0145/2010 y las Resoluciones 0162 y 0205/2010. Igualmente continúa teniendo eficacia la Resolución 0182/2011, de 7 de julio, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional y la Resolución 0296/2011 de modificación de las Resoluciones 0182/2011 y 0145/2010 en todo lo que no esté afectado por la presente resolución.

DECIMA: Validez

La presente Resolución tendrá validez desde el día siguiente a su fecha, si bien, los efectos económicos que de ella se deriven serán desde el 1 de enero de 2018.

LA DIRECTORA GENERAL DE PROFESIONALES

Código:	6hwMS834PFIRMAI7CtPHjQRkmL6rRq	Fecha	07/02/2018	
Firmado Por	CELIA GOMEZ GONZALEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/38	



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

RETRIBUCIONES PERSONAL S.A.S R.0027/2018 (07.02)

ANEXO I. TABLAS RETRIBUTIVAS 2018

CENTRO	PUESTO DE TRABAJO*	SUBG R**	NIVEL	SUELDO (x12)	COMPL. DESTINO (x12)	C. ESPECIFICO D.I. FRP (x12) (x12)	TOTAL MENSUAL	P. Adicional JUN-DIC (DI+ FRP)x 2	TOTAL EXTRAS x 2	TOTAL ANUAL	C.R.P.*	TOTAL
1. PUESTOS DIRECTIVOS												
HOSP/AS	DIR. GERENTE G.1.	A1	N.29	1.131,36	886,40	2.493,78 313,14	4.824,68	2.806,92	1.584,53	66.679,06	0,00	66.679,06
HOSP/AS	DIR. GERENTE G.1.	A2	N.29	978,26	886,40	2.493,78 313,14	4.671,56	2.806,92	1.593,85	64.872,50	0,00	64.872,50
BI.OB.	GERENTE RED MITC	A1	N.29	1.131,36	886,40	2.493,78 313,14	4.824,68	2.806,92	1.584,53	66.679,06	0,00	66.679,06
HOSP/AS	DIR. GERENTE G.2.	A1	N.29	1.131,36	2.063,51	320,28	4.401,55	2.383,79	1.684,53	60.765,24	0,00	60.765,24
HOSP/AS	DIR. GERENTE G.2.	A2	N.29	978,26	2.063,51	320,28	4.248,45	2.383,79	1.699,85	58.948,68	0,00	58.948,68
HOSP.	SUBDIR. GERENTE G.1.	A1	N.28	1.131,36	849,14	2.131,33 256,89	4.388,72	2.388,22	1.547,27	60.295,62	0,00	60.295,62
HOSP.	SUBDIR. GERENTE G.1.	A2	N.28	978,26	849,14	2.131,33 256,89	4.215,62	2.388,22	1.562,59	58.489,06	0,00	58.489,06
HOSP.	SUBDIR. GERENTE G.2.	A1	N.28	1.131,36	1.926,13	357,88	4.264,51	2.284,01	1.547,27	58.836,68	0,00	58.836,68
HOSP.	SUBDIR. GERENTE G.2.	A2	N.28	978,26	1.926,13	357,88	4.111,41	2.284,01	1.562,59	57.030,12	0,00	57.030,12
HOSP/AS	DIR. MEDICO G.1	A1	N.28	1.131,36	2.084,43	209,99	4.274,92	2.294,42	1.547,27	58.992,42	0,00	58.992,42
HOSP/AS	DIR. MEDICO G.2	A1	N.28	1.131,36	849,14	1.900,77 332,53	4.213,80	2.233,30	1.547,27	58.126,74	0,00	58.126,74
HOSP/AS	SUBDIR. MEDICO G.1.	A1	N.27	1.131,36	811,85	1.766,41 198,16	3.907,78	1.984,57	1.509,98	53.842,46	0,00	53.842,46
HOSP/AS	SUBDIR. MEDICO G.2.	A1	N.27	1.131,36	811,85	1.399,03 224,43	3.566,67	1.623,46	1.509,98	49.066,92	0,00	49.066,92
HOSP/AS	DIR.EC.ADM./S.GRALES G.1.	A1	N.27	1.131,36	811,85	2.084,43 209,99	4.237,63	2.294,42	1.509,98	58.460,36	0,00	58.460,36
HOSP/AS	DIR.EC.ADM./S.GRALES G.1.	A2	N.27	978,26	811,85	2.084,43 209,99	4.084,53	2.294,42	1.526,30	56.653,80	0,00	56.653,80
HOSP/AS	DIR.EC.ADM./S.GRALES G.2.	A1	N.27	1.131,36	1.900,77 332,53	4.176,51	4.176,51	2.233,30	1.509,98	57.604,68	0,00	57.604,68
BI.OB.	DIR.GEST. Y PROF. RED MITC	A1	N.27	1.131,36	811,85	1.900,77 332,53	4.023,41	2.233,30	1.526,30	55.798,12	0,00	55.798,12
HOSP/AS	DIR. ENFERMERIA G.1.	A2	N.27	978,26	811,85	1.724,66 236,69	3.751,46	1.961,35	1.526,30	51.990,82	0,00	51.990,82
HOSP/AS	DIR. ENFERMERIA G.2.	A2	N.27	978,26	811,85	1.396,06 220,73	3.406,90	1.616,79	1.526,30	47.166,98	0,00	47.166,98
HOSP/AS	SUBD. ENFERMERIA G.1.	A2	N.26	978,26	712,25	1.402,50 220,74	3.313,75	1.623,24	1.425,70	45.862,88	0,00	45.862,88
HOSP/AS	SUBD. ENFERMERIA G.2.	A2	N.26	978,26	712,25	967,27 310,39	2.988,17	1.277,66	1.425,70	41.024,76	0,00	41.024,76
HOSP/AS	SUBD.EC.ADM./S.GRALES G.1.	A1	N.26	1.131,36	1.766,41 198,16	1.98,16	3.808,18	1.984,57	1.410,38	52.448,06	0,00	52.448,06
HOSP/AS	SUBD.EC.ADM./S.GRALES G.1.	A2	N.26	978,26	1.766,41 198,16	1.98,16	3.655,08	1.984,57	1.425,70	50.641,50	0,00	50.641,50
HOSP/AS	SUBD.EC.ADM./S.GRALES G.2.	A1	N.26	1.131,36	1.399,03 224,43	3.467,07	4.222,52	1.623,46	1.410,38	47.672,52	0,00	47.672,52
HOSP/AS	SUBD.EC.ADM./S.GRALES G.2.	A2	N.26	978,26	1.399,03 224,43	3.313,97	4.222,52	1.623,46	1.425,70	45.865,96	0,00	45.865,96
DIST.	DIR. GERENTE DE DISTRITO	A1	N.27	1.131,36	811,85	2.069,36 210,00	4.069,47	2.279,36	1.509,98	58.249,52	0,00	58.249,52
DIST.	DIR. DE SALUD	A1	N.27	1.131,36	811,85	1.766,41 198,16	3.907,78	1.984,57	1.509,98	53.842,46	0,00	53.842,46
DIST.	DIR. GESTION ECONOMICA	A1	N.26	1.131,36	1.135,98 115,93	3.095,52	2.942,42	1.251,91	1.410,38	42.470,82	0,00	42.470,82
DIST.	DIR. GESTION ECONOMICA	A2	N.26	978,26	1.135,98 115,93	2.942,42	2.942,42	1.251,91	1.410,38	40.664,26	0,00	40.664,26
DIST.	DIR. DESARROLLO PROFESIONAL	A1	N.26	1.131,36	712,25 1.135,98 115,93	3.095,52	2.942,42	1.251,91	1.410,38	42.470,82	0,00	42.470,82
DIST.	DIR. DESARROLLO PROFESIONAL	A2	N.26	978,26	712,25 1.135,98 115,93	2.942,42	2.942,42	1.251,91	1.425,70	40.664,26	0,00	40.664,26
DIST.	DIR. CUIDADO DE ENFERMERIA	A2	N.26	978,26	712,25 1.135,98 115,93	2.942,42	2.942,42	1.251,91	1.425,70	40.664,26	0,00	40.664,26



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

RETRIBUCIONES PERSONAL S.A.S R.0027/2018 (07.02)

SM	N.27	1.131,36	811,85	992,51	1.282,07	4.197,79	2.254,58	1.509,98	57.902,60	12.199,76	70.102,36
DIRECTOR U.G.C. SALUD MENTAL	A1	1.131,36	811,85	992,51	1.282,07	4.197,79	2.254,58	1.509,98	57.902,60	12.199,76	70.102,36
DIRECTOR U.G.C. SALUD MENTAL	A2	978,26	811,85	992,51	1.282,07	4.044,69	2.254,58	1.525,30	56.096,04	12.199,76	68.295,80
COORD. DISPOS. S. MENTAL	A1	1.131,36	712,25	895,51	930,09	3.669,21	1.825,60	1.410,38	50.502,48	10.874,54	61.377,02
COORD. DISPOS. S. MENTAL	A2	978,26	712,25	895,51	930,09	3.516,11	1.825,60	1.425,70	48.695,92	10.874,54	59.570,46
COORD. CUIDA. ENF. S. MENTAL (UNI. HOSP.)	A2	978,26	594,64	848,87	1.418,84	2.563,61	990,71	1.308,08	35.360,92	5.338,29	40.699,21
COORD. CUIDADOS ENF. S. MENTAL(SIN UNI. HOSP.)	A2	978,26	520,09	824,19	1.440,21	2.317,89	769,34	1.233,54	31.216,04	3.984,35	35.171,39
DIST.	A1	1.131,36	631,93	874,79	676,82	3.214,90	1.551,61	1.330,06	45.542,14	12.199,76	57.741,90
DIST.	A2	978,26	631,93	874,79	676,82	2.723,80	1.113,61	1.345,38	37.603,58	12.199,76	49.803,34
COORD. CUIDADOS ENF. U.G.C.	A2	978,26	520,09	0,00	444,54	1.942,89	444,54	1.233,54	26.670,84	8.402,32	35.073,16
JEFE DEPARTAMENTO FACULT.	A1	1.131,36	849,14	910,41	1.256,18	4.147,09	2.166,69	1.547,27	57.192,80	10.940,16	68.132,96
JEFE SERVICIO FACULT.	A1	1.131,36	849,14	976,61	1.278,14	4.237,25	2.256,75	1.547,27	58.455,04	10.940,16	69.395,20
DIRECTOR ASISTENCIAL CTTS	A1	1.131,36	849,14	976,61	1.278,14	4.237,25	2.256,75	1.547,27	58.455,04	10.940,16	69.395,20
JEFE SECCION FACULT.	A1	1.131,36	712,25	887,09	939,73	3.670,43	1.826,82	1.410,38	50.519,56	8.144,31	58.663,87
COORD. P.UN.MED.FAM.-COM.	A1	1.131,36	811,85	1.310,31	1.688,80	3.422,32	1.479,11	1.509,98	47.046,02	8.144,31	55.190,33
RESPONS. GEST. LUSIARIOS	A1	1.131,36	712,25	1.485,02	1.04,06	3.432,69	1.589,08	1.410,38	47.191,20	6.293,65	53.484,85
DIR. TECNICO ESCUELA ENF.	A2	978,26	557,40	222,90	452,22	2.210,78	675,12	1.270,85	30.421,30	4.405,64	34.826,94
SECR. ESTU. ESCUELA ENFERM.	A2	978,26	520,09	222,90	399,74	2.120,99	624,84	1.233,54	29.164,24	2.561,62	31.715,86
JEFE BLOQUE ENFERMERIA	A2	978,26	594,64	848,87	1.418,84	2.563,61	990,71	1.308,09	35.360,92	5.338,29	40.699,21
ENFERMERA SUPERVISORA	A2	978,26	520,09	328,14	440,21	2.267,70	769,35	1.233,54	31.216,18	3.984,35	35.172,53
COORD. AUXILIAR ENFERMERIA	C2	611,31	379,83	95,65	308,86	1.399,65	408,51	985,56	19.883,94	1.952,55	21.836,49
JEFE SERVICIO ADMINIST.	A1	1.131,36	712,25	803,15	1.310,1	2.777,77	934,16	1.410,38	38.022,32	6.256,01	44.278,33
JEFE SERVICIO ADMINIST.	A2	978,26	712,25	803,15	1.310,1	2.624,67	934,16	1.426,70	36.215,76	6.256,01	42.471,77
JEFE SECCION ADMINIST.	A1	1.131,36	594,64	737,20	1.175,53	2.680,73	854,73	1.292,77	35.263,76	4.417,00	39.680,76
JEFE SECCION ADMINIST.	A2	978,26	594,64	737,20	1.175,53	2.427,63	854,73	1.308,09	33.457,20	4.417,00	37.874,20
JEFE SECCION ADMINIST.	C1	734,51	520,09	737,20	1.175,53	2.109,33	854,73	1.154,91	29.331,24	4.417,00	33.748,24
JEFE GRUPO ADMINIST.	C1	734,51	402,73	96,94	402,95	1.637,13	499,89	1.037,55	22.720,44	2.380,94	25.101,38
JEFE GRUPO ADMINIST.	C2	611,31	402,73	96,94	402,95	1.513,93	499,89	1.008,46	21.183,86	2.380,94	23.564,80
JEFE EQUIPO ADMINIST.	C1	734,51	379,83	83,77	364,74	1.562,85	448,51	1.074,65	21.680,52	1.914,60	23.595,12
JEFE EQUIPO ADMINIST.	C2	611,31	379,83	83,77	364,74	1.439,65	448,51	1.074,65	20.143,94	1.914,60	22.058,54
JEFE COCINA	C1	734,51	402,73	96,94	189,32	1.423,50	286,26	1.037,55	19.729,62	2.369,64	22.099,26
ENCARGADO PERS. OFICIO	C1	734,51	379,83	83,77	273,10	1.471,21	356,87	1.014,65	20.397,56	1.914,60	22.312,16
ENCARGADO PERS. OFICIO	C2	611,31	379,83	83,77	273,10	1.348,01	356,87	985,56	18.860,98	1.914,60	20.775,58
CELAOR EN CARGO TURNO	E	569,50	324,24	87,30	299,15	1.270,19	386,45	883,74	17.784,66	1.286,16	19.048,82
3. ENCARGO COMPLEMENTARIO DE FUNCIONES											
COORD. AREA SALUD MENTAL	A1	1.131,36	811,85	992,51	1.282,07	4.197,79	2.254,58	1.509,98	57.902,60	10.940,16	68.842,76
COORD. UNID. SALUD MENTAL	A1	1.131,36	712,25	895,51	930,09	3.669,21	1.825,60	1.410,38	50.502,48	10.874,54	61.377,02
COORD. PROV. R.S.MENTAL	A1	1.131,36	712,25	895,51	923,45	3.662,57	1.818,96	1.410,38	50.409,52	8.144,31	58.553,83
COORD. SECTOR. TRANSP.	A1	1.131,36	712,25	992,51	1.282,07	4.098,19	2.254,58	1.410,38	56.506,20	9.120,00	65.626,20
COORD. SECTOR. SECTORIAL	A1	1.131,36	712,25	902,61	930,09	3.676,31	1.832,70	1.410,38	50.601,88	9.054,39	59.656,27
COORD. SECTORIAL	A2	978,26	712,25	902,61	930,09	3.523,21	1.832,70	1.425,70	48.795,32	9.054,39	57.849,71
JEFE UNIDAD PREVENCIÓN R.LABOR.	A1	1.131,36	712,25	803,15	1.310,1	2.777,77	934,16	1.410,38	38.022,32	6.301,50	44.323,82
JEFE UNIDAD PREVENCIÓN R.LABOR.	A2	978,26	712,25	803,15	1.310,1	2.624,67	934,16	1.426,70	36.215,76	6.301,50	42.517,26
DIRECTOR CENTRO DE SALUD	A1	1.131,36	631,93	874,79	676,82	3.314,90	1.551,61	1.330,06	45.542,14	12.199,76	57.741,90
DIRECTOR CENTRO DE SALUD	A2	978,26	631,93	874,79	676,82	2.723,80	1.113,61	1.345,38	37.603,58	12.199,76	49.803,34
ADJUNTO ENFERMERIA CENTRO SALUD	A2	978,26	520,09	0,00	444,54	1.942,89	444,54	1.233,54	26.670,84	3.984,35	30.625,19
JEFE GRUPO ADMINIST.	C1	734,51	402,73	96,94	402,95	1.637,13	499,89	1.037,55	22.720,44	2.380,94	25.101,38
JEFE GRUPO ADMINIST.	C2	611,31	402,73	96,94	402,95	1.513,93	499,89	1.008,46	21.183,86	2.380,94	23.564,80



RETRIBUCIONES PERSONAL S.A.S R.0027/2018 (07.02)

Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

4. PUESTOS BASE		A1	N.24	594,64	797,32	691,04	3.214,36	1.486,36	1.292,77	44.134,58	5.342,72	49.477,30
HOSP./DIST.	F.E.A.	A1	N.24	594,64	797,32	691,04	3.214,36	1.486,36	1.292,77	44.134,58	5.342,72	49.477,30
CTTC	MEDICO FAMILIA CENTRO TRANS. TEL. Y CELUL.	A1	N.24	594,64	797,32	691,04	3.214,36	1.486,36	1.292,77	44.134,58	5.342,72	49.477,30
HOSP.	MEDICO DE ADMISION Y DOCUM. CLINICA	A1	N.24	594,64	797,32	691,04	3.214,36	1.486,36	1.292,77	44.134,58	5.342,72	49.477,30
HOSP.	MEDICO DE FAMILIA S.C.C.U.	A1	N.24	594,64	797,32	691,04	3.214,36	1.486,36	1.292,77	44.134,58	5.342,72	49.477,30
HOSP.	TEC. SUP. NUTRIC. Y CONTROL. ALIMENTOS	A1	N.24	594,64	341,65	593,19	2.660,84	934,94	1.292,77	36.385,30	4.414,73	40.800,03
DIST.	MEDICO DE FAMILIA EBAP	A1	N.24	594,64	831,09	93,86	2.660,95	924,95	1.292,77	36.246,84	5.324,52	41.571,36
DIST.	MEDICO PEDIATRA EBAP	A1	N.24	594,64	831,09	93,86	2.660,95	924,95	1.292,77	36.246,84	5.324,52	41.571,36
DIST.	MEDICO ODONTOESTOMATOL. EBAP	A1	N.24	594,64	831,09	93,86	2.660,95	924,95	1.292,77	36.246,84	5.324,52	41.571,36
HOSP./DIST.	MEDICO DEL TRABAJO	A1	N.24	594,64	831,09	93,86	2.660,95	924,95	1.292,77	36.246,84	5.324,52	41.571,36
DIST..	TECNICO SALUD AT.PRIMARIA.	A1	N.24	594,64	883,34	77,00	2.686,34	960,34	1.292,77	36.742,30	3.954,47	40.696,77
DIST..	EPIDEMIOLOGO AT. PRIMARIA	A1	N.24	594,64	883,34	77,00	2.686,34	960,34	1.292,77	36.742,30	3.954,47	40.696,77
DIST..	FARMACEUTICO AT. PRIMARIA	A1	N.24	594,64	883,34	77,00	2.686,34	960,34	1.292,77	36.742,30	3.954,47	40.696,77
HOSP./DIST.	ENFERMERO/A ESPECIALISTA OBTETRICO-GINECOLOGICO (MATRO/A)	A2	N.22	978,26	520,09	0,00	1.992,11	483,76	1.233,54	27.359,92	2.506,12	29.866,04
HOSP./DIST./SM	ENFERMERO/A ESPECIALISTA SALUD MENTAL	A2	N.22	978,26	520,09	0,00	1.992,11	483,76	1.233,54	27.359,92	2.506,12	29.866,04
HOSP./DIST.	ENFERMERO/A ESPECIALISTA DEL TRABAJO	A2	N.22	978,26	520,09	0,00	1.992,11	483,76	1.233,54	27.359,92	2.506,12	29.866,04
HOSP./DIST.	ENFERMERO/A ESPECIALISTA FAMILIAR Y COMUNITARIA	A2	N.22	978,26	520,09	0,00	1.992,11	483,76	1.233,54	27.359,92	2.506,12	29.866,04
HOSP./DIST.	ENFERMERO/A ESPECIALISTA PEDIATRICO	A2	N.22	978,26	520,09	0,00	1.992,11	483,76	1.233,54	27.359,92	2.506,12	29.866,04
HOSP.	PROFESOR ESC. UNIV. ENFERM.	A2	N.21	978,26	482,88	0,00	1.803,77	342,63	1.196,33	24.723,16	2.142,09	26.865,25
HOSP./DIST.	TERAPEUTA OCUPACIONAL	A2	N.21	978,26	482,88	0,00	1.803,77	342,63	1.196,33	24.723,16	2.142,09	26.865,25
HOSP./DIST.	FISIOTERAPEUTA	A2	N.21	978,26	482,88	0,00	1.803,77	342,63	1.196,33	24.723,16	2.142,09	26.865,25
HOSP./DIST./SM	ENFERMERO/A	A2	N.21	978,26	482,88	0,00	1.803,77	342,63	1.196,33	24.723,16	2.142,09	26.865,25
HOSP.	ATS/DUE COORD. INTRA. TRASPLANTE	A2	N.21	978,26	482,88	0,00	1.803,77	342,63	1.196,33	24.723,16	2.142,09	26.865,25
HOSP.	TECNICO ESP. LOGOFONETRIA	A2	N.21	978,26	482,88	0,00	1.803,77	342,63	1.196,33	24.723,16	2.142,09	26.865,25
HOSP./DIST.	TECNICO ESPECIALISTA	C1	N.17	734,51	379,83	0,00	1.440,45	326,11	1.014,65	19.966,92	1.023,68	20.990,60
HOSP./DIST.	AUX.ENF.(FUNC. TEC.ESPEC.)	C2	N.17	611,31	379,83	0,00	1.317,25	326,11	985,56	18.430,34	1.023,68	19.454,02
HOSP./DIST./SM	AUXILIAR ENFERMERIA	C2	N.16	611,31	356,97	0,00	1.306,90	338,62	962,70	18.285,44	561,71	18.847,15
HOSP.	TECNICO FARMACIA	C2	N.16	611,31	356,97	0,00	1.306,90	338,62	962,70	18.285,44	561,71	18.847,15
HOSP./DIST.	TECNICO FUNC. ADMINIST.	A1	N.24	1.131,36	594,64	332,15	2.426,35	700,35	1.292,77	33.102,44	3.954,47	37.056,91
HOSP./DIST.	TEC. GEST. DOCUM., BIBLIOT. Y ARCHIVOS	A1	N.24	1.131,36	594,64	332,15	2.426,35	700,35	1.292,77	33.102,44	3.954,47	37.056,91
HOSP./DIST.	TECNICO MED. FUNC. ADMINIST.	A2	N.21	978,26	482,88	0,00	1.803,77	342,63	1.196,33	24.723,16	2.142,09	26.865,25
HOSP./DIST.	TECNICO SUP. EN PREVENCIÓN R.L.	A2	N.21	978,26	482,88	0,00	1.803,77	342,63	1.196,33	24.723,16	2.142,09	26.865,25
HOSP./DIST.	ADMINISTRATIVO	C1	N.17	734,51	379,83	0,00	1.440,45	326,11	1.014,65	19.966,92	1.023,68	20.990,60
HOSP./DIST.	TECNICO ESPECIALISTA INFORMATICA	C1	N.17	734,51	379,83	0,00	1.440,45	326,11	1.014,65	19.966,92	1.023,68	20.990,60
HOSP./DIST.	TECN. INTERMEDIO PREVENCIÓN R.L.	C1	N.17	734,51	379,83	0,00	1.440,45	326,11	1.014,65	19.966,92	1.023,68	20.990,60



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

RETRIBUCIONES PERSONAL S.A.S R. 0027/2018 (07.02)

HOSP./DIST	AUXILIAR ADMINISTR.	C2	N.17	611,31	379,83	0,00	326,11	1.317,25	326,11	1.317,25	885,56	18.430,34	581,98	19.012,32
HOSP.	TECNICO SUP. MANT. ELECTROM.	A1	N.24	1.131,36	594,64	565,24	135,11	2.426,35	700,35	1.292,77	1.292,77	33.102,44	3.954,47	37.056,91
HOSP./DIST.	INGENIERO SUPERIOR	A1	N.24	1.131,36	594,64	565,24	135,11	2.426,35	700,35	1.292,77	1.292,77	33.102,44	3.954,47	37.056,91
HOSP./DIST.	TECNICO DE SALUD U. DOC. M. F. Y COM	A1	N.24	1.131,36	594,64	565,24	135,11	2.426,35	700,35	1.292,77	1.292,77	33.102,44	3.954,47	37.056,91
4. PUESTOS BASE														
HOSP/DIST/SM	TRABAJADOR/ASIST. SOCIAL	A2	N.21	978,26	482,88	0,00	378,06	1.839,20	378,06	1.461,14	1.461,14	25.219,18	2.142,12	27.361,30
CTS	TECNICO PROM. DONAC.SANG.	A2	N.21	978,26	482,88	0,00	140,16	1.601,30	140,16	1.461,14	1.461,14	21.988,58	2.142,12	24.030,70
HOSP.	PROFESOR E.G.B.	A2	N.21	978,26	482,88	0,00	378,06	1.839,20	378,06	1.461,14	1.461,14	25.219,18	2.142,12	27.361,30
HOSP.	MAESTRO INDUST. JEFE EQUIPO	A2	N.21	978,26	482,88	0,00	378,06	1.839,20	378,06	1.461,14	1.461,14	25.219,18	2.142,12	27.361,30
HOSP.	INGENIERO TECN. JEFE GRUPO	C1	N.18	734,51	402,73	0,00	187,24	1.324,48	586,02	1.916,33	1.916,33	27.710,62	3.943,13	31.653,75
HOSP.	CONTROLADOR SUMINISTROS	C1	N.17	734,51	402,73	0,00	187,24	1.324,48	586,02	1.916,33	1.916,33	27.710,62	3.943,13	31.653,75
HOSP./DIST.	COCHINERO	C1	N.17	734,51	379,83	0,00	232,68	1.347,02	232,68	1.014,65	1.014,65	18.658,90	1.023,68	19.682,58
HOSP./DIST.	TECNICO SUPERIOR ALOJAMIENTO	C1	N.17	734,51	379,83	0,00	232,68	1.347,02	232,68	1.014,65	1.014,65	18.658,90	1.023,68	19.682,58
HOSP./DIST.	TECNICO ESP. ELECTROMEDICINA	C1	N.17	734,51	379,83	0,00	232,68	1.347,02	232,68	1.014,65	1.014,65	18.658,90	1.023,68	19.682,58
HOSP./SU	TECNICO ESP. MANT. EDF. E INST. INDUSTRI.	C2	N.16	611,31	356,97	0,00	326,11	1.294,39	326,11	962,70	962,70	18.110,30	1.842,73	19.953,03
HOSP./SU	TELEFONISTA ENCARGADO	C2	N.16	611,31	356,97	0,00	326,11	1.294,39	326,11	962,70	962,70	18.110,30	1.842,73	19.953,03
HOSP/DIST/SU	TELEFONISTA	C2	N.16	611,31	356,97	0,00	326,11	1.294,39	326,11	962,70	962,70	18.110,30	1.842,73	19.953,03
HOSP/DIST/SU	TECNICO MANT. OBRAS ALBANILERIA	C2	N.16	611,31	356,97	0,00	326,11	1.294,39	326,11	962,70	962,70	18.110,30	1.842,73	19.953,03
HOSP/DIST/SU	TECNICO MANT. ACABADOS CONSTRUCC.	C2	N.16	611,31	356,97	0,00	326,11	1.294,39	326,11	962,70	962,70	18.110,30	1.842,73	19.953,03
HOSP/DIST/SU	TECNICO MANT. MADERA Y MUJBLE	C2	N.16	611,31	356,97	0,00	326,11	1.294,39	326,11	962,70	962,70	18.110,30	1.842,73	19.953,03
HOSP.	TAPICERO	C2	N.16	611,31	356,97	0,00	326,11	1.294,39	326,11	962,70	962,70	18.110,30	1.842,73	19.953,03
HOSP.	PELLUQUERO	C2	N.16	611,31	356,97	0,00	326,11	1.294,39	326,11	962,70	962,70	18.110,30	1.842,73	19.953,03
HOSP.	MONITOR	C2	N.16	611,31	356,97	0,00	326,11	1.294,39	326,11	962,70	962,70	18.110,30	1.842,73	19.953,03
HOSP.	FOTOGRAFO	C2	N.16	611,31	356,97	0,00	326,11	1.294,39	326,11	962,70	962,70	18.110,30	1.842,73	19.953,03
HOSP/DIST/SU	COSTURERA	C2	N.16	611,31	356,97	0,00	326,11	1.294,39	326,11	962,70	962,70	18.110,30	1.842,73	19.953,03
HOSP/DIST/SU	CELADOR CONDUCTOR	C2	N.16	611,31	356,97	0,00	318,97	1.287,25	318,97	962,70	962,70	18.110,30	581,98	18.692,28
HOSP.	CONDUCTOR INSTALACIONES	C2	N.15	611,31	334,03	0,00	263,07	1.208,41	263,07	939,76	16.906,58	581,98	17.488,56	
HOSP.	OPERADOR MAQUINA IMPRIMIR	C2	N.15	611,31	334,03	0,00	232,53	1.177,87	232,53	939,76	16.479,02	581,98	17.061,00	
HOSP.	PERSONAL LAVANDERIA Y PLANCHADO	E	N.14	559,50	324,24	0,00	326,48	1.210,22	326,48	883,74	16.943,08	489,09	17.432,17	
HOSP/DIST	PINCHE	E	N.14	559,50	324,24	0,00	326,48	1.210,22	326,48	883,74	16.943,08	489,09	17.432,17	
HOSP.	PEON	E	N.14	559,50	324,24	0,00	326,48	1.210,22	326,48	883,74	16.943,08	489,09	17.432,17	
HOSP/DIST	LIMPIADORA	E	N.14	559,50	324,24	0,00	326,48	1.210,22	326,48	883,74	16.943,08	489,09	17.432,17	
HOSP/DIST/SU	CELADOR	E	N.14	559,50	324,24	0,00	326,48	1.210,22	326,48	883,74	16.943,08	489,09	17.432,17	
HOSP.	CELADOR ENCARGADO LAVANDERIA	E	N.14	559,50	324,24	0,00	326,48	1.210,22	326,48	883,74	16.943,08	489,09	17.432,17	
HOSP.	CELADOR SERVIC. GENERALES ***	E	N.14	559,50	324,24	0,00	326,48	1.210,22	326,48	883,74	16.943,08	489,09	17.432,17	

ANEXO II

SUELDO		
GRUPO	GRUPO	EUROS/MES
A	A1	1.131,36
B	A2	978,26
C	C1	734,51
D	C2	611,31
E	E	559,50

ANEXO IV

CPT. DESTINO	
NIVEL	EUROS/MES
DIR. GRAL.	1.174,38
DEL.PR/TERR	1.143,75
N.30	988,23
N.29	886,40
N.28	849,14
N.27	811,85
N.26	712,25
N.25	631,93
N.24	594,64
N.23	557,40
N.22	520,09
N.21	482,88
N.20	448,55
N.19	425,65
N.18	402,73
N.17	379,83
N.16	356,97
N.15	334,03
E-14	324,24
E-13	300,33

ANEXO III

TRIENIOS		
GRUPO	GRUPO	EUROS/MES
A	A1	43,52
B	A2	35,48
C	C1	26,85
D	C2	18,27
E	E	13,75
RET. BASICAS PAGAS EXTRAS		
SUBG	SUELDO	TRIENIOS
A1	698,13	26,85
A2	713,45	25,87
C1	634,82	23,19
C2	605,73	18,09
E	559,50	13,75



ANEXO V.1 COMPLEMENTO AL RENDIMIENTO PROFESIONAL (CRP)

PUESTO DE TRABAJO		PUESTO DE TRABAJO	
JEFE DEPARTAMENTO FACULT.	10.940,16	TERAPEUTA OCUPACIONAL	2.142,09
JEFE SERVICIO FACULT.	10.940,16	FISIOTERAPEUTA	2.142,09
COORD. AREA S. MENTAL/DIR. UGC	10.940,16	ENFERMERA/A.T.S.	2.142,09
COORDINADOR SECTORIAL DE TRASPLANTES	9.120,00	ENFERMERA EMPRESA	2.142,09
JEFE SECCION FACULT.	8.144,31	ENFERMERA DE D.C.C.U	2.142,09
COORD. PROV. U. MED. FAM. Y COM.	8.144,31	ATS/DUE COORDINAD. TRANSPLANTES	2.142,09
COORDINACION DE UNIDAD SALUD MENTAL	10.874,54	TECNICO ESP. LOGOFONIA/TRIA	2.142,09
COORDINADOR DISPOSITIVO SALUD MENTAL	10.874,54	COORD. AUXILIAR ENFERMERIA	1.952,55
COORD. PROVINCIAL R DE SALUD.MENTAL	8.144,31	CELADOR ENCARGADO TURNO	1.266,16
DIRECTOR CENTRO DE SALUD	10.874,54	ADMINISTRATIVO	1.023,68
COORDINACION DE PROGRAMAS SECTORIALES	9.054,39	TEC. ESP. INFORMATICA	1.023,68
RESPONSABLE GESTORIA USUARIOS	6.293,65	TECNICO INTERMEDIO PREVENCION R.L	1.023,68
JEFE SERVICIO ADMINISTRATIVO	6.256,01	COCINERO	1.023,68
JEFE UNIDAD PREVENCION R LABORALES	6.301,50	TEC. MANT. EDIFICIOS E INSTALACIONES	1.023,68
JEFE SECCION ADMINISTRATIVO	4.417,00	TEC. ESP. ELECTROMEDICINA	1.023,68
JEFE BLOQUE ENFERMERIA	5.338,29	TEC. SUP. ALOJAMIENTO	1.023,68
COORDINADOR CUIDADOS ENF. SALUD MENTAL	5.338,29	TELEFONISTA ENCARGADA	1.842,73
FACULTAT. ESP.AREA	5.342,72	OPERADOR ORDENADOR	1.023,68
MEDICO FAMILIA CTS	5.342,72	PROGRAMADOR	2.109,45
MEDICO DE ADMISION Y DOCUM. CLINICA	5.342,72	TECNICO ESPECIALISTA	1.023,68
BIOLOGO	5.342,72	AUX.ENF.(FUNC. TECNICO ESPECIALISTA)	1.023,68
MEDICO DE FAMILIA S.C.C.U.	5.340,09	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	581,98
MEDICO FAMILIA D.C.C.U.	5.328,99	GENERICA "D"	581,98
MEDICO DE TRABAJO	5.324,52	TELEFONISTA	581,98
BROMATOLOGO	4.414,73	TELEFONISTA SEU	581,98
TEC. SUP. NUTRICION Y CONTROL ALIMENTOS	4.414,73	TEC. MANT. - OBRAS	581,98
MEDICO DE FAMILIA EBAP	5.324,52	TEC. MANT. - ALBAÑILERIA	581,98
MEDICO DE FAMILIA GRAL. HOSPITALARIO	2.699,83	TEC. MANT. - ACABADOS CONSTRUCCION	581,98
MEDICO PEDIATRA EBAP	5.324,52	TEC. MANT. - MADERA Y MUEBLE	581,98
MEDICO ODONTOESTOMATOLOGO EBAP	5.324,52	LOCUTOR - LOCUTOR SEU	338,76
MEDICO FAMILIA UNIDAD DOCENTE	5.324,52	TAPICERO	581,98
TECNICO SALUD ATENCION PRIMARIA.	3.954,47	PINTOR	581,98
FARMACEUTICO AT. PRIMARIA	3.954,47	PELUQUERO	581,98
EPIDEMIOLOGOS AT. PRIMARIA	3.954,47	MONITOR	581,98
TECNICO FUNCION ADMINISTRATIVA	3.954,47	MECANICO	581,98
TEC. FUNC. ADMVA. - SISTEM. Y TECN. DE LA IN	3.954,47	JARDINERO	581,98
TEC. GEST. DOCUM., BIBLIOTECA Y ARCHIVOS	3.954,47	FOTOGRAFO	581,98
TECNICO SUP.MANT./ELECTROMEDICINA	3.954,47	FONTANERO	581,98
INGENIERO SUPERIOR	3.954,47	ELECTRICISTA	581,98
BIBLIOTECARIO	3.954,47	COSTURERA	581,98
TECNICO DE SALUD U DOC. M. F. Y COM	3.952,16	CARPINTERO	581,98
ENFERMERA SUPERVISORA	3.954,35	CALEFACTOR	581,98
ADJUNTO ENFERMERIA CENTRO SALUD	3.954,35	ALBAÑIL	581,98
DIR. TECNICO ESCUELA ENFERMERIA	4.405,64	CELADOR CONDUCTOR	581,98
INGENIERO TECN. JEFE GRUPO	3.943,13	OPERADOR MAQUINA IMPRIMIR	581,98
JEFE GRUPO ADMINISTRATIVO	2.380,94	CONDUCTOR INSTALACIONES	581,98
MAESTRO INDUST. JEFE EQUIPO	2.187,62	AUXILIAR ORTOPEDICO	581,71
TECNICO MEDIO FUNCION ADMINISTRATIVA	2.142,12	AUXILIAR DE ENFERMERIA	581,71
TECNICO SUP.EN PREVENCION R.L.	2.597,15	TECNICO FARMACIA	581,71
TRABAJADOR/ASISTENTE SOCIAL	2.142,12	PERSONAL LAVANDERIA Y PLANCHADO	489,09
TECNICO PROM. DONACIONES SANGUINEAS	2.142,12	PINCHE	489,09
PROFESOR E.G.B.	2.142,12	PEON	489,09
JEFE EQUIPO ADMINISTRATIVO	1.914,60	FOGONERO	489,09
JEFE COCINA	2.369,64	LIMPIADORA	489,09
ENCARGADO PERSONAL OFICIO	1.914,60	CELADOR	489,09
CONTROLADOR SUMINISTROS	1.258,26	CELADOR ENCARGADO LAVANDERIA	1.239,91
JEFE PERSONAL SUBALTERNO	1.258,26	CELADOR CUIDADOS ESPEC./GENERALES	489,09
GOBERNANTA	1.258,26	CELADOR AUX. AUTOPSIA	580,11
SECR. ESTUDIOS ESCUELA ENFERMERIA	2.551,62	CELADOR ANIMALARIO	580,11
PROFESOR ESC. UNIV. ENFERMERIA	2.142,09	CELADOR ALMACENERO	489,09
MATRONA	2.506,12		

Los importes de este Anexo son los correspondientes a 2017 que se abonan en 2018

ANEXO V.2 - PRODUCTIVIDAD VARIABLE - UNIDADES DE GESTIÓN CLÍNICA

PUESTO DE TRABAJO		PUESTO DE TRABAJO	
DIRECTOR/A DE LA UGC	12.199,76	JEFE PERSONAL SUBALTERNO	954,56
JEFE DEPARTAMENTO FACULT.	11.553,48	DIPLOMADO SANITARIO	3.065,31
JEFE SERVICIO FACULT.	11.553,48	MATRONA	3.065,31
COORD. AREA S. MENTAL	11.553,48	TERAPEUTA OCUPACIONAL	3.065,31
COORD. SECTORIAL DE TRASPLANTES	6.567,51	FISIOTERAPEUTA	3.065,31
JEFE SECCION FACULT.	8.756,69	ENFERMERA/A.T.S.	3.065,31
COORD. UNIDAD S. MENTAL	8.756,69	ENFERMERA DE D.C.C.U	3.065,31
COORD. DISPOSITIVO S. MENTAL	8.756,69	ATS/DUE COORDINAD. TRANSPLANTES	3.065,31
COORD. PROVINCIAL REH. S. MENTAL	11.553,48	TECNICO ESP. LOGOFONIATRIA	3.065,31
DIRECTOR CENTRO DE SALUD	12.199,76	TECNICOS SUPERIORES SANITARIOS	1.708,95
COORD. PROGR. SECTORIALES	6.567,51	COORD. AUXILIAR ENFERMERIA	1.059,00
JEFE BLOQUE ENFERMERIA	4.802,32	CELADOR ENCARGADO TURNO	954,56
COORD. CUIDADOS ENF. S. MENTAL	4.802,32	TÉCNICOS SUP. DE GESTIÓN Y Sº	1.708,77
LICENCIADO SANITARIO	6.567,51	ADMINISTRATIVO	1.708,77
FACULTAT. ESP.AREA	6.567,51	TECNICOS SANITARIOS	1.059,00
BIOLOGO	6.567,51	TELEFONISTA ENCARGADA	1.058,99
MEDICO DE FAMILIA S.C.C.U.	6.567,51	TECNICO ESPECIALISTA	1.708,95
MEDICO FAMILIA D.C.C.U.	6.567,51	AUX.ENF.(FUNC. TECNICO ESPECIALISTA)	1.708,95
BROMATOLOGO	6.567,51	TÉCNICOS DE GESTIÓN Y Sº	1.058,99
TEC. SUP. NUTRIC. Y CONTROL ALIMENTOS	6.567,51	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.058,99
MEDICO DE FAMILIA EBAP	6.567,51	TELEFONISTA	1.058,99
MEDICO PEDIATRA EBAP	6.567,51	TELEFONISTA SEU	1.058,99
MEDICO ODONTOESTOMATOLOGO EBAP	6.567,51	LOCUTOR - LOCUTOR SEU	1.058,99
LICENCIADOS DE GESTIÓN Y Sº	5.288,64	MONITOR	1.058,99
TECNICO SALUD ATENCION PRIMARIA.	5.288,64	CELADOR CONDUCTOR	1.058,99
FARMACEUTICO AT. PRIMARIA	6.567,51	AUXILIAR ORTOPEDICO	1.059,00
EPIDEMIOLOGOS AT. PRIMARIA	6.567,51	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1.059,00
DIPLOMADO SANITARIO CARGO INTERMEDIO	4.802,32	TECNICO FARMACIA	1.059,00
ENFERMERA SUPERVISORA	4.802,32	OTRO PERSONAL DE GESTIÓN Y Sº	954,56
ADJUNTO ENFERMERIA CENTRO SALUD	4.802,32	CELADOR	954,56
JEFE GRUPO ADMINISTRATIVO	2.857,96	CELADOR CUIDADOS ESPEC./GENERALES	954,56
DIPLOMADOS DE GESTION Y Sº	2.984,90	CELADOR AUX. AUTOPSIA	954,56
TRABAJADOR/ASISTENTE SOCIAL	2.984,90	CELADOR ALMACENERO	954,56
JEFE EQUIPO ADMINISTRATIVO	2.391,60		

Los importes de este Anexo son los correspondientes a 2017 que se abonan en 2018



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

RETRIBUCIONES PERSONAL S.A.S R.0027/2018 (07.02)

ANEXO VI.1

CATEGORIA/PUESTO	EUROS/MES
CALEFACTOR	24,82
ELECTRICISTA	24,82
FONTANERO	24,82
MECANICO	24,82
ALBANIL	24,82
PINTOR	24,82
CARPINTERO	24,82

ANEXO VI.2

CATEGORIA/PUESTO	EUROS/MES
DIRECTOR U.G.C. GRUPO B	413,90
COORD. CUIDADOS ENF. U.G.C.	306,90
DIRECTOR C. SALUD	413,90
ADJUNTO ENFERMERIA C. SALUD	306,90
ENFERMERA ENLACE	289,61
COORD. INTRAH. TRASPL. FACULTATIVO	412,80
COORD. INTRAH. TRASPL. ENFERMERIA	237,21
	EUROS/HORA
JEFE BLOQUE Y SUPERVISOR ENFERMERIA	15,99

ANEXO VII. PRODUCTIVIDAD POR ASUNCION DE CUPO EN EBAP

	A) EN LA PROPIA JORNADA LABORAL	B) AL MARGEN DE LA JORNADA LABORAL
LICENCIADOS SANITARIOS	68,69 euros/día ó 1.373,69 euros/mensuales	91,58 euros/día ó 1.831,59 euros mensuales
DIPLOMADOS SANITARIOS	43,95 euros/día ó 879,17 euros/mensuales	58,61 euros/día ó 1.172,21 euros mensuales

Se seguirá retribuyendo la cantidad correspondiente al sustituido por el modelo caputivo (TAE, factor C y H).

Se utilizará este incentivo económico en aquellos casos de difícil cobertura de ausencias reglamentarias de profesionales adscritos al centro con el fin de garantizar la asistencia sanitaria en el ámbito de la atención primaria.

Se deberá respetar el límite de 48 horas semanales en cómputo semestral, sumando la jornada ordinaria y la complementaria, en su caso, salvo pacto expreso y voluntario en contrario alcanzado individualmente con el profesional.

Previo a la propuesta de abono deberán mecanizar en la aplicación de Turnos, los días y horas de desarrollo de la actividad.

Código:	6hMMS834PFIRMAI7CtPHj0RkmL6rRq	Fecha:	07/02/2018
Firmado Por	CELIA GOMEZ GONZALEZ	Página	14/38
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR RAZÓN DEL SERVICIO

ANEXO VIII.1

PERSONAL FACULTATIVO Y PRACTICANTES S.N.U.	
	EUROS/MES
Hasta 25.000 habitantes	31,21
De 25.001 a 50.000 habitantes	38,99
De 50.001 a 100.000 habitantes	48,54
De 100.001 habitantes en adelante	60,69

ANEXO VIII.3

DESPLAZAMIENTO PARA PRESTAR ASISTENCIA ESPECIALIZADA FUERA DEL CENTRO HABITUAL A LOCALIDAD DISTINTA euros/día	
Médicos Especialistas	31,42
A.T.S./D.U.E. Y Otros Tit. Medios	25,14
Personal Auxiliar de Enfermería	18,86

ANEXO VIII.2

PERSONAL SANITARIO ACOMPAÑANDO ENFERMOS EN AMBULANCIA PRESTACIÓN SERVICIO AL MARGEN DE HORARIO LABORAL ORDINARIO (JORNADA ORDINARIA O COMPLEMENTARIA)		
a) PERSONAL FACULTATIVO:	29,31 euros	por cada hora de exceso fuera de la jornada ordinaria y en su caso
b) RESTO DEL PERSONAL:	25,64 euros	por cada hora de exceso fuera de la jornada ordinaria y en su caso

ANEXO VIII.4

EQUIPOS MÓVILES C.R.T.S. Y BANCOS HOSPITALARIOS DE SANGRE	
MODALIDAD	CUANTÍA/euros
a) Actividad realizada dentro del término municipal en el que se ubica el centro de tranfusión o banco de sangre.	15,32
b) Actividad realizada fuera del término municipal en el que se ubica el centro de transfusión o banco de sangre.	20,19
Observación: Los Técnicos de Promoción sólo tendrán derecho a la percepción de la modalidad "b".	
EXTRACCIONES FUERA DEL HORARIO LABORAL ORDINARIO	
a) PERSONAL FACULTATIVO:	29,31 euros por cada hora de exceso de jornada en computo anual.
b) RESTO DEL PERSONAL:	25,64 euros por cada hora de exceso de jornada en computo anual.

ANEXO VIII.5

PERSONAL SANITARIO QUE REALIZA TRANSPORTE INTERURBANO MEDICALIZADO DE PACIENTES CRÍTICOS		
PUESTO DE TRABAJO	MODALIDADES	
	Euros por cada 100 Kms recorridos	Utilización medio aéreo
	A	B
Facult. Especialista	41,21	130,04
Médico General	29,31	118,14
A.T.S./D.U.E.	21,07	109,90
MODALIDAD A	Los kilómetros se contabilizarán sumando la ida y la vuelta desde el origen al destino y viceversa.	

ANEXO VIII.6

ATENCIÓN DOMICILIARIA DE REHABILITACIÓN Y FISIOTERAPIA			
MODALIDAD	PUESTO	IMPORTE	
a) Actividad domiciliaria dentro del horario laboral.	FEA Rehabilitación	233,26	euros/mes
	Terapeuta		
b) Actividad con la comunidad fuera del horario laboral (hasta 6 horas al mes).	FEA Rehabilitación	24,81	euros/hora
	Terapeuta		
c) Desplazamiento desde un centro hospitalario de la misma localidad.	FEA Rehabilitación	128,98	euros/mes
	Fisioterapeuta		
	Terapeuta		

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD FACTOR FIJO

ANEXO IX.1

CPTO. PRODUCT. F.F. DISPERSION GEOGRAFICA	
EN E.B.A.P. Y EN EL DISPOSITIVO DE APOYO: MEDICO DE FAMILIA, PEDIATRA, ODONTOESTOMATOLOGO, ATS./DUE, MATRONA, FISIOTERAPEUTA Y TRABAJADOR SOCIAL.	
	Euros/mes
G.1. Desplazamiento en el mismo nucleo de población y durante el horario de su jornada laboral.	94,67
G.2. Desplazamiento en otro nucleo poblacional y durante la jornada laboral.	128,98
G.3. Desplazamiento en el mismo nucleo de población fuera del horario de su jornada laboral.	188,50
G.4. Desplazamiento en otro nucleo poblacional y fuera del horario de su jornada laboral.	257,95

ANEXO IX.2

CPTO. PRODUCT. F.F. DISPERSION GEOGRAFICA		
EN EL DISPOSITIVO DE APOYO DEL DISTRITO: TECNICO DE SALUD		
EN LOS EQUIPOS DE SALUD MENTAL DE DISTRITOS: ATS./DUE, TRABAJADOR SOCIAL Y AUXILIAR ENFERMERIA		
	Euros/mes	
M.1.	1 Entidad de Población	106,63
M.2.	De 2 a 6 Entidades de Población	138,99
M.3.	De 7 a 11 Entidades de Población	195,14
M.4.	Mas de 12 Entidades de Población	260,65

ANEXO X.1. TARJETA AJUSTADA A EDAD

El ajuste por edad de las tarjetas, en todos los casos a los que se hace referencia en la presente Resolución, se realizará de la siguiente forma:

AJUSTE POR EDAD	VALOR	AJUSTE POR EDAD	VALOR
E1: Menores de 1 año	*N x 5	E5: De 65-74 años	*N x 2
E2: De 1-2 años	*N x 3	E6: De 75 o mas años	*N x 4
E3: De 3-6 años	*N x 1,5	Titulares pensionistas <65 años	*N x 2
E4: De 7-64 años	*N	TOTAL T.A.E.	

* Siendo N el valor estándar por tarjeta sanitaria para cada categoría

ANEXO X.2. FACTORES 'TAE', 'C' Y 'H'

DESCRIPCIÓN	FACTOR " TAE "	FACTOR " C " (Asistencia en otro/s centro/s)	FACTOR " H " (Horario distinto al habitual)
	VALOR TAE	EUROS	EUROS
Médico de Familia y Médico Pediatra EBAP	0,20698	El 20% (1 desplaz. semanal) ó el 40% (2 o más desplazamiento semanal) del valor de las TAE de cada médico.	El 20% (1 día a la semana) ó el 40% (2 ó más días a la semana) del valor de las TAE de cada médico.
FORMULA: TAE adscritas a Clave Médica * valor TAE			

DESCRIPCIÓN	FACTOR " TAE "	FACTOR " C " (Asistencia en otro/s centro/s)	FACTOR " H " (Horario distinto al habitual)
	VALOR TAE	EUROS	EUROS
Médico Familia EBAP en Dispositivo de Apoyo	0,20698	El 20% (1 desplazamiento) de la media TAE del Distrito.	
FORMULA: Media TAE del Distrito * valor TAE			

DESCRIPCIÓN	FACTOR " TAE "	FACTOR " C " (Asistencia en otro/s centro/s)	FACTOR " H " (Horario distinto al habitual)
	VALOR TAE	EUROS	EUROS
ATS/DUE EBAP	0,01551	El 20% (1 desplaz. semanal) ó el 40% (2 o mas desplazamiento semanal) de las TAE media del Centro.	El 20% (1 día a la semana) ó el 40% (2 ó más días a la semana) de las TAE media del Centro.
FORMULA: (TAE Médicos del Centro / nº ATS) * valor TAE			
		0,097020	por cada TAE

DESCRIPCIÓN	FACTOR " TAE "	FACTOR " C " (Asistencia en otro/s centro/s)	FACTOR " H " (Horario distinto al habitual)
	VALOR TAE	EUROS	EUROS
ATS/DUE EBAP en Dispositivo de Apoyo	0,01551	El 20% (1 desplazamiento semanal) de la media TAE del Distrito.	El 20% (1 día a la semana) de la media TAE del Distrito.
FORMULA: Media TAE del Distrito * valor TAE			
		0,097020	por cada TAE

DESCRIPCIÓN	FACTOR " TAE "	FACTOR " C " (Asistencia en otro/s centro/s)	FACTOR " H " (Horario distinto al habitual)
	VALOR TAE	EUROS	EUROS
Médico Odontostomatólogo en Dispositivo de Apoyo	0,00395	* Por cada TAE adscrita a los Médicos de las Z.B.S. ó C.S. donde se desplace al menos una vez cada semana	El 20% (1 día a la semana) ó el 40% (2 ó más días a la semana) de las TAE media del Distrito.
FORMULA: (TAE Médicos del Distrito / nº profes. de la categoría adscritos al Dispositivo Apoyo Distrito.) * Valor TAE			
		0,00207	por cada TAE

DESCRIPCIÓN	FACTOR " TAE "	FACTOR " C " (Asistencia en otro/s centro/s)	FACTOR " H " (Horario distinto al habitual)
	VALOR TAE	EUROS	EUROS
Matrona, Fisiot.- Trabajador Soc. en Dispositivo de Apoyo	0,00102	* Por cada TAE adscrita a los Médicos de las Z.B.S. ó C.S. donde se desplace al menos una vez cada semana.	El 20% (1 día a la semana) ó el 40% (2 ó más días a la semana) de las TAE media del Distrito.
FORMULA: (TAE Médicos del Distrito / nº profes. de la categoría adscritos al Dispositivo de Apoyo del Distrito.) * Valor TAE			
		0,00207	por cada TAE

* A los profesionales adscritos a los centros de atención primaria de las ZNTS que se indican en el Anexo X.3, se les incrementará el precio de la TAE en un 20 por ciento sobre las cantidades vigentes en cada momento.



ANEXO X.3. ZONAS NECESITADAS DE TRANSFORMACION SOCIAL (ZNTS)

DISTRITO	LOCALIDAD	ZNTS 2006	CAP		
ALMERIA	ALMERIA	Diseminado Venta Gaspar	La Cañada		
		El Puche	El Puche		
		La Chanca-Falda de Alcazaba	Alcazaba		
		Los Almendricos	Cruz de Caravaca		
		Abla	Abla		
		Nijar	Nijar		
		Campohermoso	Campohermoso		
		Banahadux	Banahadux		
		Fuentecica	Plaza de Toros		
		PONIENTE DE ALMERIA	LA MOJONERA	Diseminado La Mojonera	La Mojonera
EL EJIDO	Parajes de El Ejido		El Ejido		
	Tarambana y Parajes		El Ejido		
	Parajes de Matagorda		Guardias Viejas		
	Parajes de las Norias de Daza		Las Norias		
	Parajes de Pampanico		Pampanico		
	Parajes de Sta Mª del Aguila		Sta Mª del Aguila		
	Parajes de San Agustín		San Agustín		
	VICAR		Yegua Verde-El Congo	Vicar	
BAHIA DE CADIZ	MEDINA SIDONIA		Barriadas la Paz, Blas Infante y Constitución	Medina-Sidonia	
	SAN FERNANDO	Bazán	San Fernando Este		
		Centro	Rodríguez Arias		
		Gallinera y Buen Pastor	Dr. Joaquín Pece		
		La Ardila-Blas Infante	Dr. Joaquín Pece		
	BARBATE	Blas Infante y La Paz	Barbate		
		Centro Este	Barbate		
	CHICLANA	Centro Oeste	Barbate		
		Centro	Chiclana el lugar		
		El Torno	Chiclana la Banda		
		Fuente Amarga	Chiclana el lugar		
	EL PUERTO STA Mª	El Arenal	Chiclana el lugar		
		Solagitas	Chiclana la Banda		
		Centro	Doctor Federico Rubio		
		Bda José Antonio/de los Milagros	Pinillo Chico		
	PUERTO REAL	Las 512	Puerto Real		
		La Paz-Guillén Moreno	La Paz		
	CADIZ	La Viña	Olivillo		
		Cerro del Moro y Puntales	Loreto-Puntales		
		Mentidero	Mentidero		
		El Pópulo y la Catedral	La Merced		
		Santa María	La Merced		
		CAMPO DE GIBRALTAR	LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN	Bellavista o Sacra	El Junquillo
			Poniente	El Junquillo	
			Centro-Avda María Guerrero	La Línea Centro	
			Levante-La Atunara	La Línea de la Concepción	
	ALGECIRAS		La Piñera	Algeciras Sur	
			Saladillo	Algeciras Sur	
JEREZ-COSTA NOROESTE			La Algaida	La Algaida	
		Bonanza	Bonanza		
		Arboledilla	Barrio Alto		
		El Almendral	Barrio Alto		
		El Barrio	Barrio Bajo		
		Sur	Barrio Bajo		
		Las Virgenes	Doctor Tolosa Latour		
		Los Pescadores	El Arroyo		
	CHIPIONA	San Benito	San Benito		
		San Juan de Dios y San Valentín	La Serrana		
		Santiago	La Serrana		
		San Mateos, San Lucas y San Juan			
		Sur-La Constitución	San Telmo		
		SIERRA DE CADIZ	EL GASTOR	El Gastor	El Gastor
			OLVERA	Olvera	Olvera
			ALCALÁ DEL VALLE	Alcalá del Valle	Alcalá del Valle
ALGODONALES	Algodonales		Algodonales		
PUERTO SERRANO	Puerto Serrano		Puerto Serrano		
CORDOBA	CÓRDOBA	Fuentsanta-Santuario	Fuentsanta		
		Moreras	Huerta de la Reina		
		Palmeras	Occidente-Azahara		
		Poligono Guadalquivir	Poligono Guadalquivir		
		San Lorenzo	Córdoba Centro		
		San Lorenzo	Levante Sur		
		Sector Sur	Sector Sur		
		CÓRDOBA SUR	BENAMEJI	Benamejí	Benamejí "Francisco Nieto Lucena"



ANEXO X.3. ZONAS NECESITADAS DE TRANSFORMACION SOCIAL (ZNTS)

DISTRITO	LOCALIDAD	ZNTS 2006	CAP	
GRANADA	GRANADA	Almanjayar	Almanjayar	
		Cartuja	Cartuja	
		Casería de Montijo	Casería de Montijo	
GRANADA NORDESTE	HUÉSCAR	Barrio San Isidro	Hués-car	
		Barrio Nuevo de San Clemente	Hués-car	
		GUADIX	Las Cuevas	Guadix
		MARCHAL	Marchal	Marchal
		BAZA	Cueva de Baza	Baza
GRANADA SUR	LOS GUAJARES	Los Guajares	Guajar Alto	
	MOTRIL	Huerta Carrasco	Motril Centro	
METROPOLITANO	AGRON	Agrón	Agrón	
	ILLORA	Alomartes	Alomartes	
	IZNALLOZ	Iznalloz-Castillo	Iznalloz-Castillo	
	PINOS-PUENTE	Pinos -Puente	Pinos -Puente	
	FUENTE VAQUEROS	Fuente Vaqueros	Fuente Vaqueros	
	ZAGRA	Zagra	Zagra	
HUELVA-COSTA	ISLA CRISTINA	Barriada Blanca	Isla Cristina	
	HUELVA	El Torrejón	El Torrejón	
		Marismas del Odiel	Molino de la Vega	
		Pérez Cubillas	Los Rosales	
JAEN NORDESTE	SANTIAGO PONTONES	Diseminados: La Matea	Santiago Pontones	
		Diseminados: La Toba	Santiago Pontones	
		Diseminados: Marchena	Santiago Pontones	
		Diseminados: Miller	Santiago Pontones	
		Diseminados: Pontones	Santiago Pontones	
		Santiago de la Espada	Santiago Pontones	
		JODAR	Constitución	Jódar
JAEN NORTE	LINARES	Arrayanes	Linares-A	
		La Zarzuela, El Cerro y S.Antonio	Linares-A	
		Barrio del Pilar	Bailén	
		LA CAROLINA	Purísima Concepción	
		ANDÚJAR	La Lagunilla	Virgen de la Cabeza
		Puerta Madrid	Puerta Madrid	
JAEN	JAEN	El Valle	El Valle	
		Bda. Magdalena	La Magdalena	
		San Felipe	San Felipe	
AXARQUIA	VELEZ-MALAGA	Centro histórico: La Villa y La Gloria	Velez-Málaga Norte	
		Cuesta del Visillo	Torre del Mar	
		Casillas de la Villa	Torre del Mar	
		Pueblo Nuevo	Vélez-Málaga Sur	
LA VEGA	ANTEQUERA	La Quinta	Antequera	
		Valdealanes	Antequera	
		TEBA	Teba	
	VALLE DE ABDALAJIS	Valle de Abdalajis	Valle de Abdalajis	
MALAGA	MÁLAGA	Centro	Victoria	
		García Grana	Cruz de Humilladero	
		La Corta	Miraflores de los Angeles	
		Los Aspersones	Puerto de la Torre	
		Palma-Palmilla	Palma-Palmilla	
		Perchel Norte	Perchel	
		Trinidad	Trinidad	
SERRANIA	RONDA	La Dehesa	Ronda Norte y Ronda Sur	
ALJARAFE	CORIA	El Pozo, Bda Blanca Paloma	Virgen de la Estrella	
		Bda Constitución, Calle Sol	Puebla del Rio	
		Bda Gutierrez Pérez	Puebla del Rio	
		ISLA MAYOR	Coto de San Juan, 12 Apóstoles	Isla Mayor
		SAN JUAN DE AZNALFARACHE	Poblado de Alfonso XIII	Isla Mayor
		Santa Isabel	Ntra Sra de la Paz	
SEVILLA	SEVILLA	Los Pájaros-Amate	Candelaria	
		El Vacie	Pino Montano B	
		La Plata	La Plata	
		Las Letanias	Las Letanias "Dra Inmaculada Vieira"	
		Los Carteros	Poligono Norte	
		Poligono Norte	Poligono Norte	
		Poligono Sur	Poligono Sur	
		Carretera de Torreblanca	Torreblanca	
		San Rafael	Torreblanca	
		Torreblanca de los Caños	Torreblanca	
		La Bachillera	Huerta Bachillera	
SEVILLA NORTE	LA ALGABA	Federico García Lorca	La Algaba	
SEVILLA SUR	LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA	La Arboleda	Ntra Sra de las Nieves	
		Coca de la Piñera	Utrera Sur	
		El Tinte	Utrera Sur	
		Hermanas de la Cruz	Utrera Sur	
		La Paz	Utrera Sur	
		DOS HERMANAS	Ibarburu	Montecillos
		Los Montecillos	Los Montecillos	Montecillos
		Los Potros	Los Potros	San Hilario
		ALCALÁ DE GUADAIRA	Pisos Verdes	Paulino García Donas
			Barriada del Castillo	Ntra. Sra. de la Oliva
	La Rabasa	Ntra. Sra. de la Oliva		

* A los profesionales adscritos a los centros de atención primaria de las ZNTS que se indican en este Anexo se les incrementará el precio de la TAE en un 20 por ciento sobre



ANEXO XI

COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL (Euros/mes)						
GRUPO PROFESIONAL	GRUPO	N I	N II	N III	N IV	N V
LICENCIADO SANITARIO ESPECIALISTA	A1	0,00	243,65	487,38	731,07	974,76
LICENCIADO SANITARIO	A1	0,00	203,07	406,15	609,22	812,30
DIPLOMADO SANITARIO	A2	0,00	158,40	316,81	475,21	633,59
TÉCNICOS SUPERIORES SANITARIOS	C1	0,00	64,98	129,97	194,95	259,95
TÉCNICOS SANITARIOS	C2	0,00	40,61	81,23	121,85	162,47
LICENCIADOS DE GESTIÓN Y Sº	A1	0,00	203,07	406,15	609,22	812,30
DIPLOMADOS DE GESTIÓN Y Sº	A2	0,00	132,00	263,99	385,43	528,00
TÉCNICOS SUPERIORES DE GESTIÓN Y Sº	C1	0,00	64,98	129,97	194,95	259,95
TÉCNICOS DE GESTIÓN Y Sº	C2	0,00	40,61	81,23	121,85	162,47
OTRO PERSONAL DE GESTIÓN Y Sº	E	0,00	32,50	64,98	97,48	129,97

Código:	6hwMS834PFIRMAI7CtPHjQRkmL6rRq	Fecha:	07/02/2018
Firmado Por	CELIA GOMEZ GONZALEZ	Página	20/38
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA

ANEXO XII.1

CPTO. ATENCION CONTINUADA PERSONAL NO FACULTATIVO		
MODALIDAD " A "		
Nº horas mensuales en turno semanal de noche	GRUPO *	VALOR EUROS/HORA
1º) Hasta 70 horas y más de 140 horas	B (A2)	3,45
	C (C1)	2,84
	D-E (C2-E)	2,46
2º) Entre 71 y 140 horas	B (A2)	2,17
	C (C1)	2,10
	D-E (C2-E)	2,05
Se prorratea en vacaciones		

ANEXO XII.2

MODALIDAD " B "		
DOMINGOS Y FESTIVOS		
GRUPO	Cuantía euros por hora	
	FEST. NORMALES	FEST. ESPECIALES*
B (A2)	6,87	13,74
C (C1)	5,40	10,80
D-E (C2-E)	4,90	9,80
*FESTIVOS ESPECIALES:1/1;6/1;28/2;25/12 Y 2 Fiestas Locales.		

ANEXO XII.3

CPTO.AT.CONTINUADA POR TURNICIDAD (M-T-N)	
GRUPO	Cuantía mensual euros
B (A2)	71,00
C (C1)	53,82
D-E (C2-E)	41,99

ANEXO XII.4

CPTO.AT.CONTINUADA MAÑANA - TARDE (M-T) *	
GRUPO	Cuantía mensual euros
B (A2)	53,26
C (C1)	40,38
D-E (C2-E)	31,49

* Para poder percibir este complemento un mínimo del 25 % de horas totales mensuales deberá realizarse en el horario de turno distinto al habitual. Este requisito debe cumplirse tomando el número de horas mensuales mecanizadas en la aplicación de Turnos y Absentismo. Del resultado de la anterior fórmula se tomará únicamente la parte entera.



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

RETRIBUCIONES PERSONAL S.A.S R.0027/2018 (07.02)

COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA

ANEXO XII.5

CPTO. ATENCION CONTINUADA PERSONAL EBAP Y SALUD MENTAL	
1. MODALIDAD "A" (MODULO DE 6 HORAS/MES)	
Médico Gral./Pediatra/Odontost.	11,58
ATS-DUE/FisioL/Matrona/Trab Social	24,81

ANEXO XII.6

CPTO. CONTINUIDAD ASISTENCIAL Y DISPONIBILIDAD	
38,23	Euros/hora
Se prorrateará en vacaciones	

ANEXO XII.7

Los importes del valor hora de Jornada Complementaria que se recogen en el presente Anexo tendrán el mismo sistema de prorrateo que el concepto de Atención Continuada/Guardias Médicas.

COMPLEMENTO ATENCION CONTINUADA: JORNADA COMPLEMENTARIA (CUANTÍA EUROS/HORA)						
	LUNES A VIERNES		SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS		FESTIVOS ESPECIALES	
	P.FÍSICA	S. LOCAL	P.FÍSICA	S. LOCAL	P.FÍSICA	S. LOCAL
F.E.A.	16,57	8,29	18,52	9,26	33,14	16,57
JEFE DE GUARDIA CON FUNCION ASISTENCIAL	24,86	0,00	27,78	0,00	49,72	0,00
MÉDICOS DE FAMILIA DE EBAP	16,57	8,29	18,52	9,26	33,14	16,57
MÉDICOS FAMILIA DE SCCU Y DCCU	16,57	8,29	18,52	9,26	33,14	16,57
PEDIATRAS EBAP	16,57	8,29	18,52	9,26	33,14	16,57
ENFERMERAS EBAP	10,77	5,39	12,03	6,02	21,54	10,77
ENFERMERAS DCCU	10,77	5,39	12,03	6,02	21,54	10,77
ENFERMERAS (SERV. HEMOD., PERF., HISTOC. Y RAD. INTERVEN.)	10,77	5,39	12,03	6,02	21,54	10,77
T.C.O. ESP. (SERV. HEMOD., PERF., HISTOC. Y RAD. INTERVEN.)	7,00	3,50	7,82	3,91	14,00	7,00
AUX. ENF. (SERV. HEMOD., PERF., HISTOC. Y RAD. INTERVEN.)	7,00	3,50	7,82	3,91	14,00	7,00
INGENIERO TCO. INDUSTRIAL	10,77	5,39	12,03	6,02	21,54	10,77
MAESTRO INDUSTRIAL	10,77	5,39	12,03	6,02	21,54	10,77
T.C.O. SALUD DE ATENCION PRIMARIA		8,29		9,26		16,57

* Precio hora de la Jornada Complementaria en Zonas de especial aislamiento y dificultad de cobertura y en los centros de Atención Primaria con refuerzos de temporada (Junio a Octubre) y de temporada invernal de apertura de la estación de esquí de Sierra Nevada.

	LUNES A VIERNES		SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS		FESTIVOS ESPECIALES	
	P.FÍSICA	S. LOCAL	P.FÍSICA	S. LOCAL	P.FÍSICA	S. LOCAL
GRUPO A1 *	19,88	9,94	22,22	11,11	39,77	19,89
GRUPO A2 *	12,92	6,46	14,44	7,22	25,85	12,93

Código:	6hMMS834PFIRMA17CtPHjQRkmL6rRq	Fecha:	07/02/2018
Firmado Por:	CELIA GOMEZ GONZALEZ	Página:	22/38
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



ANEXO XII.8

UNIDADES DE CUIDADOS CRITICOS Y URGENCIAS DE ESPECIAL AISLAMIENTO Y DIFICULTAD DE COBERTURA

PROVINCIA	DISTRITO	ZONA BASICA	CENTRO		
ALMERIA	Almería	Alto Andarax	Alhama de Almería		
		Alto Andarax	Canjáyar		
		Carboneras	Carboneras "El Lometico"		
		Río Nacimiento	Abla		
		Sorbas	Sorbas		
		Tabernas	Tabernas		
		Levante-Alto Almanzora (Área Gestión Sanitaria Norte de Almería)	Albox	Albanchez	
			Albox	Oria	
			Los Vélez	Chirivel	
			Los Vélez	Topares	
			Los Vélez	Vélez Blanco	
			Los Vélez	Vélez Rubio	
			Mármol	Macael	
			Mármol	Olula del Río	
			Serón	Serón	
			Serón	Tijola	
		Poniente de Almería	Vera	Garrucha	
			Vera	Mojácar Playa	
		Berja	Berja	Laujar de Andarax	
CADIZ	Bahía de Cádiz-La Janda	Barbate	Zahara de los Atunes		
		Medina-Sidonia	Alcalá de los Gazules		
		Medina-Sidonia	Benalup		
		Medina-Sidonia	Paterna de Rivera "Gonzalo Pérez Fabra"		
		Campo de Gibraltar (Área Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar)	Jimena de la Frontera	Jimena de la Frontera	
			San Roque	San Enrique Guadilázar	
		Sierra de Cádiz	Tarifa	Facinas	
			Alcalá del Valle	Setenil	
			Arcos de la Frontera	Algar	
			Olvera	El Gastor	
			Olvera	Zahara de la Sierra	
			Villamartin	El Bosque	
		CORDOBA	Córdoba Norte (Área Sanª Norte Córdoba) (Área Gestión Sanitaria Norte de Córdoba)	Peñarrolla-Pueblo Nuevo	Espiel
				Peñarrolla-Pueblo Nuevo	Fuente Obejuna
Villanueva de Córdoba	Cardena				
Córdoba Sur	Benameji			Benameji "Francisco Nieto Lucena"	
	Cabra			Doña Mencía	
	Cabra			Nueva Carteya	
	Castro del Río			Castro del Río	
	Castro del Río			Espejo	
	Iznajar			Iznajar	
	La Rambla			Santaella	
	Lucena			Jauja	
	Guadalquivir			Bujalance	Valenzuela
				Fuente Palmera	Fuente Palmera
La Sierra				Villaharta	
La Sierra				Villaviciosa de Córdoba	
Montoro				Adamuz	
Posadas				Hornachuelos	
Baza	Cúllar				
GRANADA	Granada Nordeste			Benamaurel	Benamaurel
				Benamaurel	Castriil
		Huésca	Huésca		
		Huésca	Puebla de Don Fadrique		
		Marquesado	Alquife		
		Pedro Martínez	Pedro Martínez		
		Purullena	Purullena		
		Granada Sur	Albuñol	Albuñol	
			Cádir	Cádir	
			Órgiva	Órgiva "D. Baldomero Villanueva"	
			Órgiva	Pitres	
			Ujijar	Ujijar	
		Metropolitano de Granada	Alhama de Granada	Alhama de Granada	
			Alhama de Granada	Arenas del Rey	
			Alhama de Granada	Zafarraya	
			Illora	Illora	
			Iznalloz	Guadahortuna	
			Iznalloz	Iznalloz	
			Montefrío	Algarinejo	
			Montefrío	Montefrío	
Valle de Lecrín	Durcal				
HUELVA	Condado-Campaña		Almonte	El Rocío	
		Almonte	Matalascañas		
		Campaña Sur	Mazagón		
		Gibraleón	San Bartolomé de la Torre		
		Huelva-Costa	Andévalo Occidental	Puebla de Guzmán	
			Andévalo Occidental	Tharsis	
		Andévalo Occidental	Villanueva de los Castillejos		
		Sierra de Huelva-Andévalo Central	Aracena	Aracena	
			Calañas	Calañas	
			Calañas	El Cerro del Andévalo	
			Cortegana	Cortegana	
			Cortegana	Jabugo	
			Cortegana	Rosal de la Frontera	
			Cumbres Mayores	Cumbres Mayores	
			Cumbres Mayores	Encinasola	
			Minas de Riotinto	Minas de Riotinto	
			Minas de Riotinto	Nerva	
		Minas de Riotinto	Zalamea la Real		



ANEXO XII.8

UNIDADES DE CUIDADOS CRITICOS Y URGENCIAS DE ESPECIAL AISLAMIENTO Y DIFICULTAD DE COBERTURA

PROVINCIA	DISTRITO	ZONA BASICA	CENTRO		
JAEN	Jaén	Huelma	Belmez de la Moraleda		
		Huelma	Cabra de Santo Cristo		
	Jaén Nordeste	Huelma	Huelma		
		Cazorla	Cazorla		
		Beas de Segura	Virgen de la Paz		
		Cazorla	Santo Tomás		
		Jodar	Larva		
		Orcera	Orcera		
		Peal de Becerro	Huesa		
		Peal de Becerro	Peal de Becerro		
		Peal de Becerro	Quesada		
		Pozo Alcón	Pozo Alcón		
		Santiago-Pontones	Coto Ríos		
		Santiago-Pontones	Pontones		
		Santiago-Pontones	Santiago-Pontones		
		Villanueva del Arzobispo	Villanueva del Arzobispo		
		Jaén Norte	La Carolina	Aldeaquejada	
			Santisteban del Puerto	Navas de San Juan	
			Santisteban del Puerto	Santisteban del Puerto	
			Santisteban del Puerto	Venta de los Santos	
MALAGA	Axarquía	Algarrobo	Cómpeta		
		Colmenar	Alfarnate		
		Colmenar	Casabermeja		
	La Vega (Area Gestión Sanitaria Norte de Málaga)	Colmenar	Colmenar		
		Antequera	Valle de Abdalajís		
		Antequera	Villanueva de la Concepción		
		Archidona	Cuevas de san Marcos		
		Archidona	Villanueva de Algaidas		
		Archidona	Villanueva del Trabuco		
		Campillos	Almargen		
	Serranía (Area Gestión Sanitaria Serranía de Málaga)	Algatocín	Algatocín		
		Benaoján	Benaoján		
		Benaoján	Cortes de la Frontera		
	Valle del Guadalhorce (Area Gestión Sanitaria Serranía de Málaga)	Ronda	El Burgo		
		Alozaina	Alozaina		
		SEVILLA	Aljarafe	Sanlúcar la Mayor	Aznalcóllar
			Sevilla Este (Area Gestión Sanitaria de Osuna)	El Saucejo	El Saucejo
	Estepa			Estepa	
	Sevilla Norte		La Luisiana	Fuentes de Andalucía	
			Alcalá del Río	Burguillos	
Alcalá del Río			Castilblanco de los Arroyos		
Brenes			Villaverde del Río		
Cantillana			Tocina		
Cantillana			Villanueva del Río y Minas		
Cazalla de la Sierra			Cazalla de la Sierra		
Cazalla de la Sierra			Guadalcanal		
Constantina			Las Navas		
Guillena			Almadén de la Plata		
Guillena			Castillo de las Guardas		
Guillena			El Garrobo		
Guillena			El Ronquillo		
Guillena			Gerena		
Guillena			Guillena		
Lora del Río			Alcolea del Río		
Lora del Río			La Campana		
Lora del Río		Puebla de los Infantes			
Santa Olalla del Cala	Santa Olalla de Cala				
Sevilla Sur	Montellano	Montellano			
	Morón de la Frontera	Pruna			
	Utrera	El Coronil			
	Utrera	El Palmar de Troya			



ANEXO XII.9. CENTROS DE ATENCIÓN PRIMARIA CON REFUERZOS DE TEMPORADA (JUNIO A OCTUBRE)

PROVINCIA	DISTRITO	ZONA BÁSICA	CENTRO
ALMERÍA	Almería	Níjar	San José
		Níjar	Agua Amarga
		Almería	Cabo de Gata
	Levante-Alto Alanzora	Huércal-Overa	Terreros
		Vera	Vera
		Cuevas de Alanzora	Cuevas de Alanzora
	Poniente de Almería	El Ejido	Almerimar
		Berja	Balanegra
		Adra	Adra
		Roquetas de Mar	Roquetas
Roquetas de Mar		Agua Dulce Sur	
Roquetas de Mar		Las Marinas	
CÁDIZ	Bahía de Cádiz-La Janda	Chiclana	Chiclana - El Lugar
		Vejer de la Frontera	Vejer de la Frontera "Virgen de la Oliva"
		Conil	Conil "La Atalaya"
		Puerto de Santa María	Doctor Federico Rubio
		Cádiz	La Laguna
		San Fernando	San Fernando Este
		Puerto Real	Puerto Real
	Campo de Gibraltar	Tarifa	Tarifa
		Tarifa	Bolonia
	Jerez-Costa Noroeste	Chipiona	Chipiona "Doctor Tolosa Latour"
		Rota	Rota
		Sanlúcar de Barrameda	Sanlúcar-Barrio Alto
		Sanlúcar de Barrameda	Sanlúcar-Barrio Bajo
HUELVA	Huelva-Costa	Ayamonte	Ayamonte
		Ayamonte	Punta del Moral
		Cartaya	El Rompido
		Isla Cristina	Isla Cristina
		Lepe	La Antilla
		Punta Umbría	El Portil
		Punta Umbría	
GRANADA	Granada Sur	Almuñécar	Almuñécar
		Salobreña	Salobreña
		Almuñécar	La Herradura
		Motril	Motril-Centro
		Motril	Calahonda
		Motril	Torrenueva
		Motril	Castell de Ferro
		Motril	La Mamola
MALAGA	Axarquía	Nerja	Nerja
		Vélez-Málaga	Torre del Mar
		Torrox	Torrox
		Vélez-Málaga	Vélez-Málaga Sur
	Costa del Sol	Algarrobo	Algarrobo Costa
		Marbella	San Pedro de Alcántara
		Marbella	Las Albarizas
		Estepona	Estepona
		Fuengirola	Las Lagunas
		Torremolinos-Benalmádena	San Miguel
		Torremolinos-Benalmádena	Arroyo de la Miel-Benalmádena
	Málaga	Rincón de la Victoria	Rincón de la Victoria
		Rincón de la Victoria	Cala del Moral

ANEXO XIII

IMPORTE COMPLEMENTO DE DOCENCIA	
IMPORTE MENSUAL	
DIRECTOR TCO. ESCUELA ENFERMERÍA	389,89
SECR. ESTUDIOS ESCUELA ENFERMERÍA	389,89
DUE PROFESOR ESCUELA ENFERMERÍA	389,89



ANEXO XIV. PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA

PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA. (ORDEN 8-8-86 ACTUALIZADA)						
	COEFICIENTE H. BASICO	CANT. FIJA MENSUAL	CTO. DEST.	COMPLEMENTO POR TITULARES ADSCRITOS	ASIST.DESPL.	
MEDICO GENERAL	0,88000	101,38	17,23% sobre el resultado de multiplicar asegurado por coef. h.básico	Hasta 250 titulares	94,73	22,50
				De 251 a 500 titulares	135,24	
				De 501 a 750 titulares	172,09	
				De 751 en adelante	208,88	
PEDIATRA	0,29296	101,38	-17,23%	Hasta 1.500 titulares	149,82	22,50
				De 1.501 a 2.250	172,07	
				De 2.251 en adelante	208,91	
A.T.S. ZONA	0,31230	101,38	-17,23%	TITUL. ADSCRIT. + CPTO. ESPECIAL		9,20
				Hasta 500 titulares.....	€1,18 + 197,34	
				De 501 a 1.000.....	85,49+ 143,47	
				De 1.001 a 1.500.....	97,72 + 63,85	
De 1.501 en adelante...	109,18					
MATRONA CAPITAL (Eq.Tocológicos y Prov.) (Rurales)	0,12019	101,38	-17,23%		9,02	
			y Cantidad fija 57,00			

Código:	6hwMS834PFIRMAI7CtPHjQRkmL6rRq	Fecha	07/02/2018
Firmado Por	CELIA GOMEZ GONZALEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	26/38





ANEXO XIV. JEFE ESPECIALISTAS CUPO Y ZONA

MEDICO ESPECIALISTA JEFE	PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA. (ORDEN 8-8-86 ACTUALIZADA)							COMPL.DESTINO	ASIST.DESPL.
	COEFICIENTE HABER BASICO			CANTIDAD FIJA MENSUAL	COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS				
	COEF. MED.	COEF. QUIR.	TOTAL		Hasta 8.460 titulares	De 8.461 a 12.690			
Cirugia Gral.	0,05259	0,02039	0,07298	101,38	135,82	172,97	-17,23%	22,50	
					209,92	144,32			
					173,38	210,39			
Traumatologia	0,05259	0,00965	0,06224	101,38	144,32	173,38	-17,23%	22,50	
					210,39	144,32			
					173,38	210,39			
Otorrino	0,05259	0,00965	0,06224	101,38	144,32	173,38	-17,23%	22,50	
					210,39	144,20			
					173,70	210,82			
Oftalmologia	0,05259	0,00537	0,05795	101,38	144,20	173,70	-17,23%	22,50	
					210,82	135,77			
					172,96	209,92			
Urologia	0,02576	0,00858	0,03434	101,38	135,77	172,96	-17,23%	22,50	
					209,92	135,77			
					172,96	209,92			
Ginecologia	0,02576	0,00858	0,03434	101,38	143,70	172,56	-17,23%	22,50	
					208,65	143,70			
					172,56	208,65			

Código:	6hWMS834PFIRMA17CtPHjQRkml6rRq	Fecha:	07/02/2018
Firmado Por:	CELIA GOMEZ GONZALEZ	Página:	27/38
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		





ANEXO XIV. AYUDANTE ESPECIALISTA CUPO Y ZONA

MEDICO ESPECIALISTA AYUDANTE	PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA (ORDEN 8-8-86 ACTUALIZADA)							
	COEFICIENTE HABER BASICO			CANTIDAD FIJA MENSUAL	COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS		COMPL. DESTINO	ASIST. DESPL.
	COEF. MED.	COEF. QUIR.	TOTAL		Hasta 8.460 titulares	De 8.461 a 12.690		
Cirugia Gral.	0,03970	0,01610	0,05580	76,03	Hasta 8.460 titulares	101,86	-17,23%	16,87
					De 8.461 a 12.690	129,75		
					De 12.691 en adelante	157,46		
Traumatologia	0,03970	0,00644	0,04614	76,03	Hasta 8.460 titulares	106,25	-17,23%	16,87
					De 8.461 a 12.690	130,02		
					De 12.691 en adelante	157,77		
Otorrino	0,03970	0,00644	0,04614	76,03	Hasta 8.460 titulares	106,25	-17,23%	16,87
					De 8.461 a 12.690	130,02		
					De 12.691 en adelante	157,77		
Ginecologia	0,01931	0,00644	0,02575	76,03	Hasta 16.920 titulares	101,86	-17,23%	16,87
					De 16.921 a 25.380	129,75		
					De 25.381 en adelante	157,45		
Oftalmologia	0,03970	0,00428	0,04400	76,03	Hasta 8.460 titulares	108,15	-17,23%	16,87
					De 8.461 a 12.690	130,29		
					De 12.691 en adelante	158,12		
Urologia	0,01932	0,00644	0,02576	76,03	Hasta 16.920 titulares	101,86	-17,23%	16,87
					De 16.921 a 25.380	129,75		
					De 25.381 en adelante	157,45		
Tocologia	0,04294	0,00644	0,04937	76,03	Hasta 7.680 titulares	107,78	-17,23%	16,87
					De 7.681 a 11.520	129,41		
					De 11.521 en adelante	156,47		

Código:	6hWMS834PFIRMAI7CtPHjQRkml6rRq	Fecha:	07/02/2018	
Firmado Por:	CELIA GOMEZ GONZALEZ	Página:	28/38	
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			



ANEXO XIV. ESPECIALISTA CUPO Y ZONA

MEDICO ESPECIALISTA	PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA. (ORDEN 8-8-86 ACTUALIZADA)							
	COEFICIENTE HABER BASICO			CANTIDAD FIJA MENSUAL	COMPLEMENTO POR TITULARES ADSCRITOS		COMPL. DESTINO	ASIST. DESPL.
	COEF. MED.	COEF. QUIR.	TOTAL					
Aparato Digestivo (No Quir.)	0,05259	0,00000	0,05259	101,38	Hasta 8.460 titulares	149,89	-17,23%	22,50
					De 8.461 a 12.690	172,93		
					De 12.691 en adelante	209,61		
Odontología (No Quir.)	0,05259	0,00000	0,05259	101,38	Hasta 8.460 titulares	149,89	-17,23%	22,50
					De 8.461 a 12.690	172,93		
					De 12.691 en adelante	209,61		
Pulmón y Corazón (No Quir.)	0,05259	0,00000	0,05259	101,38	Hasta 8.460 titulares	149,89	-17,23%	22,50
					De 8.461 a 12.690	172,93		
					De 12.691 en adelante	209,61		
Radioelectrología (No Quir.) (1)	0,05259	0,00000	0,05259	101,38	Hasta 8.460 titulares	149,89	-17,23%	22,50
					De 8.461 a 12.690	172,93		
					De 12.691 en adelante	209,61		
Análisis Clínico (No Quir.) (2)	0,05259	0,00000	0,05259	101,38	Hasta 8.460 titulares	137,77	-17,23%	22,50
					De 8.461 a 12.690	173,62		
					De 12.691 en adelante	209,61		
Dermatología (No Quir.)	0,02576	0,00000	0,02576	101,38	Hasta 16.920 titulares	137,32	-17,23%	22,50
					De 16.921 a 25.380	172,99		
					De 25.381 en adelante	208,90		
Dermatología (A extinguir)	0,05259	0,00000	0,05259	101,38	Hasta 8.460 titulares	149,82	-17,23%	22,50
					De 8.461 a 12.690	172,08		
					De 12.691 en adelante	208,90		
Neuropsiquiatría (No Quir.)	0,02576	0,00000	0,02576	101,38	Hasta 16.920 titulares	137,32	-17,23%	22,50
					De 16.921 a 25.380	172,99		
					De 25.381 en adelante	208,90		
Endocrinología (No Quir.)	0,01287	0,00000	0,01287	101,38	Hasta 33.840 titulares	149,77	-17,23%	22,50
					De 33.841 a 50.770	167,48		
					De 50.771 en adelante	202,06		

Código:	6hhwS834PFIRMAI7CtPhjQRkmL6rRq	Fecha:	07/02/2018
Firmado Por:	CELIA GOMEZ GONZALEZ	Página:	29/38
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		





VETERINARIOS Y FARMACEUTICOS

ANEXO XV.1.							
PUESTO DE TRABAJO	SUBGRUPO	NIVEL	SUELDO (x12)	C. DESTINO (x12)	TOTAL MENSUAL	TOTAL EXTRA Junio/Diciembre	
FARMACEUTICO	A1	N.25	1.131,36	631,93	1.763,29	1.330,06	
VETERINARIO	A1	N.25	1.131,36	631,93	1.763,29	1.330,06	
RETRIBUCIONES BASICAS PAGAS EXTRAS - SUELDO.....					686,13	VALOR 1 TRIENIO GRUPO A.....	26,93

ANEXO XV.2 CPTO. ESPECIFICO				
CRITERIOS	EUROSIMES			
	P.0. Distrito A.P. (sin ratio de población asignada)	P.1. Distrito A.P. (ratio menor 6.500 hab. por profesional)	P.2. Distrito A.P. (ratio entre 6.500 y 12.999 hab. por profesional)	P.3. Distrito A.P. (ratio 13.000 hab. o superior por profesional)
SIN MATADEROS NI EMPRESAS	929,28	977,96	1.059,81	1.041,94
CON EMPRESAS	0	1.232,77	1.084,80	1.086,80
CON MATADEROS	0	1.227,13	1.259,16	1.281,24

El CRITERIO POSICION: se cumplirá en función del resultado obtenido de dividir la población correspondiente de cada Distrito de Atención Primaria entre el número total de personal funcional, farmacéutico, por una parte, y veterinario, por otra, que se encuentre adscrito a dicho Distrito.
El CRITERIO CON EMPRESAS: Se asignará siempre que se presten servicios en empresas y en mataderos que no requieran la presencia física permanente para el control oficial durante toda la jornada completa, quedando excluidos los servicios prestados en empresas minoristas.

ANEXO XV.3 INDEMNIZACIÓN POR RAZÓN DEL SERVICIO	
DISPERSION GEOGRAFICA "G"	Euros/mes
G1. 1 solo núcleo de población	136,52
G2. De 2 a 3 núcleos de población	185,58
G3. De 4 a 7 núcleos de población	271,76
G4. Más de 7 núcleos de población	371,91

Las cuantías de la indemnización se establecerán en función de los núcleos de población a los que cada profesional este adscrito en el Distrito de A.P.

XV.4 ALERTA LOCALIZADA	
Valor hora localización	8,47
Cuantía máxima semanal	1.126,23
Cuantía máxima anual	7.645,21

* En la aplicación de Turnos y Absentismo se deberán mecanizar los días y horas de servicios localizados del personal que figure adscrito a la Red de Alerta.

XV.5 PRODUCT. VARIABLE 2017	
PRODUCT. VARIABLE 2017	3.954,47

Importe correspondiente a 2017 que se abona en 2018

Código:	6hWMS834PFIRMA17CtPHjQRkML6rRq	Fecha:	07/02/2018
Firmado Por	CELIA GOMEZ GONZALEZ	Página	30/38
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



ANEXO XVI.1

CUANTÍA MENSUAL EUROS PERSONAL EN FORMACIÓN*			
	SUELDO	C. G. FORMAC.	TOTAL ANUAL
Facult. Formación 1 ^{er} . año	1.125,41	0,00	15.755,78
Facult. Formación 2 ^o . año	1.125,41	90,03	17.016,22
Facult. Formación 3 ^{er} . año	1.125,41	202,58	18.591,84
Facult. Formación 4 ^o . año	1.125,41	315,12	20.167,46
Facult. Formación 5 ^o . año	1.125,41	427,65	21.742,94
Enfermería Formación 1 ^{er} . año	955,13	0,00	13.371,77
Enfermería Formación 2 ^o . año	955,13	76,41	14.441,46

ANEXO XVI.2

COMPL. JORN. COMPL. PERS. FACULT. EN FORMACIÓN			
	VALOR HORA		
	Laborables	S-D-F	Festivos Especiales
Facult. Formación 1 ^{er} . año	10,98	12,31	21,96
Facult. Formación 2 ^o . año	12,03	13,49	24,06
Facult. Formación 3 ^{er} . año	14,04	15,74	28,08
Facult. Formación 4 ^o y 5 ^o año	15,77	17,66	31,54

Se prorrateará en vacaciones.

ANEXO XVI.3

COMPL. JORN. COMPL. PERS. ENFERM. EN FORMACIÓN			
	VALOR HORA		
	Laborables	S-D-F	Festivos Especiales
Enfermería Formación 1 ^{er} . año	9,35	10,46	18,70
Enfermería Formación 2 ^o . año	10,24	11,46	20,48

Se prorrateará en vacaciones.

ANEXO XVII

CAPELLANES		
CAPELLANES ACOGIDOS A CONVENIO	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
A TIEMPO COMPLETO	936,92	13.116,83
A TIEMPO PARCIAL	468,46	6.558,41



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

RETRIBUCIONES PERSONAL S.A.S R.0027/2018 (07.02)

	ANEXO XVIII - RETRIBUCIONES PERSONAL CON PLAZA VINCULADA											
	SUELDO			C. DESTINO			C. ESPECIFICO			PRODUCT. (FRP)		
	UNIVER	S.A.S.	TOTAL	UNIVERS	S.A.S.	TOTAL	UNIVER	S.A.S.	TOTAL	S.A.S.	TOTAL	
Catedrático Universidad												
Jef. Dpto.	TC	1.131,36	0,00	1.131,36	886,40	646,42	1.532,82	999,41	0,00	999,41	1.318,99	1.318,99
	TP	490,11	641,25	1.131,36	816,93	719,89	1.536,82	0,00	0,00	0,00	1.318,99	1.318,99
Jef. Servicio	TC	1.131,36	0,00	1.131,36	886,40	609,95	1.396,35	999,41	0,00	999,41	1.342,05	1.342,05
	TP	490,11	641,25	1.131,36	816,93	579,02	1.395,95	0,00	0,00	0,00	1.342,05	1.342,05
Jef. Sección	TC	1.131,36	0,00	1.131,36	886,40	397,16	1.283,56	999,41	0,00	999,41	986,72	986,72
	TP	490,11	641,25	1.131,36	816,93	468,63	1.283,56	0,00	0,00	0,00	986,72	986,72
Facul. Espec	TC	1.131,36	0,00	1.131,36	886,40	319,03	1.205,43	999,41	0,00	999,41	725,99	725,99
	TP	490,11	641,25	1.131,36	816,93	388,60	1.205,43	0,00	0,00	0,00	725,99	725,99
Titular Universidad, Cat. Esc. Universitaria y Profesor Contratado Doctor												
Jef. Dpto.	TC	1.131,36	0,00	1.131,36	811,85	667,88	1.379,71	466,25	512,16	978,41	1.318,99	1.318,99
	TP	490,11	641,25	1.131,36	663,67	626,04	1.379,71	0,00	0,00	0,00	1.318,99	1.318,99
Jef. Servicio	TC	1.131,36	0,00	1.131,36	811,85	430,97	1.242,82	466,25	512,16	978,41	1.342,05	1.342,05
	TP	490,11	641,25	1.131,36	663,67	695,16	1.242,82	0,00	0,00	0,00	1.342,05	1.342,05
Jef. Sección	TC	1.131,36	0,00	1.131,36	811,85	318,61	1.130,46	466,25	419,43	885,68	986,72	986,72
	TP	490,11	641,25	1.131,36	663,67	676,79	1.130,46	0,00	0,00	0,00	986,72	986,72
Facul. Espec	TC	1.131,36	0,00	1.131,36	811,85	240,49	1.052,34	466,25	335,51	801,76	725,99	725,99
	TP	490,11	641,25	1.131,36	663,67	498,67	1.052,34	0,00	0,00	0,00	725,99	725,99
Enfermero Sup	TC	1.131,36	0,00	1.131,36	811,85	91,70	903,55	466,25	142,80	609,05	462,21	462,21
	TP	490,11	641,25	1.131,36	663,67	370,69	903,55	0,00	0,00	0,00	462,21	462,21
Enfer. Hosp.	TC	1.131,36	0,00	1.131,36	811,85	0,00	811,85	466,25	31,38	497,63	431,97	431,97
	TP	490,11	641,25	1.131,36	663,67	278,97	832,64	0,00	0,00	0,00	431,97	431,97
Prof. Titular Esc. Universitaria												
Jef. Dpto.	TC	1.131,36	0,00	1.131,36	712,25	558,14	1.270,39	287,86	690,55	978,41	1.318,99	1.318,99
	TP	490,11	641,25	1.131,36	433,25	837,14	1.270,39	0,00	0,00	0,00	1.318,99	1.318,99
Jef. Servicio	TC	1.131,36	0,00	1.131,36	712,25	421,23	1.133,48	287,86	690,55	978,41	1.342,05	1.342,05
	TP	490,11	641,25	1.131,36	433,25	789,23	1.133,48	0,00	0,00	0,00	1.342,05	1.342,05
Jef. Sección	TC	1.131,36	0,00	1.131,36	712,25	308,89	1.021,14	287,86	697,82	885,68	986,72	986,72
	TP	490,11	641,25	1.131,36	433,25	687,89	1.021,14	0,00	0,00	0,00	986,72	986,72
Facul. Espec	TC	1.131,36	0,00	1.131,36	712,25	230,74	942,99	287,86	513,90	801,76	725,99	725,99
	TP	490,11	641,25	1.131,36	433,25	609,74	942,99	0,00	0,00	0,00	725,99	725,99
Prof. Titular Esc. Univers/ATS-DUE												
Enfermero Sup	TC	1.131,36	0,00	1.131,36	712,25	91,70	803,95	287,86	142,80	430,36	462,21	462,21
	TP	490,11	641,25	1.131,36	433,25	370,70	803,95	0,00	0,00	0,00	462,21	462,21
Enfer. Hosp.	TC	1.131,36	0,00	1.131,36	712,25	0,00	712,25	287,86	31,38	316,24	431,97	431,97
	TP	490,11	641,25	1.131,36	433,25	279,00	712,25	0,00	0,00	0,00	431,97	431,97

RD 1.086/93: Tiempo Parcial
Coefic.: 0,0361
SUELDO: Sueldo Universidad x Coeficiente x 12
C. DESTINO: (Compl. Destino + Compl. Especifico) x Coeficiente x 12
Horas lectivas y de Tutoría semanales (12horas)

SUELDO GRUPO A1	1.131,36	PAGAS EXTRAS JUNIO/DICIEMBRE	TP	UNIVER	S.A.S.	TOTAL
				302,43	395,70	698,13
NIVEL 26 NIVEL 27 NIVEL 29 Resolución Secretaría de Estado Hacienda 7-3-88						
C. DESTINO (Compl. Destino + Compl. Especifico) x Coeficiente x 12 Resolución 25/05/2010 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (BOE 26/05/2010)						
COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL (Euros/mes). PERSONAL CON PLAZA VINCULADA						
GRUPO PROFESIONAL	GRUPO	N I	N II	N III	N IV	N V
LICENCIADO SANITARIO ESPECIALISTA	A1	0,00	170,82	341,64	511,69	682,07
LICENCIADO SANITARIO	A1	0,00	142,10	284,19	426,28	568,45
DIPLOMADO SANITARIO	A2	0,00	110,88	221,66	332,52	443,32

Código:	6hwMS834PFIRMAI7CtPHjQRkml6rRq	Fecha:	07/02/2018
Firmado Por:	CELIA GÓMEZ GONZÁLEZ	Página:	32/38
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		





Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

RETRIBUCIONES PERSONAL S.A.S R.0027/2018 (07.02)

XXVI.1. DESPLAZAMIENTOS URBANOS

D/D^a DIRECTOR/A GERENTE DEL DISTRITO SANITARIO

CERTIFICA: Que de conformidad con los datos que figuran en este Distrito, los días en que se ha desplazado en el vehículo de su propiedad, Matricula, D., NIF, categoría/puesto de trabajo, dentro del término municipal donde está ubicado su centro de trabajo, durante el año, han sido los siguientes.

MES	DIAS DEL MES DESPLAZADOS	TOTAL
ENERO		
FEBRERO		
MARZO		
ABRIL		
MAYO		
JUNIO		
JULIO		
AGOSTO		
SEPTIEMBRE		
OCTUBRE		
NOVIEMBRE		
DICIEMBRE		

TOTAL N° DE DÍAS

..... a de de

Sello y Firma
DIR. GERENTE DEL DISTRITO

Fdo.



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

RETRIBUCIONES PERSONAL S.A.S R.0027/2018 (07.02)

XXVI.2. DESPLAZAMIENTOS INTERURBANOS

D.,

DIRECTOR/A GERENTE DEL DISTRITO SANITARIO

CERTIFICA: Que de conformidad con los datos que figuran en este Distrito, los días en que se ha desplazado en el vehículo de su propiedad, Matrícula, D., NIF, con la categoría/puesto de trabajo, adscrito al centro, fuera del término municipal donde está ubicado su centro de trabajo, durante el año, han sido los siguientes:

DDMAA

DE

A

Nº KMS

TOTAL Nº KMS

....., a de de

Sello y Firma
DIR. GERENTE DEL DISTRITO

Fdo.



CCOO, TU SINDICATO: NOS PUEDES ENCONTRAR EN:

Almería: C/ Javier Sanz 14, 04004. Tlf: 950184927 spsalmeria@sanidad.ccoo.es

Cádiz: Avda. Andalucía 6- 2ª Planta 11008 Tlf:956.297.161 spsanidad-ca@and.ccoo.es

Córdoba: Avda. Gran Capitán, 12 14008 Tlf: 957.221.382 spsanidad-cor@and.ccoo.es

Granada: C/ Periodista Fco. Javier Cobos, 2 18014 Tlf: 958.275.332 spsgranada@sanidad.ccoo.es

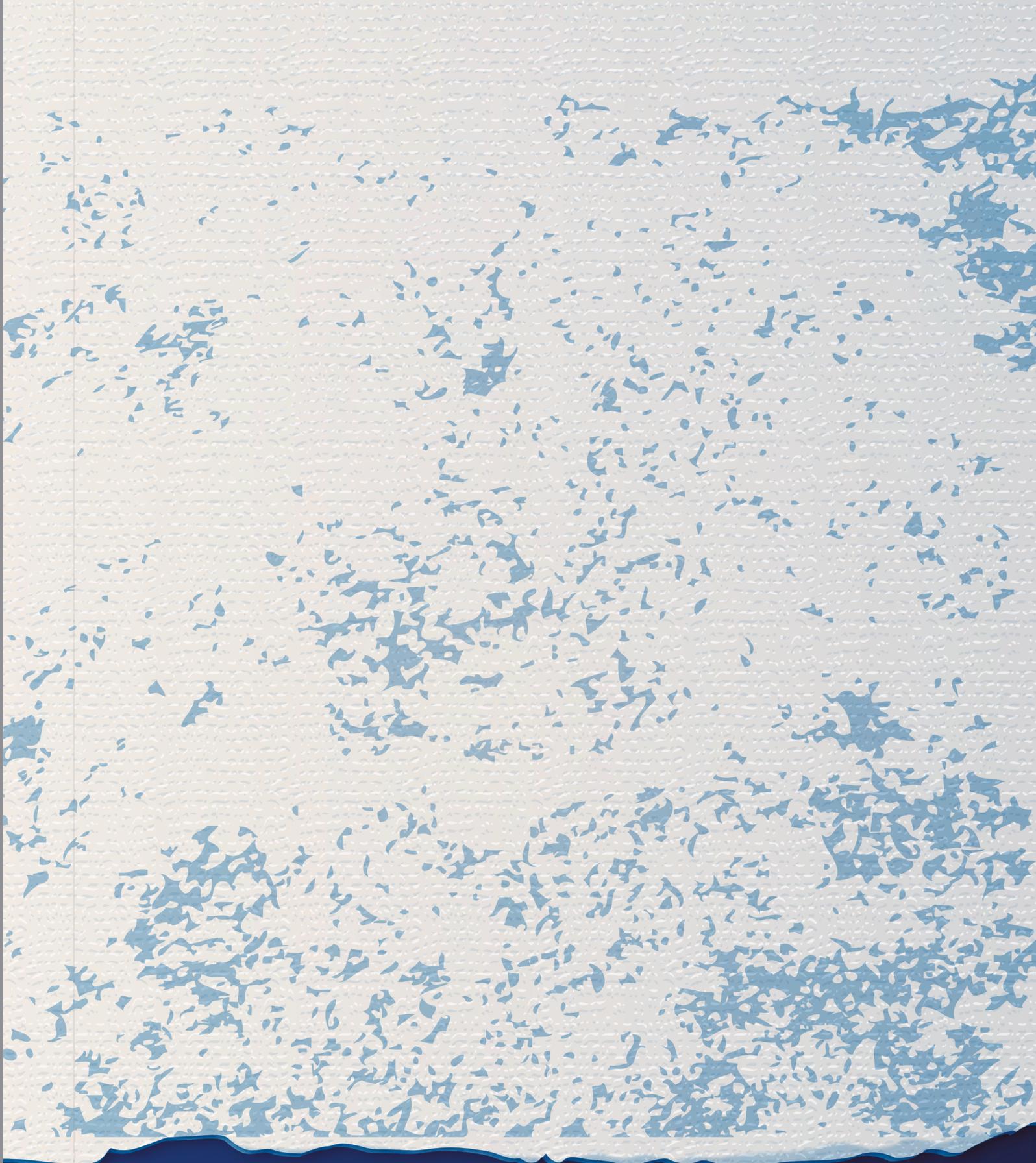
Huelva: Avda. Martín Alonso Pinzón, nº 7 21003 Tlf: 959.285.358 spsuelva@sanidad.ccoo.es

Jaén: C/ Castilla 8 23007 Jaén Tlf: 953.217.970 spsjaen@sanidad.ccoo.es

Málaga: Avda. Manuel Agustín Heredia, 26 29001 Tlf: 952.220.110 spsmalaga@sanidad.ccoo.es

Sevilla: C/Trajano, 1, 2ª Planta 41002 Tlf: 954.464.518 spssevilla@sanidad.ccoo.es





**federación de sanidad y sectores
sociosanitarios de Andalucía**